



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI

Viernes, 19 de febrero de 2021

Número 22

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

- 18284 Información pública de la solicitud de autorización administrativa y declaración de la instalación eléctrica denominada “Reformado al proyecto de ejecución de la modificación de las LAT 66 kV SC Icod de los Vinos-Guía de Isora” y otro, expediente SE-2020R001 2427

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 17377-B Rectificación de error material advertido en las bases que han de regir la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de técnico informático programador 2435

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 17787 Aprobación provisional del “Proyecto de Restauración de la Reserva Natural Especial de Montaña Roja, Fase II” 2436
18087 Aprobación provisional del Proyecto “Colocación de Vitrinas de Información y Señalización para el Uso Público en Núcleos y Senderos del Parque Rural de Anaga” 2436
19903 Consulta pública previa de la iniciativa para la implantación de una red de áreas de servicio del Parque Nacional del Teide..... 2437
19912 Exposición pública del Proyecto “Rehabilitación de las naves de las instalaciones para la recepción, procesado, almacenaje y comercialización de papas, T.M. de La Orotava” 2437

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 15282 Solicitud de licencia de apertura clasificada para la actividad de Bar-Cafetería presentada por R&M Ocio Anaga, S.L..... 2438

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA

20634	Extracto de la convocatoria de las subvenciones para la modernización, ampliación y mejora de negocio o actividades empresariales de la localidad de Breña Baja “consolida tu negocio”, anualidad 2021	2438
20754	Extracto de la convocatoria de las subvenciones para la puesta en marcha de las iniciativas empresariales en el municipio de Breña Baja, anualidad 2021	2439

AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

17779	Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de utilización temporal de edificios, locales e instalaciones municipales.....	2441
-------	--	------

AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

17778	Aprobación de las bases para la selección de personal laboral temporal a contratar para el desarrollo del Proyecto Güímar Rehabilita.....	2442
-------	---	------

AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO

19233	Aprobación inicial del Presupuesto y Plantilla de Personal para el ejercicio 2021	2451
19234	Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019.....	2451

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ

20195	Aprobación inicial de las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones a los clubes deportivos, entidades deportivas y deportistas individuales de este municipio.....	2451
-------	--	------

M.I. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

21235	Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021	2452
-------	--	------

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

17789	Aprobación de las Bases que regirán la convocatoria pública del proceso selectivo para configurar Lista de Reserva de Director/a de Residencia de la 3ª Edad La Inmaculada.....	2487
17790	Aprobación de las Bases que regirán la convocatoria pública del proceso selectivo para configurar Lista de Reserva de Trabajadores/as Sociales.....	2487

AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA

17812	Aprobación definitiva del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES).....	2488
17847	Extracto de la convocatoria de subvenciones económicas a estudiantes que cursen estudios fuera de la isla de Tenerife ...	2488

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

16884	Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en automóviles ligeros, auto-taxis.....	2489
-------	--	------

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

19239	Periodos de cobro voluntario de recibos de varios municipios.....	2499
-------	---	------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1**

19559	Juicio 16/21, Andrés Domingo Lemus García contra Island Stage and Services, S.L. y otro	2500
19563	Juicio 25/21, María Eugenia Nodal Rojas contra El Comedor de Tenerife, S.L. y otros.....	2501
19567	Juicio 10/21, Lorena Nathalia Velázquez Oviedo y otra contra La Hoya del Olivo, S.L. y otro.....	2503
19609	Juicio 23/21, Jonathan Agrella Galarza contra Tramesa 2010, S.L.L. y otro.....	2504
19621	Juicio 14/21, Miriam Beatriz Barrera Gutiérrez contra Inversiones Francesca, S.L. y otro.....	2505
19627	Juicio 7/21, Santiago Reyes García contra Halliwel Soluciones Técnicas, S.L. y otro.....	2505
19644	Juicio 125/20, Cipriano Ramón Duque Duque contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro	2507

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

14044	Juicio 22/18, Sonia María Cedrés Martín contra Arcano Mayor, S.L. y otro.....	2507
14055	Juicio 192/20, Ángel Lemes Jorge contra Cambilla Marcelo Donato y otro	2508
14064	Juicio 321/19, Fundación Laboral de la Construcción contra Almeriten Inversiones, S.L.U.	2508
14071	Juicio 104/20, Carmen Nayara Guzmán González contra Romina De Luis Monasterio y otro.....	2509
14859	Juicio 385/19, Fundación Laboral de la Construcción contra Wendi Yisely Sierra Rivas	2510
18239	Juicio 1005/20, Talfá Noemí Martín García contra Ormena Distribución, S.L. y otro	2510
18255	Juicio 989/20, Susan Mary Cairo contra Pietro Bollino y otro	2511
18280	Juicio 504/20, Esteban Felipe Vergara Vallés contra Areca Servicios Canarios, S.L.	2511
18241	Juicio 18/21, Carlos Javier Hernández Rodríguez y otra contra Island Stage and Services, S.L. y otro	2512

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

14100	Juicio 203/20, Arminda Delia Navarro contra Vía Franca Canarias, S.L. (Carolina Boix) y otros	2513
14104	Juicio 170/20, Jaime Rajado Morro contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y otro	2513

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

14800	Juicio 418/20, Naomi Esther González Alvarado contra Gestiones Inmobiliarias Fisan, S.L. y otros	2513
14804	Juicio 841/19, Alejandra Yannace Lugones contra El Comedor Tenerife, S.L. y otros	2514

14806	Juicio 900/19, Melania Díaz Moreno contra La Vincci Landmark, S.L. y otro	2515
14812	Juicio 870/19, Roxana Ionela Minca contra Asatraga, S.L. y otro	2516
14816	Juicio 32/21, Dácil Hernández González contra Domenico Frasca y otro	2517
14818	Juicio 732/19, María José Concepción Cabrera contra Food Tex La Taquería, S.L. y otro	2518
18291	Juicio 33/21, Víctor Juan Darías Pérez contra Arecas Servicios Canarios, S.L. y otro.....	2519
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4		
14828	Juicio 178/20, Óliver Doniz Álvarez y otro contra Areca Servicios Canarios, S.L. y otro	2519
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA		
14110	Juicio 174/20, Daniel Alexis García Acosta y otro contra Avima Gestiones Técnicas, S.L. y otro.....	2520
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5		
14880	Juicio 21/21, María Candelaria Morales Navarro contra Island Stage and Services, S.L. y otro.....	2520
14895	Juicio 153/20, Ana Belén Mendoza Arzola contra Carlos Julio Rocha Galardi y otro	2521
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6		
14926	Juicio 183/20, Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones e Inmobiliaria Rosyman, S.L.U.....	2521
14930	Juicio 171/20, Froilán Vergara Molina contra Francisco Javier Sánchez Negrín y otro	2522
14942	Juicio 990/20, Verónica José Darías Manrique contra Grupoctava Terra, S.L. y otro.....	2523
14948	Juicio 162/19, Dailos Cedrés Guancho contra Romalimp 69, S.L. y otro	2524
18356	Juicio 25/21, Yoandri Pérez Hernández contra Immoélite, S.L. y otro	2525
18386	Juicio 26/21, Ailin Martí Chacón contra Reforcan Pineda Cardoza 2015, S.L. y otro	2525
18300	Juicio 229/19, Yanira Rodríguez Trujillo contra MAG Catering & Events, S.L.U.	2525
18304	Juicio 729/20, Adrián Zoltán Bogner contra Sistemas Online Canarias, S.L. y otro	2526
18307	Juicio 200/20, Imobach León Luis contra Obyser Canarias, S.L.U. y otro	2526
18312	Juicio 1095/19, Ricardo Zorzi y otro contra JAA Fontanería, S.L. y otros	2527
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7		
19551	Juicio 9/21, Miguel Villar De Rivas contra PDN3 Revestimientos, S.L. y otro.....	2527
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8		
14121	Juicio 995/18, Susana Fernández Laviana contra Marta Fonseca, S.L. y otros.....	2528
14123	Juicio 415/20, Francisco Javier Noal Lillo contra Grupo de Explotaciones Turísticas y Hoteleras de Canarias, S.L. y otro ..	2528
14133	Juicio 149/19, Geraldine Ramos San Fiel y otro contra Enrique Álvarez Martín	2529
14134	Juicio 1176/19, José Antonio González Díaz contra Maven Building Services España, S.L.U. y otro.....	2530
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 2 DE GÜIMAR		
16998	Juicio 655/19, notificación a María Gala Álvarez	2531
V. ANUNCIOS PARTICULARES		
COMUNIDAD DE AGUAS “LAS CUMBRES”		
3543	Extravío de las participaciones nº 40, 28 y 35 a nombre de D ^a . Efigenia Barreda García y hermanos.....	2532
COMUNIDAD DE AGUAS “SAN NICOLÁS”		
3530	Extravío de las participaciones nº 787, 797 y 807 a nombre de D. Armando Barreda García.....	2532

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Dirección General de Energía

INFORMACIÓN PÚBLICA

761

18284

Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, de la instalación eléctrica denominada “REFORMADO AL PROYECTO DE

EJECUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS LAT 66 KV SC ICOD DE LOS VINOS - GUÍA DE ISORA Y DE LA LAT 66 KV OLIVOS - GUÍA DE ISORA POR ENTRADA EN LA SE CHÍO (NUEVA GUÍA DE ISORA) Y NUEVA LAT 66 KV DC ENTRE SE GUÍA DE ISORA Y LA NUEVA SE CHÍO (provincia de Santa Cruz de Tenerife) con número de expediente SE-2020R001.

De conformidad con el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, aprobado por el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública la solicitud de fecha 3 de febrero de 2021 de Autorización Administrativa y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, realizada ante la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias como órgano competente para autorizar las instalaciones eléctricas que se citan a continuación:

TÍTULO DEL PROYECTO: “REFORMADO AL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS LAT 66 KV SC ICOD DE LOS VINOS - GUÍA DE ISORA Y DE LA LAT 66 KV OLIVOS - GUÍA DE ISORA POR ENTRADA EN LA SE CHÍO (NUEVA GUÍA DE ISORA) Y NUEVA LAT 66 KV DC ENTRE SE GUÍA DE ISORA Y LA NUEVA SE CHÍO” (número de visado TF32312/00 de 01/02/2021 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife).

TÉRMINO MUNICIPAL AFECTADO: Guía de Isora de la isla de Tenerife.

PETICIONARIO Y TITULAR: Red Eléctrica de España, S.A.U.

ANTECEDENTES: El proyecto tiene como antecedente el documento de proyecto original tramitado en el expediente SE-2020/001, sobre el que el promotor ha incorporado modificaciones como consecuencia del anterior trámite de información pública (BOC número 142 de 15 de julio de 2020), y con el objeto de sustituir la tipología de dos de las torres proyectadas, actualizar las afecciones de los vuelos de las líneas proyectadas, modificar ligeramente el trazado de la línea de 66 kV “Icod de Los Vinos-Chío” a su salida del apoyo número T-173 y adaptar los cálculos eléctricos a la futura topología de la red proyectada. Ñ

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO: RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. ha proyectado la construcción de una nueva subestación que se tramitará en proyecto aparte denominada “Chío” (nueva Guía de Isora), cuya conexión a la Red de Transporte requiere la modificación del trazado de las siguientes líneas de alta tensión actualmente en servicio:

- Línea 66 kV simple circuito entre la Subestación Icod de los Vinos y la Subestación Guía de Isora, que pasará a unir la Subestación Icod de los Vinos con

la futura Subestación Chío. Esta actuación requerirá la instalación de dos nuevos apoyos (T173N y T174N-PAS, con un nuevo tramo aéreo de 82 metros) y un nuevo tramo de línea subterránea de 345 metros de longitud. Se prevé el desmantelamiento del actual apoyo nº 173.

- Línea 66 kV simple circuito entre la Subestación Los Olivos y la Subestación Guía de Isora, que pasará a unir la Subestación Los Olivos con la futura Subestación Chío. Esta actuación requerirá la instalación de dos nuevos apoyos (T3N-PAS y T4N, con un nuevo tramo aéreo de 237 metros) y un nuevo tramo de línea subterránea de 37 metros de longitud. Se prevé el desmantelamiento de los actuales apoyos números T2, T3 y T4.

Por otro lado, también se proyecta una nueva línea de alta tensión subterránea de 66 KV, doble circuito, entre la Subestación Guía de Isora y la futura Subestación Chío, con una longitud de 268 metros.

El presupuesto de las instalaciones a ejecutar asciende a la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.282.697,00) EUROS.

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

ANEXO: relación de bienes y derechos afectados de necesaria expropiación.

Lo que se hace público para conocimiento general, y para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto en la oficina de esta Consejería en Santa Cruz de Tenerife, sita en el Edificio Administrativo de Usos Múltiples I, avenida Francisco La Roche, número 35, planta 7ª (resultando necesario pedir cita previa a través del email stgro.energia@gobiernodecanarias.org) o en el Ayuntamiento de Guía de Isora, o en el enlace online señalado a continuación, y formular las alegaciones que se estimen oportunas:

- El Reformado al Proyecto podrá ser consultado en la siguiente dirección URL:

https://www.gobiernodecanarias.org/energia/descargas/STyGRO/ConsPublica/20210208_SE20R001_20210208_Proyecto_Reformado_modificacion_LAT_66%20kV_E_S_SE_Chio.pdf

Santa Cruz de Tenerife.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA, Rosa Ana Melián Domínguez.

ANEXO
RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES O DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN

MODIFICACIÓN LÍNEA A 66 KV SC ICOD DE LOS VINOS-GUÍA DE ISORA, SC GUÍA DE ISORA-OLIVOS POR ENTRADA EN SE CHÍO Y DC CHÍO-GUÍA DE ISORA											
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS											
Los Organismos oficiales se incluyen con carácter informativo y a los efectos de los puntos 2 y 3 del Art. 149 del R.D. 1955/2000											
T.M. Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife)											
Tramo aéreo											
Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Sup. Serv. Vuelo (m2)	Apoyo	Ocupación de Apoyo y anillo de tierra (m2)	Ocupación temporal (m2)	Acceso al apoyo	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del terreno
1	MEDEROS VELASQUEZ MIGUEL ANGEL MEDEROS MORA ROLANDO MEDEROS MORA JORGE MEDEROS MORA RODOLFO	38019A00200327	2	327	3.547	-	-	1.600	-	-	Improductivo
3	AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA	38019A00209039	2	9.039	90	-	-	-	-	-	Vía de comunicación de dominio público (Camino)
4	GORRIN HERNANDEZ ELSA	38019A00400305	4	305	257	-	-	-	-	-	Huerta regadío Labor o Labradío secano
5	VOKES ANTHONY CLIVE VOKES JANET	38019A00200969	2	969	19	-	-	-	-	-	Labor o labradío secano
6	GONZALEZ ABREU MANUEL	38019A00400306	4	306	2.758	-	-	-	-	-	Pastos Huerta regadío
7	GONZALEZ MARTEL JUAN HROS	38019A00400311	4	311	113	-	-	-	-	-	Labor o Labradío secano

8	GONZALEZ GONZALEZ ESPERANZA	38019A00400310	4	310	2.141	-	-	-	141	-	-	Pastos Improductivo Huerta regadio
9	SANZ MENDOZA SERGIO	38019A00400308	4	308	74	-	-	-	-	-	-	Pastos
10	GONZALEZ NORTEL JUAN	38019A00400309	4	309	1.195	T_173 N	22	1.443	T_173; T_173N	52	Pastos	Naturaleza del terreno
12	AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA	38019A00409002	4	9.002	18	-	-	-	T_173; T_173N	347	Vía de comunicación de dominio público (Camino)	
13	ANGEL ARIAS FRANCISCO JAVIER GARCIA JIMENEZ OLGA PATRICIA	38019A00400330	4	330	496	T_174 N	99	2.948	T_173; T_173N; T_174N	93	Pastos	
15	GONZALEZ ABREU MANUEL	38019A00400331	4	331	-	-	-	-	T_174N	180	Pastos	
16	AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA	38019A00409013	4	9.013	-	-	-	-	T_174N	102	Vía de comunicación de dominio público (Camino)	
17	ANGEL ARIAS FRANCISCO JAVIER GARCIA JIMENEZ OLGA PATRICIA	38019A00400329	4	329	-	-	-	-	T_174N	13	Pastos	

18	MOLEIRO MELIAN MARIA CANDELARIA MOLEIRO MELIAN MARIA CANDELARIA GONZALEZ MOLEIRO FRANCISCA DE ASIS GONZALEZ MOLEIRO LUIS GONZALEZ MOLEIRO MARIA ISABEL GONZALEZ MOLEIRO ANA SARA GONZALEZ MOLEIRO CANDELARIA GONZALEZ MOLEIRO MERCEDES	38019A00300024	3	24	-	-	-	-	-	-	1.556	T_2	4	Labor o labradío regadío Huerta regadío Frutales secano
19	RED ELECTRICA DE ESPAÑA SAU	38019A00300033	3	33	215	T_3N	108	1.036	T_2; T_3N	809	Improductivo			
21	UNION ELECTRICA CANARIAS GENERACION SA	38019A00400339	4	339	-	-	-	-	T_1G	69	Improductivo			

Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Sup. Serv. Vuelo (m2)	Apoyo	Ocupación de Apoyo y anillo de tierra (m2)	Ocupación temporal (m2)	Acceso al apoyo	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del terreno
23	RED ELECTRICA DE ESPAÑA SAU	38019A00400604	4	604	-	-	-	1.599	T_174N ;T_1G	205	Improductivo
24	GONZALEZ ALVAREZ MARIA DEL MAR	38019A003000441	3	441	-	-	-	594	-	-	Pastos
25	HEREDEROS DE ABREU DONIZ JOSE	38019A00300046	3	46	874	-	-	282	-	-	Improductivo
26	HEREDEROS DE ABREU DONIZ JOSE	38019A00300044	3	44	-	-	-	197	T_3	216	Improductivo
27	GONZALEZ GORRIN FRANCISCO	38019A00300045	3	45	41	-	-	1.435	T_3	103	Improductivo
27-2	GONZALEZ ABREU MANUEL	38019A00300035	3	35	-	-	-	-	T_3	172	Improductivo
28	COOP AGRICOLA NTRA SRA DE LA PAZ	38019A00300042	3	42	31	-	-	-	-	-	Improductivo

29	MENDOZA MENDOZA RAMON	38019A00300041	3	41	1.571	-	-	-	300	-	-	Improductivo
30	MENDOZA MENDOZA RAMON	38019A00300040	3	40	520	-	-	-	-	-	-	Huerta regadio Plátanos regadio Improductivo
31	JIMENEZ VIELMA ELVIRA MARIA	38019A00300090	3	90	456	-	-	-	1.116	-	-	Improductivo
32	ALVAREZ TRUJILLO INVERSIONES SL UNIPERSONAL	38019A00300092	3	92	193	-	-	-	366	T_4N	18	Improductivo
33	CLEMENTE GARCIA LUIS BERNARDO	38019A00300091	3	91	507	T_4N	21	T_4; T_4N	1.718	498		Labor o Labradío secano Invernaderos hortalizas Pastos
33-1	GONZALEZ CARTAYA MANUEL	38019A00300099	3	99	-	-	-	-	-	T_4N	117	Labor o Labradío secano

Tramo subterráneo												
Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Servidumbre permanente (m2)	Arqueta de telec.	Ocupación Arqueta de telec. (m2)	Ocupación temporal (m2)	Acceso	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del terreno	
13	ANGEL ARIAS FRANCISCO JAVIER GARCIA JIMENEZ OLGA PATRICIA	38019A00400330	4	330	8	AT01	3	35	-	-	Pastos	
15	GONZALEZ ABREU MANUEL	38019A00400331	4	331	62	-	-	164	-	-	Pastos	
16	AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA	38019A00409013	4	9.013	43	-	-	71	-	-	Vía de comunicación de dominio público (Camino)	

17	ANGELARIAS FRANCISCO JAVIER GARCIA JIMENEZ OLGA PATRICIA	38019A00400329	4	329	-	-	-	24	-	-	Pastos
18	MOLEIRO MELIAN MARIA CANDELARIA MOLEIRO MELIAN MARIA CANDELARIA GONZALEZ MOLEIRO FRANCISCA DE ASIS GONZALEZ MOLEIRO LUIS GONZALEZ MOLEIRO MARIA ISABEL GONZALEZ MOLEIRO ANA SARA GONZALEZ MOLEIRO CANDELARIA GONZALEZ MOLEIRO MERCEDES	38019A00300024	3	24	-	-	10	-	-	-	Labor o labradío regadío Huerta regadío Frutales secano
19	RED ELECTRICA DE ESPAÑA SAU	38019A00300033	3	33	266	AT02	3	600	-	-	Improductivo
20	AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA	38019A00309001	3	9.001	205	-	-	403	-	-	Vía de comunicación de dominio público (Pista de Alzola)
21	UNION ELECTRICA CANARIAS GENERACION SA	38019A00400339	4	339	42	-	-	181	-	-	Improductivo
23	RED ELECTRICA DE ESPAÑA SAU	38019A00400604	4	604	101	-	-	276	-	-	Improductivo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE LA PALMA

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

761

17377-B

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo relativo a la rectificación de error material advertido en las Bases de la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de Técnico Informático Programador, para prestar servicios en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma:

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE TÉCNICO INFORMÁTICO PROGRAMADOR, PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

Con fecha 6 de noviembre de 2020 el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma adoptó, en Sesión Ordinaria, el acuerdo relativo a la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de Técnico Informático Programador, para prestar servicios en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante el sistema de concurso-oposición, publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, número 140, de fecha 20 de noviembre de 2020.

Advertido error material en el Anexo I de las referidas Bases que recoge el temario, en concreto, en el Tema 3 en cuyo inciso final figura “El Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias”, siendo lo correcto “El Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma”, se rectifica el Anexo I de las Bases que han de regir la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de Técnico Informático Programador, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Tema 3. El personal al servicio de las Administraciones Públicas: sus clases. Personal funcionario: derechos y deberes; provisión de puestos de trabajo; carrera administrativa. Situaciones administrativas de los funcionarios: clases y efectos de cada una de ellas. El personal laboral. El Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

Debe decir:

“Tema 3. El personal al servicio de las Administraciones Públicas: sus clases. Personal funcionario: derechos y deberes; provisión de puestos de trabajo; carrera administrativa. Situaciones administrativas de los funcionarios: clases y efectos de cada una de ellas. El personal laboral. El Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.”

Proceder a la publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma por el que se dispone la rectificación del error material advertido en el Anexo I de las Bases que han de regir la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de Técnico Informático Programador, para prestar servicios en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Santa Cruz de La Palma, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

LA MIEMBRO CORPORATIVA CON DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, María Nayra Castro Pérez.

CABILDO DE TENERIFE**Área de Gestión del Medio Natural
y Seguridad****Servicio Administrativo de Gestión
del Medio Natural y Seguridad****Unidad Orgánica de Gestión Económica****ANUNCIO****762****17787****INFORMACIÓN PÚBLICA**

En sesión celebrada el día 15 de octubre de 2019, el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife aprobó provisionalmente el “PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA RESERVA NATURAL ESPECIAL DE MONTAÑA ROJA, FASE II”, en el término municipal de Granadilla de Abona, con un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 386.262,51 euros, lo que se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, en aplicación de lo previsto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), a los efectos de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen convenientes acerca del contenido del documento indicado, a través de la sede electrónica del Cabildo de Tenerife, a la que se puede acceder en el sitio web <http://www.tenerife.es>

El proyecto contempla una serie de actuaciones de restauración de la Reserva como medida compensatoria por la construcción del puerto marítimo de Granadilla de Abona, con las que se pretende mejorar la naturalidad del entorno, recuperando en la medida de lo posible el paisaje y los hábitats originales que se han visto transformados por diversas actividades realizadas en la zona. A tal fin, se eliminarán estructuras construidas en el pasado que se encuentran fuera de uso, así como especies exóticas invasoras, y se mejorará la señalética del espacio, reponiendo paneles informativos que se encuentran en mal estado, añadiendo otros que permitan a los/as visitantes obtener una visión más completa de los recursos de la zona y los usos tradicionales a los que ha sido sometida.

Santa Cruz de Tenerife, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y SEGURIDAD,
María Isabel García Hernández.

**Área de Gestión del Medio Natural
y Seguridad****Servicio Administrativo de Gestión
del Medio Natural y Seguridad****Unidad Orgánica de Gestión Económica****ANUNCIO****763****18087****INFORMACIÓN PÚBLICA**

Mediante Resolución de fecha 10 de febrero de 2021, fue aprobado provisionalmente el proyecto “COLOCACIÓN DE VITRINAS DE INFORMACIÓN Y SEÑALIZACIÓN PARA EL USO PÚBLICO EN NÚCLEOS Y SENDEROS DEL PARQUE RURAL DE ANAGA”, que afecta a los Términos Municipales de Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna y Tegueste, con un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 59.221,86 euros, lo que se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, en aplicación de lo previsto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), a los efectos de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen convenientes acerca del contenido del documento indicado, a través de la sede electrónica del Cabildo de Tenerife, a la que se puede acceder en el sitio web <http://www.tenerife.es>

El objeto del proyecto es la instalación de vitrinas de información en diferentes núcleos poblacionales del Parque, así como señalización en las infraestructuras y equipamientos. Concretamente:

- 17 vitrinas con marco de aluminio, fondo en acero, una o dos puertas con panel traslúcido con tratamiento anti-UV, resistentes a actos vandálicos, estancas al agua y dotadas de cerraduras de seguridad, con la rotulación que indica el proyecto.

- Señalización para el uso público en las áreas recreativas de La Quebrada y Llano de los Viejos (paneles informativos e interpretativos, así como marcas para la identificación de baños y fogones).

- 2 señales informativas para colocar en la carretera TF-143, de la Cruz del Carmen al Batán (en el inicio de la pista de Las Hiedras).

La redacción del proyecto está cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural Canarias, 2014 - 2020, en un porcentaje de cofinanciación del 85 % respecto al gasto elegible (no considerándose elegibles los gastos generales de empresas públicas). La obra se incluye en la actuación denominada "Colocación de vitrinas de información y señalización para el uso público en núcleos y senderos del Parque Rural de Anaga", correspondiente a la medida 7 "Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales", submedida 7.5 "Ayuda a las inversiones para el uso público de infraestructuras recreativas, información turística e infraestructura turística de pequeña escala" del Programa indicado.

Santa Cruz de Tenerife, a once de febrero de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y SEGURIDAD, María Isabel García Hernández.

Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad

Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad

ANUNCIO

764

19903

Consulta pública previa de la iniciativa para la implantación de una red de áreas de servicio del Parque Nacional del Teide.

Por el presente se hace público que el pasado 16 de noviembre de 2020, en reunión plenaria de carácter ordinario, el Patronato del Parque Nacional del Teide tomó conocimiento del Documento de consulta pública previa de la iniciativa para la implantación de una red de áreas de servicio del Parque Nacional del Teide.

Se somete a consulta pública previa durante un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), con el objetivo de recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, sobre la necesidad y oportunidad de implantar una red de áreas de servicio del Parque Nacional del Teide, las alternativas regulatorias y no regulatorias planteadas, así como sobre las diferentes alternativas de modelo de ordenación territorial y de emplazamientos propuestas.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El citado documento, se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta en la siguiente ruta de la web de transparencia del Cabildo de Tenerife:

<https://transparencia.tenerife.es/planificacion-y-programacion/planes-y-programas-anales>

Santa Cruz de Tenerife, a quince de febrero de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DE ÁREA, María Isabel García Hernández.

Área de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANUNCIO

765

19912

El Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca de esta Excma. Corporación Insular, con fecha 4 de febrero de 2021, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2020 -publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 43 de fecha 8 de abril de 2020-, resolvió, entre otros, tomar en consideración el proyecto denominado "REHABILITACIÓN DE LAS NAVES DE LAS INSTALACIONES PARA LA RECEPCIÓN, PROCESADO, ALMACENAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE PAPAS, T.M. DE LA OROTAVA" abriéndose un plazo de exposición pública de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el

día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de alegaciones al mismo.

A estos efectos, el citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Técnico de Estructuras Agrarias, sito en calle Alcalde Mandillo Tejera, número 8-3ª planta, de Santa Cruz de Tenerife, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es>).

Santa Cruz de Tenerife, a once de febrero de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO INSULAR DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Francisco Javier Parrilla Gómez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Licencias

ANUNCIO

766

15282

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Decreto 182/2018, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, se anuncia notificación de resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 5 de febrero de 2021, expediente referencia 2020002645, a los efectos de poner el expediente de manifiesto y se formulen las alegaciones que se estimen por conveniente en relación con la solicitud de licencia de apertura clasificada para la actividad de BARCAFETERÍA CON MÚSICA DE FONDO AMBIENTAL Y TERRAZA PARA 48 PERSONAS (MANHATAN), en Avenida Francisco La Roche, de esta localidad, presentada por R&M OCIO ANAGA, S.L.

Al entenderse que concurren las circunstancias previas en el artículo 46 de la precitada Ley 39/2015, el presente anuncio no contiene el texto íntegro de la notificación del referido acto, pudiendo comparecer los interesados en las dependencias de la Gerencia

Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Avenida Tres de Mayo número 40, planta E (Oficina de Atención Ciudadana), para conocimiento del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio. Asimismo, se comunica que para tener acceso al expediente deberá solicitarlo mediante cita previa al teléfono 922013101. En ambos casos deberá acreditar su condición de interesado mediante la presentación del DNI y cualquier otro documento que acredite tal condición.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA DELEGADA, Belinda Pérez Reyes.

BREÑA BAJA

ANUNCIO

767

20634

CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE NEGOCIO O ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA LOCALIDAD DE BREÑA BAJA << CONSOLIDA TU NEGOCIO >>, ANUALIDAD 2021.

BDNS (Identif.): 549351.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549351>).

Extracto del Decreto N.º 259/2021 de 15 de febrero, por la que se convocan las “Ayudas para la modernización, ampliación y mejora de negocio o las actividades empresariales de la localidad de Breña Baja << CONSOLIDA TU NEGOCIO >>, Anualidad 2021.

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que regulan las Bases de esta convocatoria:

- Empresas constituidas, de cualquier sector económico y cualquier forma jurídica, que con anterioridad a la fecha de solicitud de la subvención desarrollen su actividad en el término municipal de Breña Baja, como domicilio social y centro principal de trabajo.

- No podrán ser objeto de subvención las actividades ya subvencionadas en la convocatoria de la subvención <<Breña Baja Consolida tu Negocio>> de la anualidad anterior, o que en el mismo ejercicio soliciten o hayan solicitado Ayudas para la creación de nuevas empresas en el municipio de Breña Baja.

- Se establece un máximo de un proyecto por empresa.

Segundo. Objeto:

Convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a la dinamización y modernización de la actividad económica en el término municipal, coadyuvando a su consolidación, contribuyendo a la competitividad de nuestras empresas y al desarrollo sostenible de las mismas.

Tercero. Bases Regulatoras:

Las Bases Regulatoras del procedimiento de concesión de las Ayudas para la modernización, ampliación y mejora de negocio o las actividades empresariales de la localidad de Breña Baja <<Consolida tu negocio>> han sido publicadas en el BOP Santa Cruz de Tenerife número 41 de 5 de abril de 2019.

Curto. Cuantía:

La consignación presupuestaria para atender las ayudas objeto de la presente convocatoria, se incluyen en la aplicación presupuestaria 241.470.00, del vigente presupuesto municipal, con una cuantía de 10.000,00 Euros para la anualidad 2021. El importe máximo a conceder a cada uno de los beneficiarios solicitantes es de 1.500,00 euros.

Quinto. Gastos Subvencionables:

Solo se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que hayan sido, realizados y pagados a partir del 1 de noviembre del ejercicio

anterior al año de la convocatoria y hasta el 30 de octubre, y que cumplan los requisitos indicados en las bases reguladoras, tales como:

A) Actividades de renovación o reforma de sus instalaciones y equipamientos.

B) Actividades encaminadas a la adaptación tecnológica, de eficiencia energética y de carácter medioambiental.

D) Inversiones a realizar por cambio de local por un nuevo enfoque del negocio.

E) Cualquier otro tipo de inversión que contribuya a la mejora y competitividad del negocio

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y hasta el 30 de octubre de 2021.

Breña Baja, a quince de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

ANUNCIO

768

20754

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LAS INICIATIVAS EMPRESARIALES EN EL MUNICIPIO DE BREÑA BAJA, ANUALIDAD 2021, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚMERO 2021-0271, DE 16 DE FEBRERO DE 2021.

BDNS (Identif.): 549369.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549369>).

PRIMERO. OBJETO.

Establecer procedimiento de concesión de ayudas destinadas a apoyar la puesta en marcha e inicio de la actividad empresarial en el término municipal de Breña Baja con proyectos generadores de actividad económica y puestos de trabajo, en régimen de concesión directa.

SEGUNDO. BASES REGULADORAS.

Las Bases reguladoras del procedimiento de concesión de las Ayudas para la Puesta en Marcha de Iniciativas Empresariales en el Municipio de Breña Baja fueron aprobadas por acuerdo plenario de fecha de 3 de julio de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 88 de fecha de 22 de julio de 2020.

TERCERO. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes Bases los promotores de proyectos empresariales que cumplan las siguientes condiciones:

Personas físicas, jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y agrupaciones de personas de nueva creación que hayan iniciado la actividad a partir del 1 de noviembre del año inmediatamente anterior a la convocatoria de la ayuda, entendiéndose como inicio de la actividad la fecha fijada en el modelo 036/037 de la Agencia Tributaria.

También tendrán la consideración de beneficiarios aquellas empresas (persona física o jurídica) que haya venido desarrollando su actividad con anterioridad y que se instalen por primera vez en el municipio de Breña Baja a partir del 1 de noviembre del año inmediatamente anterior a la convocatoria, entendiéndose como inicio de la actividad la fecha de solicitud de la Licencia Municipal de Apertura, y que no hayan obtenido con anterioridad subvenciones municipales por el mismo concepto.

Establecer su actividad, así como su domicilio social y/o fiscal en el término municipal de Breña Baja.

Proyectos empresariales que reúnan las condiciones de viabilidad técnica, económica y financiera.

Realizar una inversión inicial por una cuantía igual o superior a mil quinientos euros (1.500,00 euros),

que deberán justificar en el momento de la solicitud. Para el cálculo la inversión subvencionable, no se tendrá en cuenta el importe del IGIC abonado en los pagos efectuados.

No proceder de cambios de formas jurídicas de empresas preexistentes y con actividad económica en el municipio.

Proyectos o iniciativas empresariales cuyo/s promotor/es se encuentren al corriente del pago de tributos municipales y no mantengan deuda con el Ayuntamiento de Breña Baja; así como con la Agencia Tributaria Estatal, Autonómica y la Seguridad Social. En caso de comunidades de bienes o sociedades civiles cada socio o comunero habrá de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Los promotores de empresas solo podrán beneficiarse de una única ayuda para actividades empresariales, no pudiendo la misma persona física o jurídica presentar varias solicitudes para la misma o distinta actividad económica durante cada convocatoria anual. Por tanto, deberá ceñirse a la presentación de una única solicitud de ayuda anual ante el Ayuntamiento de Breña Baja.

Para aquellos promotores que ya hubieran recibido ayuda económica por parte del Ayuntamiento de Breña Baja para la puesta en marcha de proyectos empresariales, deberán dejar transcurrir un período de TRES AÑOS desde la concesión de la primera ayuda para formalizar una nueva solicitud de ayuda económica para la puesta en marcha de otra iniciativa empresarial.

CUARTO. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables los siguientes gastos de inversión, realizados y pagados, en los tres (3) meses inmediatamente anteriores al inicio de la actividad y hasta el 31 de octubre del año que se efectúa la convocatoria de subvención,

a) Gastos de constitución y primer establecimiento:

b) Gastos en bienes inventariables:

c) Acondicionamiento, reparación y conservación de instalaciones de locales y oficinas:

QUINTO. SOLICITUD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El modelo de solicitud, la documentación a presentar y las bases reguladoras se encuentran a disposición de los/as interesados/as en el Servicio de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Breña Baja; así como en su sede electrónica

<https://bbaja.sedelectronica.es> donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

La solicitud dirigida al Alcalde-Presidente junto con la documentación respectiva, debe ser presentada en el Registro General de entrada de esta Corporación. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para presentar las solicitudes será el comprendido entre el día siguiente de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y el 31 de octubre del 2021.

SEXTO. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA.

La consignación presupuestaria para atender a las ayudas objeto de la presente convocatoria, se incluyen en la aplicación presupuestaria 241.470.00 del vigente presupuesto municipal con una cuantía global de 10.000,00 euros para la anualidad 2021, siendo el importe máximo a conceder a cada uno de los beneficiarios solicitantes de 1.500,00 euros.

SÉPTIMO. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será el Servicio de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Breña Baja.

Los expedientes se tramitarán y resolverán siguiendo riguroso orden de entrada en el Registro General, hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estas Bases.

La propuesta motivada de resolución del procedimiento se formulará por dictamen de la Comisión de Valoración correspondiente al área, previo informe favorable de

los servicios técnicos del Área de Empleo y Desarrollo Local y de la Intervención Municipal, que será elevada a la Alcaldía-Presidentencia para su resolución.

Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

OCTAVO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de otorgamiento de esta ayuda se efectuará en régimen de evaluación individualizada y concesión directa al amparo del artículo 17.3 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Breña Baja (BOP número 151, 16 de septiembre de 2005) y lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO. PLAZO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de TRES MESES, que se computará a partir del día siguiente a la entrada de documentación de solicitud en el Registro General de esta entidad, y en todo caso deberá aprobarse en el ejercicio de cada convocatoria.

Breña Baja, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

EL SAUZAL

ANUNCIO

769

17779

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de enero de 2021 se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de utilización temporal de edificios, locales e instalaciones Municipales del Ayuntamiento de El Sauzal.

En virtud del presente se somete a información pública la mencionada Ordenanza, así como el expediente de su razón durante un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial

de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en su sede electrónica <https://elsauzal.sedelectronica.es>, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

De no presentarse ninguna reclamación y/o sugerencia durante el expresado plazo, la Ordenanza se considerará definitivamente aprobada, en cuyo caso se procederá a la publicación del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de su entrada en vigor.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En La Villa de El Sauzal, a once de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Mariano Pérez Hernández.

GÜÍMAR

ANUNCIO

770

17778

Por la presente se hace público, para general conocimiento, que por Decreto de Concejal Delegado de Administración y Gobernanza número 442, de 11 de febrero de 2021, se aprueban las bases para la selección de personal laboral temporal a contratar para el desarrollo del Proyecto Güímar Rehabilita, del siguiente tenor:

“Examinado el expediente administrativo abierto para la contratación del personal necesario para la ejecución del Proyecto “Güímar Rehabilita”, al amparo de la convocatoria de Subvenciones directas a favor de Ayuntamientos de la isla de Tenerife para la financiación de proyectos de mejora de la economía local tras la crisis del COVID-19, aprobada mediante Acuerdo número 12 del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife de la sesión ordinaria de fecha 4 de agosto de 2020, publicando en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de agosto de 2020 (BOP número 100/2020, de 19 de agosto), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. Consta aprobado, mediante decreto del Sr. Alcalde- Presidente, el Proyecto denominado

“Güímar Rehabilita”, elaborado por los técnicos de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, así como la solicitud de subvención al Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior (Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio), del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sujeta a la convocatoria de subvenciones directas a favor de los Ayuntamientos de la isla de Tenerife para la financiación de proyectos de mejora de la economía local tras la crisis del COVID-19, publicando en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de agosto de 2020 (BOP número 100/2020, de 19 de agosto), con un presupuesto de ejecución estimado en DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DIEZ MIL EUROS (267.213,89 EUROS), IGIC incluido,

SEGUNDO. Se incorpora, asimismo certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la aportación municipal que corresponde en el proyecto denominado “Güímar Rehabilita”, conforme documento contable RC expedido por la Interventora General Accidental, de fecha 16/09/2020, número 2.20.0.03720.

TERCERO. A través de esta iniciativa se favorece el fomento de la economía local y su desarrollo económico y social. Este proyecto se dirige a sectores y actividades que se consideran nichos de emprendimiento o de empleo en el ámbito comarcal o insular, a la vez que contribuyen a fortalecer el capital humano del municipio a través de la formación y experiencia laboral, fomentando la igualdad de oportunidades y la sostenibilidad ambiental.

CUARTO. Por Resolución de la Consejera Insular de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior, en virtud de la delegación conferida por el Consejo de Gobierno Insular, el 27 de noviembre de 2020, se otorga Subvención al Ayuntamiento de Güímar en el marco de la línea “Subvenciones directas a ayuntamientos de la isla de Tenerife para la financiación de proyectos de mejora de la economía local tras la crisis del COVID-19” -Exp: E2020002051S00030.

QUINTO. Con base en dicho proyecto se financia por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la formación y contratación de personas desempleadas en régimen laboral, para actuaciones vinculadas a nichos de emprendimiento o de empleo en el ámbito comarcal o insular. El proyecto tendrá una duración máxima

de 7 meses de los cuales 1 será de formación y 6 de contratación.

SEXTO. Constan emitidos informes favorables por los servicios jurídicos municipales y la intervención de fondos de la entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera. Resulta acreditado, en cumplimiento de la actual regulación, la excepcionalidad de la contratación para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se tratan de satisfacer, por lo que es posible proceder a la contratación del personal necesario para la ejecución del proyecto subvencionado.

Segunda. Se ha de estar a lo establecido en las Bases reguladoras de subvención aprobadas por el Excmo. Cabildo Insular, en cuanto a los requisitos que ha de reunir los participantes y los criterios de selección de las personas desempleadas participantes en el proyecto.

En cuanto a los requisitos de los participantes, en la base 4.1 se establecen los siguientes:

“a) Personas desempleadas mayores de 18 años.

b) Preferentemente mujeres, con una participación en un 60% como mínimo, salvo que no existan mujeres demandantes de empleo suficientes con el perfil del puesto a cubrir, según sondeo realizado por el SCE sobre las ofertas genéricas presentadas.

c) Figurar empadronadas en el municipio que ejecute el proyecto con una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos.

d) Se priorizará la selección y contratación de personas pertenecientes a los siguientes colectivos:

- Personas desempleadas de larga duración. Entendiendo por tales, a los efectos de estas Bases reguladoras, aquellas personas que estando inscritas como demandantes de empleo en la fecha de selección, hayan estado en dicha situación de forma continua en los doce meses anteriores o que en los últimos dieciocho meses desde dicha fecha, hayan trabajado un máximo de 3 meses en los primeros 12 meses de ese periodo.

- Personas desempleadas sin empleo anterior. Entendiendo a efectos de estas bases, aquellas personas que a la fecha de selección no hayan cotizado por

cualquier régimen de la Seguridad Social más de 90 días en su vida laboral.

e) No haber sido contratadas por la entidad beneficiaria ni por el Ayuntamiento (si no fuera éste el beneficiario), en los 12 meses anteriores a la fecha de la contratación, en cualquier programa de fomento del empleo o desarrollo socioeconómico.

f) No podrá contratarse a dos personas procedentes de la misma unidad familiar.”

En cuanto a los criterios de selección de las personas desempleadas participantes en el proyecto:

“- Se remitirán al Servicio Canario de Empleo ofertas genéricas para cada una de las categorías profesionales que se vayan a contratar, se establecerán en las ofertas los requisitos especificados tanto en la base 4.1.

En cuanto al número de candidatos/as a solicitar a la Oficina de Empleo será como mínimo de dos, ya que se recomienda impartir la formación a un número de personas desempleadas superior a los puestos disponibles en el proyecto, para poder configurar una lista de reserva, si se estima oportuno por la entidad beneficiaria.

- La selección de los/as candidatos/as remitidos por la Oficina del Servicio Canario de Empleo, se realizará por la entidad beneficiaria teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la base 4.1. y con base en criterios objetivos fijados previamente, que deberán ser conocidos por las personas desempleadas candidatas, entre los que podrá incluirse la situación de exclusión social o en riesgo de padecerla, entre otros.

- La entidad beneficiaria deberá verificar los siguientes aspectos para la selección del personal del colectivo elegido:

* Los requisitos establecidos en el punto 4.1 de esta Base, que no hayan sido verificados por la Oficina de Empleo.

- Si se diera el caso de que en el sondeo no haya personas candidatas que cumplan con los requisitos de la base 4.1.e), se permitirá solicitar un nuevo sondeo de personas que hayan sido contratadas por la entidad beneficiaria en los 6 meses anteriores a la fecha de la contratación, en cualquier programa de fomento de empleo o desarrollo socioeconómico.

- En el supuesto de que aún con nuevo sondeo no existan personas candidatas en el municipio que cumplan con los requisitos de la base 4.1, se permitirá a las entidades beneficiarias solicitar el sondeo de personas desempleadas a través del Servicio Canario de Empleo, de otros municipios preferentemente limítrofes, que como mínimo cumplan con los requisitos del apartado 4.1. de esta Base (a excepción del 4.1.c).

- Si aun así, no existieran personas desempleadas suficientes para cubrir la oferta presentada, la entidad beneficiaria podrá realizar un cambio de ocupación y categoría profesional, siempre que no afecte a los objetivos y actuaciones del proyecto presentado y cumpla con los requisitos expuestos en estas bases reguladoras. Será obligatoria la comunicación de dichos cambios al Servicio Técnico de Empleo del Cabildo de Tenerife.

4.3. En cuanto a la selección del personal restante, que desempeñe funciones de personal de apoyo y/o coordinación, imprescindibles para garantizar el buen desarrollo del proyecto (por ejemplo, coordinador/a, encargados/as, oficiales, etc.), se hará a través de oferta genérica presentada al Servicio Canario de Empleo, con los criterios objetivos fijados previamente por la entidad beneficiaria, que deberán ser conocidos por las personas desempleadas candidatas.

Tercera. En atención a lo establecido en los artículos 55 y ss. del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los artículos 91.2 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 35.1 del Decreto 365/1995, de 10 de marzo, la selección de personal laboral no es ni debe ser excepción a los principios constitucionales por los que imperativamente se rige el acceso a las funciones públicas de acuerdo con los artículos 23.2 y 103 CE, igualdad, mérito y capacidad, con la correspondiente publicidad, aún en el caso de acogerse a modalidades de carácter temporal o eventual y corresponder a un supuesto de contratación objeto de subvención, sin perjuicio de lo cual, si se puede entender que al tratarse de un caso excepcional dirigido a la contratación

temporal de personas en situación de desempleo o en exclusión social, o en circunstancias que recomienden la incorporación a fuentes generadoras de riqueza, atendiendo el carácter de urgencia que determina la puesta en marcha del programa y el propio contenido del mismo, se habilite la tramitación del procedimiento en los términos que a continuación se exponen, con valoración prioritaria de las circunstancias personales.

Esta Concejalía delegada, en uso de atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en relación con el Decreto de Alcaldía número 3342/2019, de 20 de agosto, sobre delegación de facultades en materia de Régimen Interior, y visto lo que antecede,

RESUELVO

Primero. Aprobar las BASES que han de regir en el proceso para la selección de personal laboral temporal a contratar para el desarrollo del Proyecto Güímar Rehabilita al amparo de la convocatoria de Subvenciones directas a favor de Ayuntamientos de la isla de Tenerife para la financiación de proyectos de mejora de la economía local tras la crisis del COVID-19, aprobada mediante Acuerdo número 12 del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife de la sesión ordinaria de fecha 4 de agosto de 2020, publicando en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de agosto de 2020 (BOP nº 100/2020, de 19 de agosto).

1. Objeto. Se pretende establecer los criterios de selección para del personal a contratar de forma temporal, en régimen laboral, con las categorías y en el número que se establece en el Anexo I de las presentes bases, dentro del Proyecto “Güímar Rehabilita” en la medida en que serán remitidos un mínimo de dos candidatos por puesto por el Servicio Canario de Empleo.

2. Procedimiento y Requisitos de los/aspirantes.

Los aspirantes serán remitidos por la Oficina de Empleo, aportando carta de presentación. Para ello el Ayuntamiento de Güímar demandará los/as trabajadores/as necesarios, mediante la presentación de la oferta correspondiente para que a través de su coordinación de oficinas se proceda a la preselección

de candidatos/as, con petición de un mínimo de 2 candidatos por puesto, tal y como establece en la base 4.2.de la convocatoria efectuada por el Cabildo Insular relativa al procedimiento de selección de las personas desempleadas participantes en el proyecto.

Los requisitos necesarios para participar serán los siguientes:

a) Personas desempleadas mayores de 18 años.

b) Preferentemente mujeres, con una participación en un 60% como mínimo, salvo que no existan mujeres demandantes de empleo suficientes con el perfil del puesto a cubrir, según sondeo realizado por el SCE sobre las ofertas genéricas presentadas.

c) Figurar empadronadas en el municipio que ejecute el proyecto con una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos.

d) Se priorizará la selección y contratación de personas pertenecientes a los siguientes colectivos:

* Personas desempleadas de larga duración. Entendiendo por tales, a los efectos de estas Bases reguladoras, aquellas personas que estando inscritas como demandantes de empleo en la fecha de selección, hayan estado en dicha situación de forma continua en los doce meses anteriores o que en los últimos dieciocho meses desde dicha fecha, hayan trabajado un máximo de 3 meses en los primeros 12 meses de ese periodo.

* Personas desempleadas sin empleo anterior. Entendiendo a efectos de estas bases, aquellas personas que a la fecha de selección no hayan cotizado por cualquier régimen de la Seguridad Social más de 90 días en su vida laboral.

e) No haber sido contratadas por la entidad beneficiaria ni por el Ayuntamiento (si no fuera éste el beneficiario), en los 12 meses anteriores a la fecha de la contratación, en cualquier programa de fomento del empleo o desarrollo socioeconómico.

f) No podrá contratarse a dos personas procedentes de la misma unidad familiar.

3. Documentación a presentar.

Los aspirantes deberán aportar, junto con el currículum vitae emitido por el SCE o datos de inscripción de la demanda emitido por el SCE y/o informe de la vida laboral:

- Certificado de prestaciones e informe del SCE en que se detallen los períodos de inscripción del interesado como demandante de empleo en los últimos 24 meses.

- Original y copia, para su compulsación del Libro de Familia, o de los datos de inscripción en registro de parejas de hecho o certificado de convivencia.

- Original y copia para su compulsación, en su caso, del certificado acreditativo de la discapacidad igual o superior al 33% de la persona solicitante o de algún miembro de la unidad familiar.

- Asimismo, se deberá suscribir declaración responsable, en modelo que se facilitará por este Ayuntamiento, en los términos que figuran en el Anexo II de las presentes bases, en el que se indique que se cumplen todos y cada uno de los requisitos y situaciones exigidos, tanto generales como específico y se autorice a esta entidad al acceso de datos relevantes para la selección, para su verificación.

El Ayuntamiento de Güímar tendrá acceso, previa autorización del interesado, que se prestará con la suscripción del referido modelo oficial de declaración responsable a los datos del padrón de habitantes, pudiendo expedir de oficio, certificado de empadronamiento con expresión de la antigüedad en que se efectuó el empadronamiento, y certificado de convivencia acreditativo de las personas que conviven con el demandante.

Las circunstancias familiares y económicas podrán ser comprobadas, en caso necesario, a través de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Güímar, para lo cual los solicitantes expresarán, igualmente, su manifiesta conformidad.

Los participantes en el proceso de selección podrán ser requeridos, en cualquier momento, para presentar, ampliar, aclarar los datos contenidos en la declaración responsable que acompaña a la instancia de participación, mediante la presentación de documentos originales o copias compulsadas que acrediten lo declarado.

La falsedad en cualquiera de los datos facilitados podrá dar lugar a la exclusión del interesado para participar en cualquier convocatoria de empleo municipal durante un periodo de un año.

4. Criterios de selección:

Para las contrataciones subvencionadas, se seguirán los siguientes criterios de selección:

4.1. VALORACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES: (60% del total. Puntuación máxima de 6 puntos).

En relación con dichas circunstancias personales se establece el siguiente baremo de puntuación:

Todas las circunstancias personales y familiares deberán acreditarse documentalmente por el interesado. En caso contrario no se valorará, ni se tendrá en cuenta, salvo informe de servicios sociales.

a) Nivel de Protección de desempleo. Máximo 2 puntos.

Personas que no perciban ningún tipo de ayudas o prestación por desempleo	2 puntos
Personas que perciban ayudas “Ingreso Mínimo Vital” o Prestación Canaria de Inserción “PCI”	1,5 puntos
Personas que perciban algún tipo de subsidio	1 punto
Personas que perciban algún tipo de prestación por desempleo	0,5 puntos

b) Tiempo de desempleo en los últimos 24 meses. Máximo de 1 punto.

Parados/as entre 6 y 9 meses	0,25 puntos
Parados/as entre 9 y 12 meses	0,50 puntos
Parados/as entre 12 y 24 meses	0,75 puntos
Parados/as más de 24 meses	1 punto

c) Existencia de responsabilidades familiares. Hasta un máximo de 1,50 puntos de acuerdo con la siguiente tabla:

Miembros de la Unidad Familiar sin prestación o subsidio por desempleo, además del solicitante	1	2	3	4 o más
Puntuación	0,25 puntos	0,50 puntos	0,75 puntos	1 punto

(En caso de discapacidad de alguno de los miembros de la unidad familiar, igual o superior al 33% se sumará 0,25 puntos).

* Se deberá aportar libro de familia y documentos acreditativos de tal condición y circunstancias.

* A efectos de la presente, se entiende por unidad familiar la formada por el solicitante, su cónyuge (o pareja de hecho, siempre que se encuentre inscrita en el registro de parejas de hecho correspondiente o disponga de acreditación de estar constituida como tal) e hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad, todos ellos empadronados en el mismo domicilio.

d) Personas que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla, acreditado mediante el correspondiente informe de los Servicios Sociales Municipales. Se tomarán en consideración, entre otras, las siguientes circunstancias que se puntúan con 0,5 puntos cada una, hasta un máximo de 1,25 puntos.

- Ausencia de redes sociales y familiares.
- Personas sin vivienda o vivienda precaria o en riesgo de embargo.
- Víctimas de violencia de género.

*A estos efectos se considera como situación de riesgo de exclusión social la concurrencia de al menos dos de las siguientes circunstancias:

- Personas sin recursos ni posibilidades de cubrir sus necesidades básicas.
- Perceptores de rentas mínimas de inserción o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza.
- Ausencia de redes sociales y familiares.
- Personas sin vivienda o vivienda precaria o en riesgo de embargo.
- Personas desempleadas por tiempo superior a 24 meses.

*Una vez resuelta la selección, podrá exigirse a las personas seleccionadas la aportación de todos los documentos oficiales que acrediten las circunstancias personales y familiares tomadas en consideración.

4.2. VALORACIÓN DE LA ADECUACIÓN AL PUESTO. (40% de la calificación. Hasta un máximo de 4 puntos)

a) EXPERIENCIA LABORAL EN FUNCIONES SIMILARES: Puntuación máxima 2 puntos.

Se valorará la experiencia profesional realizando funciones y tareas similares a las asignadas a la plaza a la que se opta. Forma de puntuación: 0,10 puntos por mes trabajado.

b) FORMACIÓN: Puntuación máxima de 2 puntos.

- Se valorarán otros títulos o especialidades poseídas teniendo en cuenta su relación con las funciones y tareas a desempeñar que aporte valor añadido al aspirante. Forma de puntuación: 0,70 puntos por cada uno.

- Se valorarán los cursos realizados relacionados con las funciones y tareas a desempeñar. Forma de puntuación:

- a) de hasta 20 horas: 0,15 puntos
- b) de más de 20 horas y hasta 100 horas: 0,25 puntos
- c) de más de 100 y hasta 600 horas: 0.40 puntos.
- b) de más de 600 horas: 0,60 puntos.

*En caso de realización de varios cursos que versen sobre la misma materia serán valorados por una sola vez, asignándose el valor del que se corresponda con el mayor número de horas de realización.

Forma de acreditación de los méritos alegados: En los casos en que no figure acreditado documentalmente ante la oficina de empleo (en los datos de inscripción de la demanda de empleo) cualquiera de los extremos objeto de valoración anteriormente expresados será preciso aportar:

a) Acreditación de la experiencia profesional en el desempeño de puestos de similar naturaleza: certificado de los servicios prestados emitido por la Administración o empresa donde se hubieran llevado a cabo, indicando el tiempo exacto de duración de los mismos, el nivel de grado personal y el tipo de funciones y tareas desempeñadas, en su caso.

b) Acreditación de la formación específica: se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsada, del diploma o certificado del curso respectivo (no se efectuará valoración de cursos en los que no conste acreditado el número de horas de realización).

La omisión, en la fase de valoración, de la acreditación documental de los méritos alegados imposibilitará a los aspirantes obtener puntuación en la misma.

En caso de empate entre los aspirantes se tendrán en cuenta para dirimirlo el mayor tiempo de desempleo y mayor número de cargas familiares, en caso de subsistir el empate se tomará en consideración lo que resulte de sorteo.

5. Comisión de Valoración:

Se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, con la siguiente composición:

Presidenta: Dña. María P. Benítez Díaz. Técnico de Administración General.

Vocal: Dña. Carmen Dolores Monzón, AEDL.

Vocal y Secretaria: Dña. M^a Pilar Franco Díez. Técnico de RRHH.

La Comisión de valoración elaborará un acta donde se otorgará a todos los solicitantes una puntuación en función de los criterios que se recogen en las bases, realizando un listado valorado con las personas inicialmente seleccionadas para cada puesto y posibles suplentes, que será elevado a la Alcaldía, así como propuesta de contratación. La Comisión podrá nombrar Asesores Técnicos para que le asista.

Asimismo, la Comisión actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de esta convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Formación y Contratación.

Fase de Formación: Con carácter previo a la contratación y de forma obligatoria, las personas seleccionadas para la categoría de peones, en número de 25, deberán pasar por una fase de formación con abono de una beca por importe diario de 15 euros, siempre que se complete un mínimo del 75% de las horas previstas. La citada formación consta de dos partes:

a) Formación en competencias “blandas” (trabajo en equipo, gestión de conflictos, comunicación y autoconfianza), con una duración de 40 horas.

b) Formación en competencias profesionales acordes con las actividades y funciones a realizar y con los perfiles de los puestos definidos en el proyecto, con una duración de 70 horas.

Las personas participantes en la fase de formación tendrán que completar como mínimo el 75% de las horas previstas para pasar a la fase de contratación. En el caso de que una o más personas participantes causen baja en el proyecto en la fase formativa inicial podrán ser sustituidos por nuevos participantes, siempre que se haya impartido menos del 25% de las horas de formación previstas completando el itinerario formativo restante.

Solo se procederá a la contratación de 22 de las 25 personas preseleccionadas para la formación, quedando en reserva las 3 restantes, para cubrir posibles sustituciones durante la fase de contratación.

La determinación de los candidatos que, tras haber superado la fase formación, pasarán a ser contratados, se efectuará con arreglo a la calificación final otorgada por los docentes encargados de la impartición, en la evaluación que efectúen de sus dos fases, debiéndose valorar, además de la asistencia, el interés demostrado y la adquisición de conocimientos teóricos-prácticos, habilidades y actitudes. Todo ello se reflejará en un acta de evaluación final del curso.

Fase de contratación tendrá una duración de 6 meses, salvo en los casos de extinción contractual y sustitución (sólo se podrá sustituir con personal de la lista de reserva configurada al final de fase de formación), donde la duración podrá ser inferior.

La contratación se realizará mediante contratos de obra y servicio, aplicando el convenio colectivo que proceda. La jornada laboral mínima aplicable será del 75%.

Segundo. En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en convocatoria de Subvenciones directas a favor de Ayuntamientos de la isla de Tenerife para la financiación de proyectos de mejora de la economía local tras la crisis del COVID-19, aprobada mediante Acuerdo número 12 del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife de la sesión ordinaria de fecha 4 de agosto de 2020.

Tercero. Procédase a la publicación de las presentes Bases en el BOP, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento para su debida difusión.

Cuarto. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior, en la Ciudad de Güímar, a de febrero de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DELEGADO (Decreto número 3342/2019, de 20 de agosto), Cándido A. Gómez Gómez.

Anexo I:**CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DEL PROYECTO "GÜÍMAR REHABILITA", AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRECTAS A FAVOR DE AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE TENERIFE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE MEJORA DE LA ECONOMÍA LOCAL TRAS LA CRISIS DEL COVID-19.**

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRABAJADORES	FUNCIONES A REALIZAR
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	Atención telefónica Archivo de documentos Atención al público Gestión administrativa de documentos
CAPATAZ	3	Realizará tareas propias de su categoría, en trabajos relacionados con la albañilería, en distintas instalaciones y equipamiento público municipal.
PEÓN	22 (+3 de reserva)	Realizará tareas propias de su categoría, bajo la dirección del Oficial correspondiente.

Anexo II**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL INTERESADO Y AUTORIZACIÓN DE ACCESO A DATOS****DATOS DEL INTERESADO**

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I, PASAPORTE O NIE
DIRECCIÓN	LOCALIDAD Y PROVINCIA
E-MAIL	TELÉFONO DE CONTACTO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO

Quien suscribe **EXPONE**:

- Que conozco y acepto, incondicionalmente, el contenido de las bases de la convocatoria.
- Que declaro bajo mi responsabilidad que se cumplen todos y cada uno de los requisitos y situaciones, tanto generales como específico, exigidos en las presentes bases.
- Que conozco que la falsedad en la acreditación de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo o en la documentación presentada, o la ocultación de aquellos hechos o circunstancias que impidan la participación o selección está sancionada con la exclusión automática y definitiva del proceso y determina la exclusión del solicitante para participar en cualquier convocatoria de empleo municipal durante un periodo de un año.

DECLARA (Marque lo que proceda)

- Que forma parte de una unidad familiar constituida por _____ miembros, (poner nº de miembros conforme a la definición de unidad familiar prevista en el último párrafo del apartado 4.1.c) de las presentes bases) ninguno de los cuales percibe cantidad alguna en concepto de prestación, subsidio, ayuda, pensión...etc.
- Que forma parte de una unidad familiar constituida por _____ miembros (poner nº de miembros conforme a la definición de unidad familiar prevista en último párrafo del apartado 4.1.c) de las presentes bases) de los que _____ miembros perciben una cuantía mensual de _____ €, por concepto de _____ (prestación, subsidio, ayuda, pensión ...etc)

Y con el fin de que el Ayuntamiento de Güímar pueda verificar la información presentada, **AUTORIZO** al mismo ante otras Administraciones Públicas para el acceso a la información necesaria para la verificación de la misma, así como el acceso a los datos del Padrón Municipal de habitantes. Asimismo, se autoriza a los Servicios Sociales del Ayuntamiento a comprobar los datos familiares y económicos de la unidad de convivencia a efectos de valoración de la presente convocatoria.

En Güímar, a _____, de _____, de 2021."

Lo que se hace público en la Ciudad de Güímar.

LA MATANZA DE ACENTEJO**ANUNCIO****771****19233**

Aprobación inicial del Presupuesto y Plantilla de Personal 2021

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2021, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2021 y la plantilla de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL), de 5 de marzo, y artículos 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el expediente completo queda expuesto al público en el Departamento de Secretaría-Intervención de esta Entidad, en horario de 09:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 del TRLRHL puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes, por los motivos que se indican en el punto 2 del citado artículo, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se presentasen reclamaciones o alegaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del TRLRHL, el Presupuesto General Municipal se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

El presupuesto general, definitivamente aprobado, será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con la plantilla de personal.

La Matanza de Acentejo, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Alejandro Morales Pérez.

ANUNCIO**772****19234**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales y OCHO MÁS quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, el expediente completo estará a disposición al público en el Departamento de Secretaría-Intervención de esta Entidad, en horario de 09:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

La Matanza de Acentejo, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Alejandro Morales Pérez.

PUERTO DE LA CRUZ**ANUNCIO****773****20195**

Habiéndose aprobado inicialmente las Bases que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones a los clubes deportivos, entidades deportivas y deportistas individuales del municipio de Puerto de la Cruz, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de octubre de 2020, y habiéndose advertido que en la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 2 de noviembre

de 2020, no se hizo constar por error el periodo de exposición pública; de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el acuerdo de aprobación inicial a un nuevo periodo de información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse alegaciones ni reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Puerto de la Cruz, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Antonio González Mesa.

SAN MIGUEL DE ABONA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

774

21235

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, aprueba definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2021 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por lo que se procede a su publicación íntegra, presentando los siguientes resúmenes:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO	PRESUPUESTO 2021 CRÉDITO TOTAL	
	IMPORTE	%
GASTOS		
1. Gastos de Personal	7.013.291,49	38,79
2. G. Corrientes BB y SS	8.873.024,15	49,08
3. Gastos Financieros	20.000,00	0,11
4. Transferencias corrientes	1.203.000,00	6,65
5. Fondo de Contingencia	65.000,00	0,36
6. Inversiones Reales	793.161,80	4,39
7. Transferencias Capital	82.500,00	0,46
8. Activos Financieros	30.000,00	0,17
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00
TOTALES	18.079.977,44	100,00
CAPÍTULO	PRESUPUESTO 2021 CRÉDITO TOTAL	
	IMPORTE	%
INGRESOS		
1. Impuestos directos	6.726.472,04	37,20

2. Impuestos indirectos	70.000,00	0,39
3. Tasas y otros ingresos	2.108.064,05	11,66
4. Transferencias corrientes	9.067.761,75	50,15
5. Ingresos patrimoniales	107.679,60	0,60
6. Enajen. Inver. Reales	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	0,00	0,00
8. Activos financieros	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00
TOTALES	18.079.977,44	100,00

ESTADO CONSOLIDADO

CAPÍTULO	PRESUPUESTO 2021 CRÉDITO TOTAL	
	IMPORTE	%
GASTOS		
1. Gastos de Personal	7.082.767,08	38,91
2. G. Corrientes BB y SS	9.000.973,59	49,45
3. Gastos Financieros	20.000,00	0,11
4. Transferencias corrientes	1.128.000,00	6,20
5. Fondo de Contingencia	65.000,00	0,36
6. Inversiones Reales	793.161,80	4,36
7. Transferencias Capital	82.500,00	0,45
8. Activos Financieros	30.000,00	0,16
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00
TOTALES	18.202.402,47	100,00

CAPÍTULO	PRESUPUESTO 2021 CRÉDITO TOTAL	
	IMPORTE	%
INGRESOS		
1. Impuestos directos	6.726.472,04	36,95
2. Impuestos indirectos	70.000,00	0,38
3. Tasas y otros ingresos	2.108.064,05	11,58
4. Transferencias corrientes	8.992.761,75	49,40
5. Ingresos patrimoniales	306.354,60	1,68
6. Enajen. Inver. Reales	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	0,00	0,00
8. Activos financieros	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00
TOTALES	18.203.652,44	100,00

ESTADOS DE PREVISIÓN EJERCICIO 2021

1. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS:

Adaptado al Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Cuentas	Descripción	Previsión 2020	Previsión 2021
	A) OPERACIONES CONTINUADAS		
	1. Importe neto de la cifra de negocios.	0,00	0,00
700, 701, 702,	a) Ventas.	0,00	0,00
703,704,705 (708), (709)	b) Prestaciones de servicios.	0,00	0,00
	2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación.	0,00	0,00
73	3. Trabajos realizados por la empresa para su activo.	0,00	0,00
	4. Aprovisionamientos.	-5.000,00	-0,00
(600), 6060,6080,6090, 610*	a) Consumo de mercaderías.	0,00	
(601), (602), 6061, 6062, 6081, 6091, 6092, 611*, 612*	b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles.	0,00	
(607)	c) Trabajo realizados por otras empresas.	-5.000,00	-0,00
(693), (793)	d) Deterioro de mercaderías, materias primas y otros	0,00	
	Aprovisionamientos.		
	5. Otros ingresos de explotación.	108.590,82	198.675,00
75	a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente. (Ingresos por arrendamiento)	83.268,00	123.675,00
740,747	b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	25.322,82	75.000,00
	6. Gastos de personal	-69.123,58	-69.475,59
(640) (641) (6450)	a) Sueldos, salarios y asimilados	-52.577,88	- 52.906,16
(642) (643) (649)	b) Cargas sociales.	-16.545,70	-16.569,43
(644) (6457) 7950, 7957	c) Provisiones	0,00	

	7. Otros gastos de explotación	-34.467,24	-127.949,44
(62)	a) Servicios exteriores	-24.467,24	-127.949,44
(631) (634) 636, 639	b) Tributos	-0,00	0,00
(650) (694) (695)794, 7954,	c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	0,00	0,00
(651) (659)	d) Otros gastos de gestión corrientes	-10.000,00	-0,00
(68)	8. Amortización del inmovilizado.	0,00	0,00
746	9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras.	0,00	0,00
7951,7952,7955, 7956	10. Exceso de provisiones.	0,00	0,00
	11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	0,00	0,00
(690) (691) (692) 790, 791, 792	a) Deterioros y pérdidas	0,00	0,00
(670) (671) (672) 770, 771, 772,	b) Resultados por enajenaciones y otras.	0,00	0,00
	12. Otros Resultados	0,00	0,00
	A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	0,00	0,00
76	13. Ingresos financieros	0,00	0,00
	14. Gastos financieros	0,00	0,00
(6610) (6611) (6615) (6616) (6620) (6621) (6640) (6641) (6650) (6651) (6654) (6655)	a) Por deudas con empresas del grupo y asociadas	0,00	0,00
		0,00	0,00
(6612) (6613) (6617) (6618) (6622) (6623) (6624) (6642) (6643) (6653) (6656) (6657) (669)	b) Por deudas con terceros	0,00	0,00
(660)	c) Por actualización de provisiones.	0,00	0,00
	15. Variación de valor razonable en instrumentos financieros.	0,00	0,00
(668) 768	16. Diferencias de cambio	0,00	0,00

	17. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	0,00	0,00
	A.2) RESULTADO FINANCIERO	0,00	0,00
	A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	0,00	0,00
(630)*, 6301*, (633) (638)	18. Impuesto sobre beneficios	0,00	0,00
	A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	0,00	0,00
	B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS	0,00	0,00
	19. Resultado del ejercicio procedente de op. interrumpidas neto de impuestos.	0,00	0,00
	A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO.....	0,00	1.249,97

AJUSTES (Fuera de Cuenta PyG)	A. - Resultado Cuenta Pérdidas y Ganancias (Previsión)	0,00	1.249,97
	B. - Amortizaciones préstamos bancarios	0,00	0,00
	C. - Aportaciones patrimoniales ente matriz (*)	0,00	0,00
	Resultado Ajustado.....	0,00	1.249,97

2. PRESUPUESTO DE CAPITAL:

ESTADO DE DOTACIONES	IMPORTE 2020	IMPORTE 2021	ESTADO DE RECURSOS	IMPORTE 2020	IMPORTE 2021
1. INMOVILIZADO MATERIAL:	0,00	0,00	1. SUBVENCIONES CAPITAL:		
Terrenos	1) 1.599.077,24		De la Entidad Local		0,00
Edificios y otras construcciones	0,00	0,00	De Organismos Autónomos		0,00
Maquinaria, instalaciones y utillaje	0,00	0,00	Otras subvenciones		0,00
Elementos de transporte	0,00	0,00	2. APORTACIONES NO DINERARIAS	(1) 1.599.077,24	0,00
Equipos para información	0,00	0,00	De la Entidad Local De Autónomos		0,00
Repuestos para inmovilizado	0,00	0,00	De accionistas privados		0,00
Otro inmovilizado material	0,00	0,00			0,00
Instalaciones complejas especializadas	0,00	0,00			0,00
TOTAL DOTACIONES	1.599.077.24			1.599.077,24	

(1) Aportación no dineraria al Activo de una parcela por el Ayuntamiento.

3. APORTACIONES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD LOCAL MATRIZ:

DESTINO	IMPORTE

4. DETALLE DE LAS APORTACIONES DE LA ENTIDAD LOCAL:

CONCEPTO	IMPORTE
Aportaciones para Gastos Corrientes	75.000,00
Aportaciones para Gastos de Capital (Inversiones)	0,00
Total ...	75.000,00

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2021

PREVISIONES INICIALES	AYUNTAMIENTO	ELIMINACION	S.M. URB. Y VIVIENDA	ELIMINACION	TOTAL
CAP. I Impuestos directos	6.726.472,04	0,00	0,00	0,00	6.726.472,04
CAP. II Impuestos indirectos	70.000,00	0,00	0,00	0,00	70.000,00
CAP. III Tasas y otros ingresos	2.108.064,05	0,00	0,00	0,00	2.108.064,05
CAP. IV Transferencias corrientes	9.067.761,75	0,00	0,00	75.000,00	8.992.761,75
CAP. V Ingresos patrimoniales	107.679,60	0,00	198.675,00	0,00	306.354,60
CAP. VI Enajenac. Inver. Reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAP.VII Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAP.VIII Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAP.IX Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS	18.079.977,44	0,00	198.675,00	75.000,00	18.203.652,44

CREDITOS INICIALES	AYUNTAMIENTO	ELIMINACION	S.M. URB. Y VIVIENDA	ELIMINACION	TOTAL
CAP. I Gastos de personal	7.013.291,49	0,00	69.475,59	0,00	7.082.767,08
CAP. II Gastos corrientes	8.873.024,15	0,00	127.949,44	0,00	9.000.973,59
CAP. III Gastos financieros	20.000,00	0,00	0,00	0,00	20.000,00
CAP. IV Transferencias corrientes	1.203.000,00	75.000,00	0,00	0,00	1.128.000,00
CAP. V Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	65.000,00	0,00	0,00	0,00	65.000,00
CAP. VI Inversiones reales	793.161,80	0,00	0,00	0,00	793.161,80
CAP.VII Transferencias de capital	82.500,00	0,00	0,00	0,00	82.500,00
CAP.VIII Activos financieros	30.000,00	0,00	0,00	0,00	30.000,00
CAP.IX Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS	18.079.977,44	75.000,00	197.425,03	0,00	18.202.402,47

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2021

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Base 1: Necesidad de su cumplimiento.

Base 2: Legislación e Interpretación.

Base 3: Ámbito temporal y funcional.

Base 4: Del Presupuesto General.

Base 5: De la estructura presupuestaria.

Base 6: Remanente de Tesorería y Fondo de Contingencia.

TÍTULO II: VINCULACIÓN Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

CAPÍTULO I: Vinculación jurídica de los créditos

Base 7: Vinculación jurídica de los créditos.

Base 8: Proyectos de gasto.

CAPÍTULO II: Modificaciones presupuestarias

Base 9: De las modificaciones de los créditos.

Base 10: Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Base 11: Ampliaciones de crédito.

Base 12: Transferencias de crédito.

Base 13: Generación de créditos por ingresos.

Base 14: Incorporación de remanentes de crédito.

Base 15: Bajas por anulación.

Base 16: Reconocimiento extrajudicial de crédito.

TÍTULO III: DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO I: Normas Generales

Base 17: Anualidad presupuestaria.

Base 18: De la disponibilidad de los créditos.

Base 19: Retención de crédito.

Base 20: Autorización de gastos.

Base 21: Disposición o compromiso de gastos.

Base 22: Reconocimiento de la obligación.

Base 23: Documentos necesarios para el reconocimiento de la obligación.

Base 24: Ordenación del pago.

Base 25: Del pago.

Base 26: Del Endoso

CAPÍTULO II: Normas Especiales

Base 27: Gastos de Personal.

Base 28: Indemnizaciones por razones del servicio.

Base 29: Del material inventariable.

Base 30: Retribuciones e indemnizaciones miembros de la Corporación.

Base 31: Pagos a justificar y gastos protocolarios.

Base 32: Anticipos de Caja Fija.

Base 33: Gastos Suplidos.

Base 34: Devolución de fianzas y garantías.

Base 35: Contratos.

Base 36: Contabilización del Patrimonio Municipal del Suelo.

Base 37: De los gastos plurianuales y tramitación anticipada.

TÍTULO IV: DE LOS INGRESOS

Base 38: Composición de la Tesorería y custodia de fondos.

Base 39: Gestión de la Tesorería.

Base 40: Tramitación de los endosos.

Base 41: Gestión de los pagos.

Base 42: De la fiscalización previa de los ingresos.

Base 43: De la contratación de operaciones de crédito y de las operaciones de Tesorería.

Base 44: De las liquidaciones.

Base 45: Aportaciones a las Sociedades Municipales.

TÍTULO V: FISCALIZACIÓN Y CONTABILIDAD

Base 46: Normas especiales de fiscalización.

Base 47: Omisión de fiscalización.

Base 48: De la contabilidad.

Base 49: Remisión de información.

Base 50: Control Financiero de las Sociedades Municipales.

BASES DE EJECUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

BASE 1. Necesidad de su cumplimiento.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona establece las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021, a fin de adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la Entidad y de dictar, en desarrollo de las mismas, las normas más convenientes para la mejor gestión de los gastos y la recaudación de los recursos previstos en el presupuesto.

El Alcalde-Presidente, como Jefe Superior de la Administración, cuidará de la ejecución del presente Presupuesto y de que todo el personal observe y cumpla todo cuanto en el mismo se establezca y se consigne en las presentes Bases y en las disposiciones de las diferentes Ordenanzas y acuerdos que sean adoptados por la Corporación.

BASE 2. Legislación e interpretación.

1. Para todo lo no previsto en las presentes bases, además de las disposiciones legales aludidas en el punto anterior, serán de aplicación los preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, del Real Decreto Legislativo 781/1986, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura presupuestaria de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo y aquellas disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con la ejecución del Presupuesto.

2. Serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento, las dudas de interpretación que pueden suscitarse en la aplicación de estas Bases, así como las modificaciones que la práctica aconseje introducir en ellas durante la vigencia del Presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Para la simplificación de trámite y desarrollo de las Bases queda facultado el Alcalde-Presidente de la Corporación, previo dictamen de la Comisión correspondiente, para dictar normas complementarias que no se opongan a las mismas. Esta facultad será delegable.

BASE 3. Ámbito temporal y funcional.

La aprobación, gestión, modificación y liquidación del Presupuesto habrá de sujetarse a lo que dispone el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la demás legislación concordante y las presentes Bases de Ejecución, que tendrán la misma vigencia temporal que el Presupuesto.

Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución del Presupuesto 2020 del Ilmo. Ayuntamiento de San Miguel de Abona. Si dicho Presupuesto hubiera de prorrogarse, estas Bases registrarán, asimismo, en el período de prórroga.

BASE 4. Del Presupuesto General.

1. El Presupuesto General para el ejercicio está

integrado por el Presupuesto de la Corporación, y por las previsiones de Ingresos y Gastos y los programas anuales de actuación, inversión y financiación de la Sociedad Municipal de Urbanización y Vivienda de San Miguel de Abona, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Presupuesto Ayuntamiento San Miguel de Abona:

Presupuesto de INGRESOS: 18.079.977,44 EUROS

Presupuesto de GASTOS: 18.079.977,44 EUROS

En lo que se refiere a la Sociedad Mercantil de Urbanización y Vivienda:

Previsiones de INGRESOS: 198.675,00 EUROS.

Previsiones de GASTOS: 197.425,03 EUROS.

2. El Presupuesto General Consolidado, habida cuenta de que el Programa Anual de actuación, inversión y financiación para la anualidad 2021 de la Sociedad se aprobó con superávit, en ingresos asciende a un total de 18.203.652,44 euros y en gastos a 18.202.402,47 euros.

BASE 5. Estructura Presupuestaria.

1. La estructura del Presupuesto General es la establecida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Los créditos consignados en el Estado de gastos se han clasificado con los siguientes criterios:

a) Clasificación por Programas. Distinguiéndose: Área de gasto, Política de gasto, Grupo de programas de gastos, Programas y Subprogramas.

b) Clasificación por categorías económicas. Distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto.

2. La aplicación presupuestaria, definida por la conjunción de la clasificación por Programas y económica, constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de los créditos y sus modificaciones, así como las operaciones de ejecución del gasto.

3. A todos los efectos, se consideran incluidas en el Presupuesto General 2020 del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, con crédito inicial por importe de cero Euros, todos aquellos conceptos de ingreso y todas aquellas aplicaciones presupuestarias de gasto que, estando definidas y codificadas por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, con los niveles de desarrollo que se establezcan de forma específica para esta entidad local y dentro de la estructura específicamente diseñada para la misma, no hayan sido dotadas de un crédito específico a nivel de aplicación presupuestaria. En el caso de que las citadas aplicaciones presupuestarias tengan crédito al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica serán susceptibles de soportar las imputaciones de gasto correspondiente. Si no contaran con crédito a nivel de vinculación jurídica podrán incrementarse los mismos a través de las modificaciones presupuestarias que resulten de aplicación según lo descrito en las presentes Bases.

BASE 6. Remanente de Tesorería y fondo de contingencia.

1. El remanente será calculado conforme a lo establecido en la normativa contable que resulte de aplicación y después de realizar la aprobación de la liquidación del presupuesto.

Al efectuar el cálculo del Remanente de Tesorería, para el cálculo de los derechos de dudoso cobro, se seguirá el criterio previsto en el TRLRHL. De los derechos reconocidos netos de cada año se considerarán de dudosa recaudación:

- De los del ejercicio liquidado (Año 0) un 0 por ciento.
- De los del ejercicio anterior (Año 1) un 25 por ciento.
- De los del ejercicio anterior (Año 2) un 25 por ciento.
- De los del ejercicio anterior (Año 3) un 50 por ciento
- De los del ejercicio anterior (Año 4) un 75 por ciento
- De los del ejercicio anterior (Año 5) un 75 por ciento.
- De los del resto de los ejercicios anteriores un 100 por ciento.

2. El Fondo de contingencia financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito:

a) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 TRLRHL.

b) Las incorporaciones de crédito, conforme al artículo 182 TRLRHL.

En ningún caso podrá utilizarse el Fondo para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales de la Administración, que carezcan de cobertura presupuestaria.

La aplicación del Fondo de Contingencia se aprobará, a propuesta de la Concejala-Delegada de Hacienda, previamente a la autorización de las respectivas modificaciones de crédito por el órgano municipal competente.

TÍTULO II. VINCULACIÓN Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

CAPÍTULO I. VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

BASE 7. Vinculación Jurídica de los créditos.

1. No podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, los cuales tienen carácter limitativo dentro de los niveles de vinculación jurídica que se establecen a continuación.

2. Los niveles de vinculación jurídica son:

Gastos de Personal (Capítulo 1):

a) Respecto de la clasificación por Programas, el área de gasto.

b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

Gastos en Inversiones Reales (Capítulo 6):

La vinculación jurídica para los gastos de inversiones reales se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

Gastos Financieros (Capítulo 3), Activos Financieros (Capítulo 8) y Pasivos Financieros (Capítulo 9):

a) Respecto de la clasificación por Programas, la Política de gasto.

b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

Gastos en Bienes Corrientes y Servicios (Capítulo 2), Transferencias Corrientes (Capítulo 4), Fondo de Contingencia y otros imprevistos (Capítulo 5) y Transferencias de Capital (Capítulo 7):

a) Respecto de la clasificación por Programas, la Política de gasto.

b) Respecto de la clasificación económica, el artículo.

c) Específicamente, respecto de la clasificación por Programas, el Grupo de programas para el 338 “Fiestas populares y festejos” y para el 232 “Promoción Social”.

3. En los créditos declarados ampliables, la vinculación jurídica se establece a nivel de aplicación presupuestaria (Artículo 27.2 del RD 500/1990). Los gastos que se prevean financiar con ingresos ampliables no podrán realizarse, en tanto no se contabilicen derechos reconocidos por cuantía superior a las previsiones de ingreso inicialmente consignadas.

4. Efectos de la vinculación jurídica:

a) El control contable de los gastos asignados a aplicaciones presupuestarias integradas en el mismo nivel de vinculación se efectuará al nivel de aplicación presupuestaria.

b) La fiscalización del gasto tendrá lugar con referencia al límite de crédito definido por el nivel de vinculación, incluido en el caso de Proyectos de Gasto, si bien en el caso de retenciones para transferencias de créditos a otras aplicaciones presupuestarias, la verificación de suficiencia de saldo se realizará, además, al nivel de la propia aplicación presupuestaria contra la que se certifique.

BASE 8. Proyectos de gasto.

1. Tendrán la consideración de proyectos de gasto:

a) Los proyectos de inversión cuya codificación y denominación se incluye en el Anexo de inversiones que acompaña al Presupuesto General u otros que se creen dentro del ejercicio, sean gestionados a través

del capítulo VI o a través del capítulo VII del Presupuesto de Gastos.

b) Los gastos con financiación afectada.

c) Cualesquiera otras unidades de gasto presupuestario sobre las que sea necesario efectuar un seguimiento y control individualizado.

2. Los proyectos de gasto se identificarán con un código único que ha de ser invariable para toda la vida de la actuación. Éste deberá contener:

a) Número de Proyecto y denominación del mismo.

b) Ejercicio de inicio del proyecto y anualidades a las que vaya a extender su ejecución.

c) Para cada una de las anualidades, la aplicación o aplicaciones presupuestarias a través de las que se vaya a realizar.

d) Cuantía total del gasto estimado inicialmente.

3. Los ingresos afectados a un proyecto de gasto deberán permitir la identificación con el código de proyecto de tales gastos permitiendo identificar cada uno de los agentes financiadores del mismo.

4. En los casos en los que se pretenda una modificación en cuanto al destino de un recurso afectado será requisito necesario una memoria explicativa del/os concejales del área afectados, debiendo la misma aprobarse mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

5. En aquellos casos que existan ingresos legalmente afectados a destinos específicos (patrimonio público del suelo, fondo canario de financiación municipal, etc.) se podrá proceder de varias maneras:

a) Si se conoce un destino concreto, y no está prevista la dotación presupuestaria se creará un proyecto de gasto pudiendo realizarse una modificación de crédito para esa finalidad concreta.

b) Si no se conoce un destino concreto, y no está prevista la dotación presupuestaria se creará un superproyecto con la finalidad de facilitar el seguimiento del recurso afectado realizando una modificación de crédito para ese superproyecto.

c) En aquellos casos en los que existan proyectos

de gastos creados o actuaciones contempladas en el presupuesto de gasto y lo que se pretenda es afectar la financiación recibida se modificará el proyecto de gasto existente o se creará uno si no existiera sin tramitar modificación presupuestaria.

CAPÍTULO II. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 9. De las modificaciones de créditos.

1. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en este Capítulo.

Cualquier modificación en el Presupuesto de Gastos debe mantener el equilibrio financiero, especificándose en el expediente de su tramitación el medio o recurso que la financia y la concreta aplicación presupuestaria.

2. Todo expediente de modificación de crédito será informado por la Intervención con carácter previo a su aprobación.

3. Las modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno, no serán ejecutivas hasta que no se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

Las modificaciones de crédito aprobadas por otros órganos distintos al Pleno, serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo o resolución de aprobación.

BASE 10. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Si en el transcurso del ejercicio ha de realizarse algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no exista crédito en el Presupuesto, se podrá aprobar la modificación presupuestaria a través de un Crédito Extraordinario.

En el caso de que el crédito presupuestario se hubiera previsto pero resultara insuficiente y no ampliable, se podrá acordar un Suplemento de Crédito.

2. Los Créditos Extraordinarios y los Suplementos de Crédito se financiarán con uno o varios de los recursos siguientes:

- 1) Remanente Líquido de Tesorería.
- 2) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.
- 3) Anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones no comprometidos y cuyas dotaciones se estimen reducibles, sin perturbación del respectivo servicio.

Los gastos de inversión aplicables a los capítulos 6, 7, 8 y 9, también podrán financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito.

3. Los créditos aprobados en expedientes de modificación mediante Crédito Extraordinario o Suplemento de Crédito, únicamente podrán dedicarse a la finalidad para la que fueron aprobados por el Pleno. Una vez que se haya producido el acta de recepción de la obra, o la finalización total y liquidación última del proyecto, los remanentes de crédito que pudieran existir, reintegrarán crédito en la correspondiente Bolsa de Vinculación, previas las oportunas operaciones contables.

BASE 11. Ampliaciones de Crédito.

1. Se considerarán ampliables los créditos de aquellas aplicaciones presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados. En particular se consideran ampliables, hasta la cuantía de los derechos reconocidos y liquidados en los correspondientes conceptos de ingreso que les sirven de contrapartida, los créditos de gastos que, a continuación, se relacionan:

CRÉDITOS AMPLIABLES	INGRESO CONTRAPARTIDA
92000.83101 Préstamos l/p. Personal funcionario	831.00 Reintegros préstamos fuera del sector público a l/p
92000.83102 Préstamos l/p. Personal laboral	831.00 Reintegros préstamos fuera del sector público a l/p

2. En el expediente deberá constar la documentación siguiente:

a) Informe del Interventor donde se acredite que en el concepto de ingreso especialmente afectado por los gastos con aplicaciones presupuestarias ampliables, se han reconocido en firme mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el Presupuesto de Ingreso.

b) Que los recursos afectados no proceden de operaciones de crédito.

d) La determinación de las cuantías y aplicaciones presupuestarias de gastos objeto de ampliaciones de crédito.

El expediente podrá limitarse a incluir un Decreto de Alcaldía de aprobación en el que se recoja el informe de Intervención con el contenido mínimo descrito.

BASE 12. Transferencias de Crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto aplicable a una o varias aplicaciones presupuestarias cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible aminorar el crédito de otras aplicaciones presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del Estado de Gastos, se tramitará un expediente de transferencia de créditos.

2. Las transferencias de créditos estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

e) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

No obstante, no estarán sujetas a las limitaciones anteriores, las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y a políticas de gastos no clasificadas, ni a las modificaciones efectuadas como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

3. Los expedientes serán incoados por propuesta del Alcalde-Presidente, sin perjuicio de posibles delegaciones, que ordenará la retención cautelar de crédito en las aplicaciones presupuestarias que se prevé aminorar. Esta facultad será delegable en el Concejal de Hacienda. En dicho expediente deberá constar la documentación siguiente:

- Memoria justificativa del Concejal que tenga delegadas las facultades del servicio a que afecta la misma, sobre la necesidad de la medida, precisándose las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recurso que han de financiarla.

- Informe de Intervención.

BASE 13. Generación de Créditos por Ingresos.

1. Podrán generar créditos en los estados de gastos del Presupuesto, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad, gastos que por su naturaleza están comprendidos en los fines u objetivos de la misma. Para generar el crédito será preciso cuando el compromiso firme de aportación se haya formalizado con personas físicas o jurídicas del sector privado, que el ingreso se haya producido previamente o que, en su defecto, se haya avalado el ingreso. En caso de que el compromiso firme de aportación proceda de Entidad u Organismo Público será suficiente para proceder a la generación de créditos con que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.

b) Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.

c) Prestación de servicios por los cuales se hayan liquidado precios públicos en cuantía superior a los ingresos presupuestados por los mismos. En este caso, el pago de las obligaciones reconocidas con cargo a la generación de créditos queda condicionado a la efectiva recaudación de los derechos liquidados. En estos casos la generación deberá realizarse con carácter previo al inicio de la actividad (momento temporal que deberá quedar definido en el precio público).

f) Reembolso de préstamos.

2. El expediente de Generación de Créditos será incoado y aprobado por el Alcalde, o Concejal de Hacienda si lo tuviera la competencia delegada.

3. Al objeto de permitir la oportuna tramitación de este tipo de expedientes y de asegurar el seguimiento contable y presupuestario de los gastos con financiación afectada, todas las distintas secciones o departamentos deberán comunicar a Intervención aquellas solicitudes, aceptaciones o resolución de concesión de subvenciones a percibir por el Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

BASE 14. Incorporación de Remanentes de Crédito.

1. Podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos los créditos siguientes:

a) Los Créditos Extraordinarios y los Suplementos de Crédito, así como las Transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

c) Los créditos por operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

2. Los remanentes incorporados podrán ser aplicados sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión o autorización.

3. Los créditos que amparen proyectos financiados

con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

4. De conformidad con la motivación expuesta en el artículo 21.4 del Real Decreto 500/1990, al inicio del ejercicio en curso, una vez comprobadas las desviaciones de financiación y, sin que sea necesaria la aprobación de la liquidación del ejercicio anterior, podrá realizarse la incorporación de los remanentes derivados de proyectos de gasto con financiación afectada.

BASE 15. Bajas por anulación.

1. Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación presupuestaria.

2. Corresponderá al Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía, la aprobación de las bajas por anulación de créditos, siendo inmediatamente ejecutivo el acuerdo, sin necesidad de efectuar ningún otro trámite, salvo que el expediente exigiera una tramitación específica.

BASE 16. Reconocimiento extrajudicial de crédito.

Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores. Podrán reconocerse las obligaciones tramitando paralelamente la modificación de crédito necesaria para su cobertura presupuestaria.

TÍTULO III. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

BASE 17. Anualidad presupuestaria.

1. Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrá contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio.

Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa la incorporación de los créditos.

c) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que, por circunstancias excepcionales o de reconocida urgencia, no fue aprobado con anterioridad al momento de su materialización, o tuvo cualquier otro defecto grave en su tramitación, como la falta de consignación presupuestaria. En este caso se exigirá la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Aquellos gastos corrientes que sean de carácter repetitivo y periódico, en especial los derivados de arrendamientos, suministros, contratos de seguro o de mantenimiento, que no pudieran ser imputados al ejercicio presupuestario correspondiente por falta de presentación en plazo de las correspondientes facturas, recibos o documentos justificantes, siempre que correspondan a gastos realizados en el último trimestre de dicho ejercicio, podrán ser satisfechos con cargo a los créditos del ejercicio corriente.

2. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anuladas de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE 18. De la disponibilidad de los créditos.

Cuando concurren determinadas circunstancias que afecten al necesario equilibrio presupuestario y financiero de esta Entidad, el Alcalde podrá formular propuesta razonada para bloquear la totalidad o parte del crédito asignado a una o diversas aplicaciones presupuestarias, para su declaración como no susceptible de utilización. También, corresponderá al Alcalde, elevar propuesta de reposición a la situación de disponibilidad de los créditos previamente bloqueados.

La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de Intervención.

Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado como remanente al ejercicio siguiente.

BASE 19. Retención de crédito.

1. Cuando la cuantía del gasto o la complejidad en la tramitación del expediente de autorización y disposición del mismo lo aconsejen, el Concejal responsable del área gestora o el Alcalde-Presidente, podrá solicitar la retención de crédito en una aplicación presupuestaria. En todo caso, para solicitar certificación o informe de existencia de crédito a Intervención se adjuntará, al expediente de dicha solicitud, una memoria justificativa del gasto a realizar. La retención deberá, asimismo solicitarse para autorizar una transferencia de crédito, y en los demás casos previstos en estas Bases.

2. La retención de crédito consiste en la reserva de crédito generada por una certificación de existencia de crédito con saldo suficiente para la Autorización de gasto o para una Transferencia de crédito a partidas de distinto ámbito de vinculación jurídica.

3. Esta certificación de existencia de crédito corresponde al Interventor, y en la misma deberá hacerse referencia a un importe concreto perfectamente determinado.

4. Si el motivo de la retención es la existencia de crédito suficiente para una Autorización de gasto, habrá de verificarse en todo caso, al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.

5. Cuando haya de expedirse una certificación de existencia de crédito con destino a una transferencia de crédito, además de cumplirse la condición establecida en el párrafo anterior, deberá existir crédito disponible al nivel de la propia partida presupuestaria.

6. Los informes de intervención que versen exclusivamente sobre certificaciones de existencia de crédito podrán ser sustituidos por el correspondiente documento contable de retención de crédito siempre que en el mismo se identifique, al menos, el gasto, la cuantía, la fecha de la operación y la aplicación

presupuestaria objeto de imputación. El documento contable deberá estar firmado por la intervención municipal y por el responsable de contabilidad para que pueda surtir efecto.

7. La existencia de crédito podrá emitirse mediante el documento contable "RC". Dicho documento para que pueda surtir efecto debe estar firmado por el Interventor y por el responsable de Contabilidad.

BASE 20. Fases de ejecución del gasto.

1. La gestión de los gastos previstos en el Presupuesto de este Ayuntamiento se realizará en las siguientes fases:

- Autorización del gasto (fase A).
- Disposición o compromiso del gasto (fase D).
- Reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O).
- Ordenación del pago (fase P).

2. Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente, por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico, deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.

3. No obstante, y en determinados casos en que expresamente así se establece, un mismo acto administrativo de gestión del presupuesto de gastos podrá abarcar más de una fase de ejecución de las enumeradas, produciendo el acto administrativo que las acumule los mismos efectos que si se acordaren en actos administrativos separados. Pueden darse, los siguientes supuestos:

- a. Autorización-Disposición.
- b. Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación, especialmente en el caso de contratos menores.
- c. Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación-Ordenación del pago

En estos casos, el Órgano o Autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

El apartado c) anterior sólo se realizará para formalizar las posibles domiciliaciones o detracciones de las cuentas bancarias.

BASE 21. Autorización de Gastos.

1. La autorización del gasto es el acto mediante el cual se resuelve la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando, a tal fin, la totalidad o una parte del crédito presupuestario.

2. Corresponderá la autorización de los gastos:

A) Al Alcalde, en todos los casos en los que se le reconozca esta capacidad en la legislación vigente, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera realizar.

B) A la Junta de Gobierno Local, en todos aquellos casos que por delegación del Alcalde o del Pleno se le atribuyan o le sea atribuido por la legislación vigente.

C) Al Pleno, todos aquellos gastos no incluidos en los apartados anteriores o los que le fueran atribuidos por la normativa vigente.

Asimismo corresponde al Alcalde-Presidente la autorización de todos los gastos necesarios en caso de catástrofes o infortunios públicos, con la obligación de dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre. Estas competencias se entienden sin perjuicio de las desconcentraciones que se pudieran haber realizado.

Corresponde al Alcalde la aprobación de los anticipos de sueldo que se concedan al personal, por los importes que se determinen por el Pleno.

3. La autorización del gasto requerirá la formación de un expediente en el que habrá de incorporarse el documento contable "A". Dichos documentos podrán expedirse por relaciones contables y para que puedan surtir efecto deben estar firmados por el Interventor y por el responsable de Contabilidad.

BASE 22. Disposición o Compromisos de Gastos.

1. La Disposición o Compromiso de Gastos es el acto mediante el cual se acuerda la realización de gastos, previamente autorizados y debidamente financiados, por un importe exactamente determinado y un acreedor determinado o determinable.

2. La Disposición de los gastos corresponde al órgano competente para la autorización de los mismos.

3. El trámite de Disposición de Gastos exigirá la incorporación al expediente del correspondiente documento contable "D", suscrito por el Interventor y el responsable de Contabilidad.

4. Cuando en el inicio del expediente de gastos se conozca su cuantía exacta y el nombre del proveedor, se podrán acumular las fases de Autorización y Disposición, tramitándose el correspondiente documento contable "AD", que para que pueda surtir efecto debe estar firmados por el Interventor y por el responsable de Contabilidad.

5. Se tramitarán mediante documento contable "AD" todos aquellos gastos que respondan a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación y por el importe del gasto imputable al ejercicio y, especialmente, los siguientes:

a) Arrendamientos.

b) Contratos de tracto sucesivo.

c) Contratos calificados como menores por la legislación contractual vigente.

d) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

6. No podrán generar un documento contable "AD" aquellos gastos que hayan de ser objeto de un expediente de contratación, mediante concurso, subasta o cualquier otro procedimiento específicamente previsto en la legislación contractual que resulte de aplicación, relativo a la realización de obras de inversión o de mantenimiento, adquisición de material inventariable y otros, que por su naturaleza, aconseje la separación entre los actos de autorización y disposición.

No podrán disponerse gastos cuya financiación esté previsto realizar, en todo o en parte, con operaciones de crédito o subvenciones, hasta tanto se cumplan los siguientes requisitos:

a. Haberse obtenido el crédito de la Entidad Financiera correspondiente.

b. Haberse obtenido, en su caso, la autorización del Mº de Economía o del Mº de Hacienda, o del Órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c. Haberse recibido la comunicación oficial de la concesión de la subvención o aportación.

BASE 23. Reconocimiento de la Obligación.

1. El Reconocimiento de la Obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de la realización de un gasto previamente autorizado y comprometido.

2. La fase de reconocimiento de la obligación determina la exigencia de la tramitación del documento contable “O”, que hará referencia al número/s del expediente/s en el que se autorizó y comprometió el gasto al que la obligación se refiere y para que pueda surtir efecto debe estar firmado por el Interventor y por el responsable de Contabilidad.

3. Cuando en razón de la naturaleza del gasto, sean simultáneas las fases de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, podrán acumularse las mismas tramitando un documento “ADO” y así mismo, para que pueda surtir efecto debe estar firmado por el Interventor y por el responsable de Contabilidad. Particularmente podrá utilizarse este procedimiento en el caso de los contratos clasificados como menores por la legislación contractual vigente, así como en todos los casos en los que sea posible acumular las fases A y D.

4. Cuando el reconocimiento de la obligación sea consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso del mismo, su aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación. Igualmente corresponde al Pleno de la Corporación el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera o cualquier otra situación en la que existan facturas o recibos de gastos de ejercicios anteriores que no hubieran sido contabilizadas en el correspondiente ejercicio por cualquier causa. En el resto de los casos, el reconocimiento de la obligación corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación sin perjuicio de las delegaciones que se encuentren conferidas o se puedan realizar.

5. Será necesario para proceder al reconocimiento de la obligación que la respectiva factura o documento acreditativo figure conformado por el Jefe de Servicio correspondiente y con el Visto Bueno del Concejal responsable del área o del Alcalde-Presidente. También

será necesario, adjuntar a la factura el alta a terceros correspondiente, imprescindible para el registro contable de la misma y su posterior pago. Además, en el caso de contratos de obra deberá acompañarse de un informe emitido por la oficina técnica municipal, en dónde, entre otros puntos, se acredite que se trata de una obra de titularidad municipal, que ha sido correctamente ejecutada y que se ajusta al proyecto o presupuesto realizado en su caso.

BASE 24. Documentos necesarios para el reconocimiento de la obligación.

1. El documento contable “O” irá acompañado de los documentos base o justificativos. Estos últimos se refieren a facturas, certificaciones, nóminas, etc., a los que se unirán los informes técnicos preceptivos, según sea la naturaleza del gasto.

Dicho documento “O” deberá ser suscrito ordinariamente por el Alcalde, además de por el Interventor y el responsable de contabilidad.

2. Según la naturaleza del gasto, para el reconocimiento de la obligación se requerirán los siguientes documentos:

A. Gastos de Personal: se acreditarán mediante las nóminas mensuales.

- A la nómina se adjuntarán las Resoluciones sobre incidencias que afectan a la misma, siendo el órgano resolutorio competente el Alcalde o Concejal en quien delegue. El ajuste a la legalidad del contenido de las obligaciones contenidas en la nómina, será responsabilidad de la unidad encargada de la confección de la misma, la cual deberá verificar que las contrataciones y las retribuciones percibidas se ajusten a la legalidad vigente.

- Para otros gastos comprendidos en el Capítulo 1, será preciso acompañar la factura o documento análogo con eficacia administrativa o mercantil y el informe del Servicio correspondiente.

- En cuanto a las obligaciones derivadas de la asistencia a órganos colegiados: Certificado del Secretario sobre número de asistencias a sesiones, computado de forma individual, así como informe propuesta.

B. Gastos en bienes y servicios corrientes: se admitirán como documentos justificantes del reconocimiento de la obligación las facturas o

documentos que legalmente las sustituyan u otros documentos análogos siempre que contengan los requisitos que legalmente correspondan.

C. Gastos Financieros: los intereses y amortizaciones de las operaciones de crédito que originan un cargo en cuenta, se justificarán con el documento o nota de cargo realizada por la Entidad Bancaria correspondiente y se expedirá documento “O” si anteriormente se hubiera expedido documento “AD”, en caso contrario, se expedirá documento “ADO”.

D. Transferencias Corrientes: las obligaciones derivadas de subvenciones se justificarán de acuerdo con las bases de su concesión. En todo caso, junto al documento “O” se consignará la Resolución de la concesión.

E. Gastos de capital: el documento “O” se generará a partir de la factura y de la certificación de obra, o sólo de la factura, en su caso. Las certificaciones de obra deberán contener los siguientes datos:

- a) Número y fecha de la certificación.
- b) Denominación del proyecto.
- c) Nombre o razón social del contratista.
- d) Importe del proyecto y fecha e importe de la adjudicación.
- e) Importe de las obras cuya ejecución se acredita en la certificación y en su caso, de lo acreditado por certificaciones anteriores e importe de las obras que faltan por ejecutar. Asimismo deberá indicar que las unidades que se certifican se corresponden con el presupuesto o proyecto aprobado.
- f) En todo caso, la certificación, firmada por el técnico director de las obras y por el contratista, irá acompañada de la relación pormenorizada de las unidades de obras y sus precios conforme al proyecto.

BASE 25. Ordenación del Pago.

1. La Ordenación del Pago es el acto mediante el cual el Ordenador de Pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente Orden de Pago “P” y deben estar firmados por el Interventor y por el responsable de Contabilidad para que puedan surtir efecto.

2. La Ordenación de Pagos es competencia del Alcalde, si bien podrá delegarla de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

3. El reflejo contable de la fase de ordenación de pagos se ajustará a lo que en cada caso se prevea en la normativa.

4. Previamente a la expedición de las órdenes de pago, deberá acreditarse documentalmente, ante el Órgano que haya de reconocer la obligación, la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

5. No podrá llevarse a cabo pago alguno por la Tesorería sin el oportuno documento suscrito por el Ordenador de Pagos y fiscalizado formalmente por el Interventor, con atención a las prioridades establecidas legalmente y al Plan de Disposición de Fondos, si lo hubiera.

Los documentos necesarios para disponer de fondos serán firmados conjuntamente por el Alcalde, el Interventor, el responsable de contabilidad y el Tesorero.

6. Cuando los pagos se efectúen mediante transferencia bancaria, habrá de acreditarse fehacientemente la titularidad de las cuentas, mediante el Alta de Terceros, que deberá obrar en la Tesorería.

Los perceptores de fondos no podrán cobrar cantidades por medio de otras personas sin presentar copia del poder o autorización bastantada por el Secretario.

La Tesorería llevará un registro de poderes y autorizaciones, conservando copia simple de los mismos, cotejada con los originales.

Los mandatarios consignarán como antefirma, bajo su responsabilidad, la declaración de no haberle sido revocado el poder o autorización que ostente. El Tesorero previa materialización del pago debe exigir la identificación de las personas a quienes pague, solicitar la presentación del NIF, DNI, NIE, así como la acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias para con la Hacienda Estatal y Local, bajo su propia responsabilidad.

7. Pagos pendientes de aplicación. Se podrán realizar en los siguientes supuestos:

a) Las certificaciones de obra correspondientes a obras cuya adjudicación se hubiera realizado en ejercicios precedentes y cuyos créditos estuvieran pendientes de incorporación, se podrán contabilizar de forma extrapresupuestaria con carácter temporal hasta la definitiva imputación presupuestaria una vez producida la incorporación de remanentes de crédito, si se corriera el riesgo de incumplir lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

b) Asimismo, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, se podrán ordenar pagos pendientes de aplicar para hacer frente a sentencias judiciales con el objeto de reducir al máximo la incidencia de intereses en aplicación de la misma, siendo requisito necesario la propuesta de modificación de crédito para formalizar la operación.

c) Cuando por problemas informáticos o de gestión se retrasen operaciones previas y necesarias para la correcta imputación a Presupuesto de una obligación de pago. Esta regla será especialmente aplicable cuando no haya podido aprobarse la incorporación de remanentes de crédito y se deriven perjuicios para la Entidad de no afrontar dicho pago (intereses de demora, p.ej.). A tal efecto, deberá emitirse por la Intervención informe acerca de las razones del retraso y la suficiente dotación presupuestaria para afrontar la formalización del pago pendiente de aplicación.

d) Cuando se realicen descuentos en aportaciones de otras Entidades, como el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Consorcio de Tributos, hasta en tanto se apruebe por el órgano competente los correspondientes gastos.

e) Cuando se carguen en cuenta cuotas de amortización e intereses de préstamos.

f) Asimismo se iniciará un expediente para la realización de un pago no presupuestario cuando por razones de extraordinaria y urgente necesidad, la Alcaldía Presidencia, bajo su responsabilidad y mediante Decreto disponga la inmediata ordenación de un pago.

En todo caso, la formalización de los pagos pendientes de aplicación requerirá resolución expresa de imputación presupuestaria.

La ordenación del pago de las formalizaciones corresponderá al Alcalde-Presidente sin perjuicio de posibles delegaciones.

BASE 26. Del Endoso

1. Toda obligación reconocida a favor de terceros por este Ayuntamiento, podrá ser endosada, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Será perceptivo, para el trámite del endoso, que el responsable de informar la factura del gasto correspondiente haga referencia en el mismo al endoso que previamente ha sido solicitado debidamente por el endosatario.

3. El endoso procederá una vez los documentos justificativos de la obligación hayan cumplido los trámites que para el Reconocimiento de Obligaciones que se establece en las Bases anteriores.

4. Para que el endoso resulte efectivo, será necesario la toma de razón por parte de la Intervención del Ayuntamiento, que corresponderá en el mismo momento de la fiscalización favorable por parte de la Intervención del reconocimiento de la obligación.

CAPÍTULO II. NORMAS ESPECIALES

BASE 27. Gastos de Personal.

1. Las nóminas deberán obrar en Intervención el día 20 de cada mes a efectos de su oportuna fiscalización con el oportuno informe de la Sección de RR.HH, que será responsable de su tramitación y que se responsabilizará de que la liquidación de los haberes ha sido realizada conforme a las disposiciones del Acuerdo funcional o Convenio Colectivo y demás normativa de aplicación. Dichas nóminas cumplirán la función de documentos justificativos a efectos del reconocimiento de la obligación.

2. Las incidencias serán incluidas en nómina una vez se haya dictado la Resolución que sirve de soporte a las mismas. A tal efecto, se incluirá dentro del expediente de la nómina, copia de las correspondientes resoluciones, así como un informe justificativo de las incidencias obrantes en la correspondiente nómina, en el que se valoren cuantitativamente las mismas.

A los efectos del apartado anterior, tendrá la consideración de incidencias en nómina toda alta, baja o modificación en la nómina con respecto a la

del mes anterior. Así, por alta se entenderá toda inclusión en nómina de un perceptor que no figuraba en la del mes anterior; por baja, la exclusión de la nómina de un perceptor que figuraba en la del mes anterior; y por modificación, los aumentos o disminuciones en las retribuciones y deducciones acreditadas en la nómina a cada perceptor con respecto a las que figuraban en el mes anterior, así como el cambio de puesto de trabajo que no implique una baja en la nómina en la que figura el perceptor, aun cuando no tenga trascendencia económica. La modificación podrá ser definitiva y transitoria, en función de si se produce cambios que van a persistir en nóminas futuras, o exclusivamente en la nómina en que se incluyen.

3. Los trienios devengados por los funcionarios serán reconocidos de oficio. De igual forma se reconocerán los complementos de antigüedad del personal laboral, salvo disposición expresa del Convenio Laboral que se encuentre vigente.

BASE 28. Indemnizaciones por razón del servicio.

A) Personal Funcionario: darán derecho al percibo de las correspondientes indemnizaciones, las comisiones de servicios, asistencias a cursos de capacitación y perfeccionamiento, participaciones en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección del personal que ha de prestar sus servicios en este Ilustre. Ayuntamiento, y el resto de los supuestos contemplados en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, que se desempeñen por los Miembros de la Corporación, o el personal al servicio del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Los gastos de locomoción, la percepción de dietas y de cualquiera otra indemnización a que, en su caso, pueda dar derecho el desempeño de tales comisiones, se regulará, en general, por lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y por la legislación que resultara de aplicación salvo lo regulado expresamente en esta base. No obstante, cuando así se determine por el Sr. Alcalde en la resolución que encomiende la Comisión de Servicios los gastos de viaje y alojamiento que se abonen, serán los que efectivamente se hayan realizado y habrán de justificarse en todo caso, mediante las facturas acreditativas de los gastos realizados.

Los gastos de manutención serán, en todo caso, los que de forma completa para cada día se asignen

al Grupo que corresponda según los Anexos del Real Decreto antes citado, sin que sea necesaria justificación de los mismos, a cuyo fin el personal se clasificará en los siguientes grupos:

- Grupo I: Altos Cargos de la Corporación.

- Grupo II: Funcionarios clasificados en el grupo A1 y A2, así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.

- Grupo III: Resto del personal de la Corporación.

B) Personal Laboral: se le aplicará lo previsto en el respectivo convenio que resulte de aplicación y solo con carácter supletorio lo previsto en la presente Base.

BASE 29. De los bienes inventariables.

1. Criterios diferenciadores entre inmovilizado y gasto:

Se entiende por inmovilizado, el conjunto de bienes que forman parte de la estructura del Ayuntamiento con carácter de permanencia y que no están destinados a la venta (se gestionan a través del capítulo VI del presupuesto de gastos).

Se entiende por gasto, aquellos desembolsos que el Ayuntamiento realiza en virtud del tráfico normal de su actividad para el funcionamiento de sus servicios, y que se imputan a la cuenta de resultados del ejercicio en que se producen (se gestionan a través del capítulo II del presupuesto de gastos).

2. La calificación de un desembolso económico como Inmovilizado o Gasto se realizará atendiendo a los siguientes criterios cualitativos y cuantitativos:

- Criterios Cualitativos:

Los criterios generales que permiten calificar un desembolso económico como un nuevo bien de inventario o inversión, o mejora sobre un bien de inventario, son:

* Los realizados ante cualquier nueva incorporación de terrenos o de inmuebles.

* Los realizados por adquisiciones de edificios nuevos, maquinaria nueva y otros bienes, cuya vida útil sea mayor de 1 año.

* Los realizados para satisfacer las ampliaciones y las mejoras sustanciales que supongan un incremento en el valor de los bienes de inmovilizado.

* Las reparaciones y renovación de unidades que redunden en un mayor valor, utilidad o prolongación de la vida útil.

Los criterios generales que permiten calificar un desembolso económico como gasto son:

* Los necesarios para el mantenimiento y conservación de un bien para garantizar un funcionamiento eficaz y continuado.

* Los de reparación y renovación que no añadan valor al bien ni aumenten su vida útil.

* Cualquier elemento cuya vida útil sea inferior a 1 año, o que no cumpla los criterios cuantitativos.

- Criterios Cuantitativos:

Constituyen un complemento a los criterios cualitativos y sirven de apoyo a la hora de diferenciar entre inmovilizado y gasto. A estos efectos los bienes cuyo valor sea inferior a 500 euros podrán calificarse como no inventariables siempre que no se den los criterios cualitativos.

3. Amortización:

La amortización es la expresión contable de la depreciación que normalmente sufren los bienes de inmovilizado no financiero por el funcionamiento, uso y disfrute de los mismos, debiéndose valorar, en su caso, la obsolescencia que pueda afectarlos. Los bienes y derechos del inmovilizado que tengan la condición de activos amortizables, deberán ser objeto de una amortización sistemática a lo largo de su vida útil y siempre y cuando exista un inventario de bienes debidamente valorado y aprobado por el órgano competente. La dotación anual a la amortización expresa la distribución del valor contable activado durante la vida útil estimada del inmovilizado. Cumplirán la condición de activos amortizables los bienes y derechos que reúnan las siguientes características:

a) Tener una vida útil limitada.

b) Ser utilizados durante más de un ejercicio económico.

c) Ser susceptibles de utilización por la entidad contable para la producción de bienes y prestación de servicios, o para fines administrativos.

No estarán sujetos a amortización los siguientes bienes:

a) Los integrantes del dominio público natural.

b) Los terrenos y bienes naturales, tanto los de uso público como los comunales, salvo que tuvieran una vida útil limitada para la entidad contable.

c) Las inversiones destinadas al uso general.

d) Los integrados en el Patrimonio Histórico Español, en tanto no se utilicen por la entidad contable para la producción de bienes y prestación de servicios, o para fines administrativos.

Las cuotas de amortización se determinan por el método de cuota lineal. Su importe se calculará, para cada período, dividiendo la base amortizable neta entre los años que falten hasta la finalización de la vida útil del elemento a amortizar.

A estos efectos, la base amortizable neta se determina por la diferencia entre el valor contable activado menos la amortización acumulada hasta ese momento y el valor residual positivo esperado, dicho valor residual sólo se tendrá en cuenta cuando el mismo haya sido calculado sobre la base de informes técnicos aportados en el expediente, en caso contrario se considerará en todo caso de valor cero.

La vida útil de los bienes del Inmovilizado será la que se desprenda de los informes técnicos aportados en el expediente, a falta de dichos informes, se aplicarán obligatoriamente los siguientes años de vida útil:

200. Terrenos y bienes naturales. No se amortizan.

201. Infraestructuras y bienes destinados al uso general. No se amortizan.

202. Bienes comunales. No se amortizan.

208. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural. No se amortizan.

210. Gastos de investigación y desarrollo. Vida útil 5 años.

212. Propiedad industrial. Vida útil 5 años.
215. Aplicaciones informáticas. Vida útil 5 años.
216. Propiedad intelectual. Vida útil 5 años.
217. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero. No se amortizan.
218. Aprovechamientos urbanísticos. No se amortizan.
219. Otro inmovilizado inmaterial. No se amortiza.
220. Terrenos y bienes naturales. No se amortizan.
221. Construcciones. Vida útil 50 años.
222. Instalaciones técnicas. Vida útil 15 años.
223. Maquinaria. Vida útil 10 años.
224. Utillaje. Vida útil 5 años.
226. Mobiliario. Vida útil 7 años.
227. Equipos para procesos de información. Vida útil 5 años.
228. Elementos de transporte. Vida útil 10 años.
229. Otro inmovilizado material. Vida útil 5 años.
230. Inversiones gestionadas para otros entes públicos. No se amortizan.
240. Terrenos. No se amortizan.
241. Construcciones. Vida útil 50 años.
242. Aprovechamientos urbanísticos. No se amortizan.
249. Otros bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo. No se amortizan.
250. Inversiones financieras permanentes en capital. No se amortizan.

BASE 30. Retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

1. Las retribuciones de los miembros de la Corporación serán las que se fijen por los respectivos acuerdos plenarios.

Los miembros de la Corporación que no ostenten dedicación exclusiva percibirán las indemnizaciones que se fijen por los respectivos acuerdos plenarios.

2. En la primera orden que se expida por las retribuciones a los miembros con dedicación exclusiva, habrá de adjuntarse certificación expedida por el Secretario con relación al Acuerdo Plenario en que se hubieran aprobado dichas retribuciones, haciéndose referencia en las demás a la misma.

3. En el caso de celebrarse varias sesiones en el mismo día, solamente podrán percibirse derechos por una de ellas, satisfaciéndose en este caso, la de mayor cuantía.

4. Cada grupo político municipal percibirá mensualmente las asignaciones que se aprueben por los respectivos acuerdos plenarios.

Dichas asignaciones no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

5. Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación recibida que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo solicite.

6. El pago de las asignaciones se realizará por transferencia bancaria en la cuenta corriente señalada por el portavoz del Grupo Político correspondiente, quedando bajo la responsabilidad del mismo la veracidad de los datos aportados al Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

7. Los miembros de la Corporación tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, como las comisiones de servicio, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas, estableciéndose que los importes a satisfacer no puedan ser superiores que los previstos para el grupo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Será necesario para su abono, la existencia de una memoria explicativa de los gastos en la que se manifieste la ubicación de la actividad en caso de gastos de desplazamiento en caso de utilización de vehículos particulares. En estos casos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

BASE 31. Pagos a justificar y gastos protocolarios.

1. Sólo se expedirán órdenes de pagos a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios, financiadas con cargo a créditos del Capítulo II cuyo pago no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija y en los que no sea posible disponer de los comprobantes con anterioridad a su realización. El abono de la cantidad se realizará siempre que se solicite mediante propuesta y siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

2. La autorización corresponde al órgano unipersonal competente, debiendo identificarse la Orden de pago como "A JUSTIFICAR".

3. Podrán entregarse órdenes de pago a justificar a los cargos electivos de la Corporación, a funcionarios, a personal de confianza y a personal laboral, siempre con el visto bueno del Concejal del Área y la inclusión en la solicitud de factura pro forma, presupuesto o documento estimativo con el importe a satisfacer.

4. Los fondos sólo pueden ser destinados a las finalidades para las que se concedieron, debiendo justificarse con documentos originales de la inversión realizada. Se tendrá en cuenta, en todo caso, la prohibición de contrataciones de personal con cargo a estos fondos, así como realizar retenciones tributarias y abono de subvenciones. Igualmente se tendrán en cuenta los principios de especialidad presupuestaria, presupuesto bruto y anualidad presupuestaria.

5. En el plazo de TRES MESES, los perceptores habrán de aportar a Intervención los documentos justificativos del pago, reintegrando las cantidades no invertidas. Por exigencia del principio de anualidad presupuestaria, deberán estar justificados los libramientos antes del fin del ejercicio estableciéndose como fecha límite el 15 de diciembre de cada año, debiendo reintegrarse las cantidades no utilizadas. En casos excepcionales, para la justificación de estos pagos, servirán como documentos acreditativos los tiquets de compra siempre que se identifique con claridad al proveedor con su correspondiente NIF y se acompañe de declaración responsable del habilitado de que los fondos han sido destinados a la finalidad para la que se concedieron y escrito justificativo del mismo en el que se expliquen las causas de la excepcionalidad. No obstante a lo anterior, la entrega de factura con el contenido reglamentariamente establecido es el

procedimiento ordinario para la justificación de los pagos a justificar.

6. No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a Justificar para la misma finalidad, a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificar.

7. De la custodia de los fondos se responsabilizará el perceptor.

8. De conformidad a lo expuesto por la IGAE y el Tribunal de Cuentas, en los gastos que se imputan a gastos de representación se hace imprescindible el conocimiento de los motivos que justifican su realización, así como la identificación de las personas destinatarias de los mismos, de forma que se pueda determinar si efectivamente los gastos se realizan con fines protocolarios o representativos, si son necesarios y si, en definitiva, redundan en beneficio o utilidad de la Administración. Por consiguiente, además de la justificación ordinaria, exigida en general para toda compra de bienes o prestación de servicios, la relativa a estos gastos debe aclarar todas las circunstancias referidas, de forma que no deje lugar a dudas o suspicacias en cuanto al destino de estos fondos públicos en beneficio o utilidad de la Administración.

En concreto, en los gastos de comidas las facturas de restaurantes han de especificar lo que se ha consumido, como ocurre con el contenido de cualquier factura, acompañándose, además, de una memoria explicativa en la que la autoridad competente para la gestión del gasto manifieste la finalidad de los gastos de restaurante, especificando los motivos, finalidad y contenido de la reunión o conferencia que ha ocasionado la realización de los gastos de comida, el lugar de celebración e identificación de los participantes y destinatarios de dichos gastos.

La mención anterior exigida para la justificación de pagos a justificar será también requerida por la intervención en caso de presentación de facturas no tramitadas a justificar.

Para el resto de gastos protocolarios se establecen los mismos requisitos que los descritos en los párrafos anteriores.

BASE 32. Anticipos de Caja Fija.

1. Tendrán la consideración de Anticipos de Caja Fija los fondos librados a justificar a cajeros, pagadores

y habilitados que designe el Alcalde a propuesta del Tesorero.

En particular, con los Anticipos de Caja Fija podrán atenderse los siguientes gastos:

- Los de reparaciones, mantenimiento y conservación.
- Los de material y suministros.
- Los de atenciones protocolarias y representativas.
- Los de trabajos realizados por otras empresas siempre que sean de tipo corriente.

2. Los Anticipos de Caja Fija serán autorizados por el Presidente y su cuantía no podrá exceder, de ordinario, 6.000,00 euros.

3. Los perceptores de los anticipos llevarán contabilidad de las cantidades percibidas mediante un libro de cuentas corrientes por debe y haber en donde anotarán las entradas y salidas justificadas con las facturas o recibos correspondientes, debidamente diligenciado y sellado antes de su utilización por la Intervención General. Este requisito no será necesario en el caso de que el anticipo tenga como finalidad gastos de atención protocolaria o representativa, atenciones benéficas o asistenciales o premios.

4. Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar trimestralmente dentro del ejercicio presupuestario en que se constituye el anticipo, y con aplicación a las partidas correspondientes, los fondos percibidos. En todo caso los fondos deberán quedar definitivamente justificados antes del 10 de diciembre de cada ejercicio. La justificación se realizará mediante la entrega de los justificantes de los gastos efectuados y deberán presentarse con el formato que establezca la Intervención municipal.

En cuanto se hayan justificado las cantidades percibidas como Anticipo de Caja Fija dentro del ejercicio, y siempre que el crédito de las partidas a que está destinado lo permita, se podrá proceder de inmediato a su reposición, mediante abono del importe justificado en la cuenta corriente o en la caja correspondiente, siempre que medie informe de Intervención y de Tesorería sobre la fiscalización de los gastos efectuados, y se ordene la reposición por resolución del Alcalde.

Los justificantes de gastos entregados fuera del plazo indicado en el apartado primero, aún dentro del

mismo ejercicio presupuestario, se tendrán por no presentados y en consecuencia los gastos que se acrediten con ellos por no justificados. Siendo responsable el perceptor de los fondos de la reposición de las cantidades dispuestas.

Se admitirán como documentos justificantes del reconocimiento de la obligación las correspondientes facturas, u otros documentos análogos con validez en el tráfico mercantil o eficacia administrativa. En casos excepcionales, para la justificación de estos anticipos, servirán como documentos acreditativos los tiquets de compra siempre que se identifique con claridad al proveedor con su correspondiente NIF y se acompañe de declaración responsable del habilitado de que los fondos han sido destinados a la finalidad para la que se concedieron y escrito justificativo del mismo en el que se expliquen las causas de la excepcionalidad. No obstante, a lo anterior, la entrega de factura con el contenido reglamentariamente establecido es el procedimiento ordinario para la justificación de los anticipos.

BASE 33. Gastos Suplidos.

En aquellos casos de carácter excepcional, en los que por parte de Concejales u otro personal se adelanten cantidades y pretendan ser resarcidos con cargo al Ayuntamiento, se deberá tramitar expediente que será denominado “reintegro de gastos suplidos”. En él se acreditarán, mediante informe justificativo del solicitante, las razones que impidieron el cumplimiento de los trámites legales de ejecución del gasto. Al expediente se le adjuntará la factura.

El gasto será aprobado mediante Decreto, y su contabilización se realizará respecto del acreedor final, tramitándose el pago como un endoso al acreedor intermediario que hubiere adelantado dichas cantidades.

En ningún caso podrá reconocerse como “gasto suplido” facturas presentadas por cajeros, pagadores y habilitados a los que se les haya reconocido un anticipo de caja fija cuantos estas facturas sirvan para sufragar conceptos que puedan atenderse con los mentados anticipos de caja fija.

BASE 34. Devolución de fianzas y garantías.

1. Finalizada la ejecución de la obra, del servicio o suministro, o contrato administrativo correspondiente, se procederá a su recepción.

2. En caso de tratarse de obras, si se encuentra en buen estado, se levantará acta suscrita por el representante municipal, el técnico director de las obras y el contratista, comenzando entonces el plazo de garantía, plazo que se establecerá en el pliego de cláusulas atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra, no pudiendo ser inferior a un año, salvo casos especiales. Dentro del año siguiente al acta de recepción, o al plazo que se establezca en la legislación contractual que resulte de aplicación. Finalizado el plazo de garantía y previo informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, y de la Tesorería Municipal, el órgano de contratación procederá, mediante Decreto de la Alcaldía, acuerdo plenario, o de Junta de Gobierno según corresponda, a la devolución de la fianza constituida por el contratista.

3. Respecto al resto de garantías o fianzas que no se refieran a la ejecución de contratos de obra, para proceder a su devolución se exigirá, en defecto de normativa específica existente, a la emisión de un informe de la oficina municipal correspondiente dónde se acredite que el hecho jurídico garantizado o afianzado ya no necesita de tal garantía, un informe de la Tesorería Municipal, y finalmente una Resolución o acuerdo del órgano administrativo correspondiente, que será por defecto y salvo las delegaciones a que hubiere lugar, el Alcalde-Presidente de la Corporación.

En cuanto a la forma de devolución de avales, los mismos podrán tramitarse por medio de correo certificado contra reembolso.

BASE 35. Contratos menores.

Los importes de los contratos menores serán los previstos en la normativa contractual. Los citados importes corresponden exclusivamente, a aquellos contratos tramitados en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos. No obstante, y en analogía a las disposiciones de dicha Ley, se considerará como “contrato menor de patrocinio”, sometido a las mismas normas de procedimiento y fiscalización que para el resto de los contratos menores, aquel cuyo importe no supere la cantidad especificada para los contratos de servicios.

Estos límites, así como cualquier otra circunstancia que afecte a la contratación de obras, suministros y servicios, quedarán automáticamente modificados para adaptarse a los que, en cada caso, disponga la legislación de aplicación.

BASE 36. Contabilización del Patrimonio Municipal del Suelo.

1. El Patrimonio Municipal del Suelo constituye un patrimonio separado de los demás bienes de titularidad municipal, y como tal será objeto de adecuada e independiente contabilización.

2. Formarán parte del Patrimonio Municipal del Suelo:

a) Los bienes patrimoniales adscritos expresamente a tal destino. La adscripción expresa deberá realizarse por acuerdo plenario. Una vez que por acuerdo plenario se relacione expresamente que bienes patrimoniales pertenecen al Patrimonio Municipal del Suelo, se realizarán, por parte del Servicio de Intervención, los oportunos asientos contables para dar de baja los bienes patrimoniales en las cuentas contables en las que estuvieran recogidos (si se trata de bienes contabilizados con anterioridad al acuerdo de pleno) y dar de alta los bienes en las cuentas contables correspondientes. En defecto de dicho acuerdo plenario, no se podrá realizar ningún tipo de asiento contable de los descritos en este apartado.

b) Los terrenos y las edificaciones o construcciones adquiridos en virtud de cualquier título y, en especial, mediante expropiación, con el fin de su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo y los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto. Para su contabilización como Patrimonio Municipal del Suelo, será necesario un acuerdo plenario expreso en el que se especifique de forma clara la inclusión de estos bienes en dicho Patrimonio, en caso contrario, no se contabilizarán en las cuentas correspondientes al Patrimonio Municipal del suelo.

c) Los terrenos y edificaciones o construcciones obtenidas en virtud de las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico, así como las adquisiciones de bienes por razón de la gestión urbanística, incluso mediante convenio urbanístico. Para su contabilización como Patrimonio Municipal del Suelo, será necesario un acuerdo plenario expreso en el que se especifique de forma clara la inclusión de estos bienes en dicho Patrimonio, en caso contrario, no se contabilizarán en las cuentas correspondientes al Patrimonio Municipal del suelo.

d) Cesiones en especie o en metálico derivadas de

deberes u obligaciones, legales o voluntarias, asumidos en convenios o concursos públicos. Para su contabilización como Patrimonio Municipal del Suelo, será necesario un acuerdo plenario expreso en el que se especifique de forma clara la inclusión de estos bienes en dicho Patrimonio, en caso contrario, no se contabilizarán en las cuentas correspondientes al Patrimonio Municipal del suelo.

e) Ingresos percibidos en concepto de canon para actuaciones en suelo rústico. Dichos ingresos serán contabilizados en el concepto de ingresos 39600 y producirán, después del cierre contable el cálculo de las oportunas desviaciones de financiación. Para poder efectuar dicho cálculo, se calcularán las desviaciones obtenidas partiendo de los datos del proyecto “Actuaciones públicas dotacionales y generales PPS”.

f) Ingresos en dinero como consecuencia de la gestión urbanística, incluso mediante convenio urbanístico. Dichos ingresos serán contabilizados en el concepto de ingresos 39700 y producirán, después del cierre contable el cálculo de las oportunas desviaciones de financiación. Para poder efectuar dicho cálculo, se calcularán las desviaciones obtenidas partiendo de los datos del proyecto “Actuaciones públicas dotacionales y generales PPS”.

g) Ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos incluidos en el Patrimonio Municipal del Suelo. Dichos ingresos serán contabilizados en el concepto de ingresos 60300, 60400 o 60500 según corresponda, y producirán, después del cierre contable el cálculo de las oportunas desviaciones de financiación. Para poder efectuar dicho cálculo, se calcularán las desviaciones obtenidas creando un proyecto de gasto con la siguiente denominación “Actuaciones públicas dotacionales y generales PPS C”.

3. Los proyectos de gasto y las desviaciones asociadas a los mismos que se describen en los apartados e), f) y g) de esta base, se mantendrán en contabilidad y se incorporan como remanentes de crédito año tras año hasta su completa ejecución.

BASE 37. De los gastos plurianuales y tramitación anticipada.

1. Los gastos plurianuales se registrarán por lo previsto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 47 LGP.

2. En materia de contratos, de conformidad con la interpretación hecha por la IGAE en su Circular 9/2013, la tramitación anticipada de gasto se configura como una “especialidad” dentro de la tramitación plurianual, y por tanto perfectamente compatible con los gastos plurianuales, pues para el primero la ejecución debe considerarse como material, mientras que para el segundo sería presupuestaria, prevaleciendo la norma especial (LCSP) sobre la general (TRLRHL).

En materia de contratos plurianuales, para la imputación al presupuesto de gastos de las obligaciones correspondientes a cada anualidad, la ejecución presupuestaria equivaldrá al reconocimiento de la obligación y no a la “ejecución material de la prestación”, conforme determina la citada Circular.

3. En materia de subvenciones, de conformidad con la citada circular, la regla general será el reconocimiento del derecho a la percepción de los fondos por el beneficiario y la consiguiente imputación al presupuesto de gastos en el momento en que se dicte, previa aportación de la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos, salvo en los supuestos en los que se haya previsto la posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta. En estas dos modalidades, la justificación del derecho del beneficiario al cobro y, en consecuencia, el acto de reconocimiento, dependerá de lo dispuesto en la normativa específica aplicable a la subvención concreta sobre el régimen de garantías y, en el supuesto de abonos a cuenta, previa justificación del ritmo de ejecución de la actividad subvencionada previsto en la correspondiente resolución de concesión o convenio.

En el caso de establecerse el derecho al pago anticipado, el acto de reconocimiento no está ligado a la previa realización del objeto de la subvención por parte del beneficiario, sino al “derecho del acreedor” (beneficiario de la subvención). Por lo que una subvención de la que se haya establecido su pago anticipado será exigible cuando se haya acreditado documentalmente, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa de aplicación, el derecho a su percibo, lo que permite su imputación al Presupuesto aún cuando el objeto de la subvención no se haya realizado por parte del beneficiario.

Por tanto, en el caso de las subvenciones, el concepto de ejecución ha de entenderse equivalente a “ejecución presupuestaria”.

TÍTULO IV. DE LOS INGRESOS

BASE 38. Composición de la Tesorería y custodia de los fondos.

1. Constituyen la Tesorería de la Corporación todos los fondos, valores y efectos del Ayuntamiento, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, que se ingresará y custodiará en la Caja de la Corporación.

Queda prohibida la existencia de cajas especiales, no considerándose como tales las cuentas en Entidades de Crédito y Ahorro legalmente autorizadas, ni las Cajas de efectivo para los fondos y valores de las operaciones diarias.

2. La custodia y responsabilidad de la Tesorería será responsabilidad del Tesorero de la Corporación.

BASE 39. Gestión de la Tesorería.

1. Los documentos necesarios para disponer de fondos de la Tesorería de la Corporación serán firmados conjuntamente por el Ordenador de Pagos, el Interventor y el Tesorero, y periódicamente se dará cuenta al primero de ellos de la situación de las cuentas corrientes y cajas de efectivo.

2. Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, salvo que se trate de ingresos específicos afectados a fines determinados. Tienen la condición de específicos los siguientes ingresos:

- 1) Las contribuciones especiales.
- 2) Las subvenciones finalistas.
- 3) Las operaciones de crédito para la financiación de inversiones.
- 4) Cualquier otro que se encontrara recogido en una norma con rango de ley.

3. La gestión de los recursos liquidados se llevará a cabo con el criterio de la máxima diligencia y eficacia, asegurando en todo caso, dentro de los plazos legalmente establecidos, la inmediata liquidez de los mismos para poder dar cumplimiento al pago de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

4. No se podrá efectuar ninguna entrada de fondos, ya sea presupuestaria o extrapresupuestaria sin la oportuna formalización del mismo, mediante la expedición del mandamiento de ingreso. En caso de que el ingreso se produzca en las cuentas corrientes, al mandamiento de ingreso habrá de acompañarse del correspondiente justificante de ingreso.

BASE 40. Tramitación de los endosos.

Las cesiones de créditos a terceros mediante el endoso de las certificaciones o facturas se instrumentará a través del modelo "Endoso o Transmisión de Derecho de Cobro", mediante el que el CEDENTE cede irrevocablemente al ENDOSATARIO los derechos de cobro frente al Ayuntamiento de San Miguel de Abona debidamente relacionados, solicitando que el referido crédito sea abonado a la cuenta corriente titularidad del mismo, adquiriendo eficacia frente a este Ayuntamiento mediante la posterior toma de razón, momento en el cual como deudora conoce la transmisión del crédito representado por el documento de cobro.

Acompañando a lo solicitud de endoso se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Modelo de Alta de Terceros en el sistema Contable del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, debidamente cumplimentado, tanto del endosatario como del titular endosante.

2. Documentos que reconozcan el derecho de cobro del Ayuntamiento de San Miguel de Abona objeto de cesión (Facturas, certificaciones de obras, resoluciones,..).

3. El Titular Endosante deberá encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Quando se trate de Endosos de Ayudas sociales, auxilios, médicas o análogas la acreditación de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social podrá ser sustituida por una declaración jurada del Titular Endosante.

En ningún caso se tomará razón de una cesión de derecho de cobro cuando a la fecha de entrada de la correspondiente documentación ya haya sido ordenado el pago. Así mismo, no podrá revocarse cesión de crédito alguna salvo que tal revocación sea expresamente aceptada por el cesionario, lo que deberá acreditarse de modo fehaciente ante esta Administración, y sea igualmente admitida por el Ayuntamiento, que se

reserva el derecho a su rechazo en función del estado de tramitación de la cesión inicial.

La transmisión de derechos de cobro derivada de un contrato de factoring suscrito entre el interesado y una Entidad Financiera, y con independencia de la eventual manifestación favorable o toma de conocimiento que pueda comunicarse por la correspondiente oficina gestora de este Ayuntamiento al contratista, no tendrá efectos contables y/o de toma de razón por parte de la Intervención hasta que no se genere obligación a favor del contratista, siendo el procedimiento esencialmente idéntico al regulado en los párrafos anteriores, salvo que en las resoluciones y demás documentos que se incorporen al expediente deberá consignarse la leyenda “Factura/Certificación asociada a contrato de Factoring”, así como los elementos esenciales identificadores de dicho contrato.

BASE 41. De los pagos.

1. No se podrá efectuar por la Tesorería pago alguno, presupuestario o extrapresupuestario, sin la correspondiente formalización mediante la expedición del oportuno mandamiento.

2. Los pagos que deba efectuar el Ayuntamiento se materializarán, de ordinario, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya designado el perceptor al cumplimentar el modelo de “Alta de Terceros”.

BASE 42. De la fiscalización previa de los ingresos.

La fiscalización previa de los ingresos se sustituye por la toma de razón inherente a la contabilidad, para poder realizar adecuadamente la misma, será necesario que cualquier ingreso, sea tributario o no, se encuentre totalmente identificado en los correspondientes documentos a apuntes bancarios (concepto de ingreso, número de expediente o de liquidación, sujeto pasivo, hecho imponible etc.).

BASE 43. De la contratación de operaciones de crédito y de las operaciones de Tesorería.

1. La concertación o modificación de operaciones de crédito u operaciones de Tesorería con entidades financieras deberá someterse al siguiente procedimiento:

- El inicio del expediente se realizará a propuesta del Alcalde-Presidente de la Corporación motivando la necesidad de la misma.

- Posteriormente se solicitan ofertas a las entidades financieras, siendo el número de ofertas a solicitar, al menos a tres entidades financieras con sucursal en el término municipal. La acreditación documental de la invitación se efectuará mediante escritos dirigidos a las entidades seleccionadas y registradas de salida, concediéndole un plazo, en este supuesto de diez días hábiles desde que reciban la notificación de la invitación, para que puedan presentar sus proposiciones.

- A continuación, se someterá el expediente al informe de Tesorería, en el que se analizará en primer lugar las ofertas que se han ajustado a la invitación ofertada, la viabilidad financiera de la operación, el cumplimiento por ésta de los preceptos legales que resultaren de aplicación y por último, se analizará la oferta económicamente más ventajosa de todas aquellas recibidas a los efectos de que el Alcalde eleve al órgano competente para la aprobación de la operación de crédito, la propuesta que crea conveniente dentro de los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia. En el caso de que la operación fuera competencia del Excmo. Ayuntamiento en Pleno, éste órgano podrá estudiar la operación de que se trate y, a la vista de los datos presentados en el expediente, facultar al Alcalde - Presidente para concertar en firme la operación con aquella oferta que considere más ventajosa.

- Cuando la operación consista en la tramitación de la colocación de excedentes de tesorería, dada la necesaria celeridad del procedimiento, los estudios de las propuestas recibidas y la decisión sobre la oferta más ventajosa podrá realizarse en el plazo de un día. En este caso, no será necesaria la emisión de informe por el servicio Tesorería. La aprobación de la operación se realizará por diligencia firmada por el Alcalde o órgano en quien delegue.

2. Para la realización de todas las operaciones previstas en la presente base, el Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona podrá firmar convenios de colaboración con una o varias entidades financieras, en estos casos, el procedimiento de tramitación será el previsto en dichos convenios, y sólo por defecto de previsiones en los mismos se aplicarán los trámites descritos en la presente base.

BASE 44. De las liquidaciones.

Aquellas liquidaciones tributarias o de precios públicos iguales o inferiores a 1 euro que se hayan

girado o que deban hacerlo como consecuencia de reclamaciones o recursos interpuestos por los ciudadanos, serán automáticamente anuladas sin necesidad de ningún trámite formal más que la alusión directa a esta base en la resolución de la reclamación o el recurso.

BASE 45. Aportaciones a las Sociedades Municipales.

El reconocimiento de las obligaciones de gasto derivadas de las aportaciones previstas en el Presupuesto a las Sociedades Municipales, se realizará, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de posibles delegaciones. Dicho reconocimiento de la obligación generará un documento contable.

Se girarán órdenes de pago con cargo a dicha obligación teniendo en cuenta las necesidades de cada Sociedad Municipal, y supeditándose la orden de pago a la disponibilidad de las existencias en la Tesorería Municipal y al Plan de Disposición de Fondos, si lo hubiere.

TÍTULO V. FISCALIZACIÓN Y CONTABILIDAD

BASE 46. Normas especiales de fiscalización.

1. De conformidad con el artículo 219.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 17 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local, no estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

En virtud de esta previsión, en materia de contratación menor únicamente se comprobará la existencia de crédito adecuado y suficiente previa a la aprobación del gasto correspondiente, a los efectos del artículo 118 del Texto Refundido, así como la adecuación de la factura – documento contractual. En todo caso, con respecto a la contratación menor cuyo importe sea inferior a 3.000 euros será documento necesario para reconocer la obligación, el informe del área que acredite que la actividad se ha ejecutado de conformidad a lo encargado, así como la acreditación de la existencia de crédito, circunstancias que se acreditará mediante el oportuno documento contable (RC). Para importes superiores

será requisito necesario Decreto o Resolución del Alcalde, o Concejal en que delegue aprobando el correspondiente gasto. Para el contrato menor de obra, además, debe incluirse el presupuesto de las obras, conformado por el jefe de servicio o concejal delegado, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran y la incorporación al mismo de la factura informada por el técnico municipal en los extremos expuestos en las presentes bases. En los casos de obras menores de nueva planta, o que supongan la recepción de instalaciones a cargo del Ayuntamiento, se exigirá acta de recepción donde se acredite el comienzo del período de garantía. Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

2. La aprobación de gasto en los contratos menores, implicará la existencia de un tercero cierto y un importe determinado, lo que implica que presupuestariamente se realice un documento contable AD.

En los expedientes de contratación que no sean menores, el acto administrativo de aprobación de gasto equivaldrá contablemente a un documento contable A, ya que no consta tercero.

3. En materia de gastos de personal (Capítulo I), la intervención previa requerirá los siguientes extremos:

* La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

* Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

* En cuanto a la fiscalización de la nómina, se requerirá, en todo caso:

- Informe con propuesta de resolución del responsable de la configuración de las mismas en los términos previstos en el artículo 175 del ROF.

- Resolución del Concejal del Área aprobando todas las incidencias que se incluyan en la nómina.

4. En el caso de los gastos o contratos menores, no incluidos en el primer apartado anterior (menores a 3.000 euros), deberá comprobarse:

* La existencia de crédito adecuado y suficiente, con carácter previo a la aprobación del gasto.

* La adecuación de la factura.

5. En todo tipo de expediente de gastos que sea objeto de fiscalización se comprobará, en todo caso, como requisitos esenciales:

* La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto y obligación que se proponga contraer.

* En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual que se cumple lo preceptuado en la normativa vigente.

* Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

6. Además, se considerarán como documentos esenciales, a los efectos de lo previsto en el artículo 216 del TRLRHL, para su fiscalización:

a) En las nóminas:

i) Resoluciones por las que se aprueban las posibles incidencias a incluir en las mismas.

ii) Informe con propuesta de resolución del responsable de la configuración de las mismas en los términos previstos en el artículo 175 del ROF.

b) En la contratación de personal:

i) Informe con propuesta de resolución del Técnico de Recursos Humanos en los términos previstos en el artículo 175 del ROF, relativo a la procedencia tanto del procedimiento a seguir para la contratación, como informe previo a la designación específica de la persona a contratar.

c) En la concesión de préstamos o anticipos al personal:

i) Informe con propuesta de resolución del Técnico de Recursos Humanos en los términos previstos en el artículo 175 del ROF.

d) En las gratificaciones y complemento de productividad del personal funcionario y laboral:

i) En el caso de las gratificaciones, relación comprensiva de los conceptos a reconocer, conformado por el concejal correspondiente, que acredita la efectiva prestación del servicio.

ii) Informe con propuesta de resolución del Técnico de Recursos Humanos en los términos previstos en el artículo 175 del ROF.

e) En los contratos de obras:

1. En la Autorización del gasto:

* El proyecto informado por el Servicio Técnico.

* El pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico.

* El acta de replanteo previo, firmada por el Jefe del Servicio correspondiente.

* Informe acreditativo de la disponibilidad de los terrenos, incluidas las autorizaciones sectoriales que fueran procedentes.

2. En la Disposición del gasto:

* Propuesta formulada por la Mesa de contratación o por el técnico responsable de la unidad gestora del gasto.

3. En la aprobación de las certificaciones de obra (reconocimiento de la obligación):

* Certificación aportada por el director facultativo de la obra, en caso de que se nombre como tal a un tercero ajeno al Ayuntamiento, será requisito necesario la conformidad a la misma por el técnico municipal. Así mismo, la certificación, que será el modelo designado por los servicios económicos municipales, ha de estar debidamente firmada por la empresa adjudicataria de la obra y el director facultativo. En todo caso, la certificación de obra determinará que las unidades ejecutadas se corresponden con el presupuesto o proyecto aprobado.

* Factura emitida por el adjudicatario.

4. En la modificación del contrato:

* Propuesta motivada de la dirección facultativa e informe municipal.

* Proyecto, si procede.

* Informe del Servicio Jurídico.

5. En la revisión de precios:

* Informe propuesta, en los términos del artículo 175 del ROF, de la unidad que tramita el expediente.

6. En la certificación final, además de los documentos esenciales para el reconocimiento de la obligación, acta de recepción de la obra.

7. En la liquidación:

* Informe del Director facultativo de obra sobre el estado de la misma, suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal, o Informe del Servicio Técnico Municipal, en caso de que éste dirija la obra.

f) En los contratos de gestión de servicios públicos, suministros y servicios:

1. En la Autorización del gasto:

* El pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico, y en su caso, Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. En la Disposición del gasto:

* Propuesta formulada por la Mesa de contratación o por el técnico responsable de la unidad gestora del gasto.

3. En el reconocimiento de la obligación:

* Factura conformada por el Concejal correspondiente.

* Informe técnico acreditativo de la correcta ejecución de la prestación de la actividad.

4. En la modificación del contrato:

* Informe del Servicio Jurídico.

5. En la revisión de precios:

* Informe propuesta, en los términos del artículo 175 del ROF, de la unidad que tramita el expediente.

g) En el resto de contratos los requisitos comunes expuestos en las letras anteriores, destacando que en las modificaciones, prórrogas o resoluciones de los contratos se verificarán todos los extremos señalados en la ley.

h) Se configura como documento esencial la adecuación de los documentos previstos en la base

24, específicamente en materia de facturación la adecuada identificación del órgano administrativo o unidad tramitadora a quien corresponda la tramitación de la misma a los efectos de la adecuada gestión del registro de facturas por parte del órgano de contabilidad.

i) En otros actos, negocios o contratos que generen obligaciones, como contratos patrimoniales que tengan por objeto la adquisición de bienes inmuebles y terrenos y en el arrendamiento de bienes inmuebles, informe jurídico con propuesta de acuerdo sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

j) En los convenios, así como en las subvenciones que se otorguen o formalicen con otros entes de derecho público o con entidades de derecho privado o con personas físicas, informe en los términos previstos en el artículo 175 del ROF, así como borrador del texto del convenio en su caso. Estos aspectos serán exigidos, tanto para la concesión, como para la justificación si estuviéramos ante un abono anticipado, debiendo cumplirse para la justificación las exigencias que se prevean en el acto administrativo por el cual se concede la subvención.

k) En materia de recursos humanos en lo relacionado con la aprobación o modificación del Acuerdo de Funcionarios o Convenio Colectivo, informe propuesta, en los términos del artículo 175 del ROF.

l) No se considera necesario informe jurídico para la concesión de ayudas de emergencia social, siendo necesario el informe social que motive la ayuda.

7. Se sustituye la fiscalización previa de derechos, por la inherente a la toma de razón en Contabilidad y por comprobaciones posteriores mediante técnicas de muestreo o auditoría.

BASE 47. Omisión de la fiscalización previa.

1. En caso de conocimiento de una actuación en la que ha existido omisión de fiscalización, es necesario la emisión de un reparo por la omisión de fiscalización del acto que da lugar la propuesta que se fiscaliza y paralelamente solicitar al área el expediente en cuestión al objeto de su informe. El efecto de la falta de remisión o informe tendrá como consecuencia la emisión de reparo de todos los actos que provengan del acuerdo que no ha sido fiscalizado, hasta que se emita el informe de intervención y el mismo sea resuelto por el órgano competente.

2. En el informe realizado al acto deberá indicarse si el crédito consignado es adecuado y suficiente, así como las infracciones del ordenamiento jurídico que en su caso se hubiesen producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa, las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto y la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

BASE 48. De la Contabilidad.

1. Los Libros de Contabilidad serán llevados por medios electrónicos, debiendo imprimirse y autorizarse mediante diligencia anualmente en la medida de lo posible y al menos los Estados integrantes de la Cuenta General.

2. Con carácter general, se adoptará como criterio de amortización el lineal.

BASE 49. Remisión de información.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que la información económico-financiera correspondiente a las Corporaciones Locales se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones. Por lo expuesto, se establecen dos casos principales:

a) Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales:

En la medida de lo posible la información a suministrar a esta oficina se entregará por la Alcaldía-Presidencia como representante de la entidad, todo ello coordinado por el departamento de intervención en el cual se encuentran las claves de acceso a la misma.

b) Información ISPA:

Para la remisión de la información relativa al personal integrada en el ISPA, que carece de claves de acceso, será necesario que por el departamento de Recursos Humanos se elabore e incorpore a la página la información a suministrar al menos dos días antes de la finalización del plazo para su remisión, para que sea enviada por la intervención municipal.

BASE 50. Control Financiero de las Sociedades Municipales.

1. Informes de control financiero.

El órgano de control que efectúe el control financiero deberá emitir informe escrito en el que ponga de manifiesto los hechos y las conclusiones que se deduzcan, valorando la importancia relativa del hecho, su relevancia cualitativa y cuantitativa, así como los efectos que se puedan derivar.

Este informe tendrá el carácter de provisional y se remitirá al servicio o ente controlado dando un plazo de 15 días hábiles para que se puedan efectuar las alegaciones u observaciones que considere convenientes.

El órgano de control, sobre la base del informe provisional, emitirá informe definitivo que incluirá, en su caso, las alegaciones recibidas del ente controlado y será remitido al Pleno o a la Comisión correspondiente del mismo para su examen.

2. Medios externos.

Para la realización de las funciones de control financiero, y si los medios personales de la Intervención no son suficientes, se podrán contratar con profesionales de empresas externas, las cuales actuarán bajo la dirección de la Intervención General Municipal.

3. Finalidad del control financiero.

El control financiero tiene como finalidad promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico financiera, mediante las propuestas que se deduzcan de su resultado. De los informes de control se podrá extraer información que permita una mejor aplicación de los principios de eficiencia y Economía en la programación y ejecución del gasto Público.

4. Alcance y procedimiento de control.

a) El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría, de acuerdo con las normas de auditoría del sector público. Estas auditorías consistirán en:

- Auditoría financiera: Obtener una seguridad acerca de si la contabilidad en general y las cuentas anuales y demás estados financieros, expresan fielmente el resultado de la gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados.

- Auditoria de cumplimiento: Verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación.

b) La Intervención Municipal emitirá informe por escrito, en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el ente auditado, serán enviados a la Junta General de la sociedad para el examen y aprobación de las cuentas anuales.

5. Contenido del trabajo de Auditoría.

a) Auditoria Financiera. Comprenderá, como mínimo, las siguientes tareas:

- Examen de los estados financieros de la Sociedad, mediante procedimientos de verificación, comparación, confirmación, análisis y demás que se considere oportuno aplicar, con objeto de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y la legislación vigente.

b) Auditoria de Cumplimiento. Comprenderá como mínimo, las siguientes tareas:

- Cumplimiento del presupuesto.
- Adecuación de los gastos a los fines estatutarios de la Sociedad.
- Autorización del gasto y pago por órganos competentes.
- Adecuación de la contratación a las disposiciones que le sean de aplicación.

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA 2021

PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS

A) PLAZAS DOTADAS PRESUPUESTARIAMENTE

1. HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
1.1 Secretario General.	1	A1	0
1.2 Interventor.	1	A1	0
1.3 Tesorero	1	A1	1

2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

SUBESCALA TÉCNICA

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
2.1 T.A.G	6	A1	6

SUBESCALA ADMINISTRATIVA

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
2.2 Administrativo	1	C1	0

SUBESCALA AUXILIAR

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
2.3 Auxiliar	4	C2	0

3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

SUBESCALA TÉCNICA

CLASE SUPERIOR

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
3.1 Arquitecto Superior	1	A1	1
3.2 Ingeniero Informát.	1	A1	1

CLASE MEDIA

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
3.3 Ingeniero Téc. O.P.	1	A2	1
3.4 Ingeniero	2	A2	2
3.4 Trabajador/a Social	1	A2	1

SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES

CLASE POLICÍA LOCAL Y AUXILIARES

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
3.5 Inspector	1	A2	0
3.6 Subinspector	1	A2	0
3.7 Oficiales	3	C1	0
3.8 Agente de Policía	21	C1	2
3.9 Sepulturero	1	AP	0

B) PLAZAS SIN DOTACIÓN PRESUPUESTARIA**2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.**

SUBESCALA ADMINISTRATIVA

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
2.2 Administrativo	2	C1	2

SUBESCALA AUXILIAR

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
2.3 Auxiliar	2	C2	2

3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

CLASE POLICÍA LOCAL Y AUXILIARES

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
3.4 Oficiales	1	C1	1
3.5 Agente de Policía	1	C1	1
Total:	53		21

PERSONAL LABORAL

A) PLAZAS DOTADAS PRESUPUESTARIAMENTE

	NÚMERO	GRUPO	VACANTES	OCU.PL.N.F.
1. TÉCNICOS				
1.1 Arquitecto Técnico	3	2	3	3
1.2 Técnico de Gestión	9	2	9	9
1.4 Psicóloga/a	1	1	1	1
1.5 Trabajadora Social	7	2	7	7
1.6 Agente de Empleo	3	2	3	3
2. ADMINISTRATIVOS	NÚMERO	GRUPO	VACANTES	OCU.PL.N.F.
2.1 Administrativo/a	1	3	1	1
2.2 Auxiliar Administrativo	20	4	20	20
3. OFICIOS MANUALES	NÚMERO	GRUPO	VACANTES	OCU.PL.N.F.
3.2 Oficial de Mantenimiento	10	4	10	10
3.3 Mantenimiento-guarda	1	4	1	1
3.4 Educador/a	7	2	7	6
3.5 Educador/a	2	3	2	2
3.6 Auxiliar de Guardería	4	4	4	4
3.7 Auxiliar de Mantenimiento	13	5	13	12
3.8 Limpiador/a	20	5	20	19
3.9 Animador/a	3	4	3	3
3.10 Ludotecario/a	3	4	3	3
3.11 Coordinador/a	1	2	1	1
3.12 Coordinador/a	4	3	4	4
3.13 Aux. Ayuda a domicilio	16	5	16	15
3.14 Cuidador/a	5	5	5	4
3.15 Aux. Biblioteca	1	4	1	1
3.16 Monitor/a Deportivo	1	5	1	1
B) PLAZAS SIN DOTACIÓN PRESUPUESTARIA				
3.2 Oficial de Mantenimiento	7	4	7	0
3.4 Educador/a	1	2	1	0
Total:	143		143	130

PERSONAL EVENTUAL

A) PLAZAS DOTADAS PRESUPUESTARIAMENTE

	NÚMERO	GRUPO	VACANTES	OCUPADOS
4. OFICIOS MANUALES				
4.1 Asesores	2	3	0	2
Total:	2		0	2

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, de las Bases de Ejecución del ejercicio 2019 y de la Plantilla de Personal se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales).

San Miguel de Abona, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

ANUNCIO

775

17789

En virtud del Decreto número 211 dictado en fecha de 10 de febrero de 2021 por la Alcaldía -Presidencia, se aprobaron las Bases que regirán la convocatoria pública del proceso selectivo para configurar Lista de Reserva de Director/a de Residencia de la 3ª Edad La Inmaculada, perteneciente al Grupo II (Titulación Universitaria de Grado Medio), con la finalidad de formalizar contrataciones laborales conforme a las modalidades contractuales admitidas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y su legislación de desarrollo, ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia en el Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.

El texto íntegro de las indicadas Bases estará expuesto al público en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y página web Municipal: www.sansebastiangomera.org

La solicitud de participación debidamente cumplimentada deberá presentarse en el Registro General de la Entidad Local, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad, consagrados en los artículos 23.2 y 103.1 de la Constitución Española.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de San Sebastián de La Gomera, a once de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Adasat Reyes Herrera.

ANUNCIO

776

17790

En virtud del Decreto número 212 dictado en fecha de 10 de febrero de 2021 por la Alcaldía -Presidencia, se aprobaron las Bases que regirán la convocatoria pública del proceso selectivo para configurar Lista de Reserva de Trabajadores/as Sociales, encuadrado en el Grupo A, Subgrupo A2, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Media, con la finalidad de formalizar nombramientos como funcionario/a interino/a, ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia en el Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.

El texto íntegro de las indicadas Bases estará expuesto al público en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y página web Municipal: www.sansebastiangomera.org

La solicitud de participación debidamente cumplimentada deberá presentarse en el Registro General de la Entidad Local, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad, consagrados en los artículos 23.2 y 103.1 de la Constitución Española.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de San Sebastián de La Gomera, a once de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Adasat Reyes Herrera.

SANTA ÚRSULA

ANUNCIO

777

17812

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Úrsula, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, acordó la Aprobación definitiva del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES), y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a Información Pública, por espacio de TREINTA (30) DÍAS, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones y/o sugerencias al mismo, se entenderá definitivo el hasta entonces acuerdo provisional.

En Santa Úrsula.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez.

ANUNCIO

778

17847

Extracto de Decreto de Alcaldía Número: 2021-0073 Fecha: 10/02/2021 por el que se convoca Subvenciones económicas a estudiantes que cursen estudios fuera de la isla de Tenerife para el curso escolar 2020/2021.

BDNS (Identif.): 548788.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/548788>).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>):

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que regulan las presentes bases, los alumnos/as que residan y estén empadronados en el municipio, con una antigüedad mínima de (6 meses) y que se encuentren matriculados en centros docentes fuera de Tenerife cursando estudios universitarios, ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior, siempre y cuando éstos no puedan realizarse dentro de la isla.

Segundo. Requisitos Específicos:

Ser residente y estar empadronados en el municipio de Santa Úrsula, con una antigüedad mínima de 6 meses.

Los alumnos deben estar matriculados en centros docentes fuera de Tenerife, cursando estudios universitarios, ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior, siempre que éstos no puedan realizarse dentro de la isla, o de presentar certificado de no haber obtenido plaza en los centros de la isla.

Superar el curso anterior atendiendo al rendimiento académico.

Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, o regímenes alternativos de previsión social, según la legislación vigente y con el Ayuntamiento.

Haber justificado al Ayuntamiento de Santa Úrsula, en su totalidad, subvenciones anteriores, en caso de haberlas percibido.

Tercero. Objeto:

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas destinadas a alumnos residentes y empadronados en el municipio de Santa Úrsula, y que cursen estudios universitarios, ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior fuera de Tenerife, siempre que éstos no puedan realizarse dentro de la isla para el curso 2020/2021.

Cuarto. Bases Reguladoras:

Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones económicas a alumnos residentes y empadronados en el municipio de Santa Úrsula, y que cursen estudios universitarios, ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior fuera de Tenerife, siempre que éstos no puedan realizarse dentro de la isla para el curso 2020/2021, que se publicarán en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios y Edictos) del Ayuntamiento de Santa Úrsula (www.santaursula.es).

Quinto. Cuantía:

La consignación presupuestaria para atender la presente convocatoria se incluye en la aplicación presupuestaria 3260.48904 y proyecto 21.3.0000025, según el presupuesto para el ejercicio económico de 2020 por un importe de 7.000,00 euros.

Sexto. Plazo de Presentación de solicitudes:

El Plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de su publicación en el BOP con un plazo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES (de lunes a domingo, si termina un domingo se amplía al lunes) a partir del mismo.

Santa Úrsula, a once de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez.

TACORONTE

EDICTO

Servicio de Transporte en automóviles ligeros, auto-taxis de la Ciudad de Tacoronte, expediente número 2020007603 cuyo texto íntegro, se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. A continuación, se transcribe el texto definitivamente aprobado:

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOMÓVILES LIGEROS AUTO-TAXIS DE LA CIUDAD DE TACORONTE.

Capítulo I. Disposiciones de carácter general.

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad del transporte de viajeros, en automóviles ligeros con aparato taxímetro denominados auto-taxis, dentro del término municipal de la Ciudad de Tacoronte.

Artículo 2. La presente Ordenanza obliga a su cumplimiento a todos los trabajadores afectos al servicio, así como a los empresarios, integrados o no en la agrupación, constituida en la Ciudad de Tacoronte.

Capítulo II. De las normas del servicio.

Artículo 3. Todo conductor se halla obligado a atender las llamadas telefónicas por orden de salida. Si al contestar la llamada llegase un cliente, tendrá el conductor que acudir al lugar de la llamada, siendo el cliente atendido por el que le sigue.

Artículo 4. Si el auto se halla ocupado por un cliente y el conductor ve que se le acerca otro que le conviene más, no puede pedirle al primero que se baje del vehículo.

Artículo 5. Son normas para el buen funcionamiento de la parada:

A. El conductor que corresponda al número 1 de salida, será quien tiene derecho a ofrecer el servicio, pudiendo el usuario acudir al siguiente por orden de turno, si así lo desea.

B. A estos efectos, el teléfono de la parada sólo se utilizará en el sentido señalado, salvo en caso de comunicación excepcional o cuando el usuario pregunte por un determinado conductor.

Artículo 6. Cada vez que sea solicitado el servicio de un Auto en la parada deberá encargarse de éste, el que ocupa el primer lugar o turno, salvo en los siguientes casos:

A. Si el cliente solicita un auto por vía telefónica de más plazas (5), pero nunca de diferente marca salvo casos excepcionales.

B. Si el cliente ocupa un vehículo por el mismo, siempre que el conductor del primer puesto haya abandonado su vehículo y el viajero se vea obligado a salir en el segundo, pasando el primero al último lugar sin derecho a reclamación alguna.

C. Si el usuario desea ocupar el auto siguiente del turno.

D. En caso de lluvia o por desconocimiento del usuario sobre la organización de los servicios.

Artículo 7. En toda ocasión se deberá tratar al cliente con el debido respeto y consideración, aunque el servicio, por las causas que fuera, no agrade al conductor.

Artículo 8. Es requisito indispensable de los conductores la prestación de servicios en la parada, estar perfectamente aseados, tanto en lo que se refiere a la propia persona, como a su vestimenta, de acuerdo con las normas establecidas. Igualmente, el automóvil deberá estar en perfectas condiciones de limpieza y conservación, tanto interior como exteriormente.

Artículo 9. Queda prohibido a todo conductor dejar su automóvil abandonado dentro del recinto de la parada.

Artículo 10. Queda prohibido hacer dos servicios o más en uno, o a la vez, así como recoger viajeros en la zona de la parada, cuando en la misma se encuentren autos en servicios.

Artículo 11. Por ningún motivo debe negarse el conductor a prestar los servicios que se les soliciten, siempre y cuando sea para efectuarlos por lugares transitables que no perjudiquen las condiciones del vehículo o pongan en peligro la vida de las personas.

Artículo 12. Todo conductor podrá negarse a prestar los servicios cuando los usuarios se encuentran en estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes y cuando el atuendo o naturaleza de los bultos o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior o fuera del vehículo, excepto en aquellos casos en que la vida peligre o la integridad física de los mismos.

Artículo 13. Respecto al uso de los clientes, se observará lo dispuesto por el Código de la Circulación.

Artículo 14. Cuando el automóvil se halle ocupado se deberá estacionar fuera de la parada.

Artículo 15. Cuando los usuarios se dirijan a cualquier conductor en marcha, en las zonas comprendidas entre el Cine Capitol, Muebles Maro, Muebles La Paz, etc., podrán ser atendidos transportándoles a los lugares deseados y nunca obligarles a venir a la parada.

Artículo 16. Cuando los clientes se dirijan a la parada en busca de un servicio y hable con un conductor que no esté haciendo el número 1, éste no podrá realizarlo aunque entre ambos hayan llegado a un acuerdo para recogerlo unos metros más allá. En este caso deberá acudir al vehículo que se encuentre el primero.

Artículo 17. Todos los conductores para el mejor funcionamiento de la parada, darán los recados y en caso de que no se encuentren, se les dejará por escrito en el lugar que a cada uno le corresponda.

Artículo 18. La oficina no podrá estar ocupada por más de tres personas, correspondiéndoles en cada momento a los conductores que estén haciendo de primero, segundo, y tercero.

Artículo 19. No podrá realizar el ejercicio de la actividad si el automóvil tiene más plazas o asientos de los autorizados en la correspondiente documentación.

Artículo 20. Todos los vehículos tendrán que comparecer con relativa frecuencia a la parada, salvo en casos de fuerza mayor.

Artículo 21. Todos los propietarios y asalariados gozarán de absoluta libertad para dirigirse al Sr. Alcalde cuando no estén conformes con la actuación de la Junta Directiva.

Artículo 22. Los tres primeros vehículos en orden de salida estarán en todo momento pendientes para prestar el servicio para el que sean solicitados.

Capítulo III. De la emisora radio-taxi.

Artículo 23. La Central tiene la competencia para asignar los servicios.

Artículo 24. Central asignará los servicios a las unidades más cercanas siempre que la parada principal esté vacía.

Artículo 25. Central dará a la unidad que le asigne el servicio la dirección concreta y el número de la vivienda.

Artículo 26. Central no asignará servicios a las unidades que estén en la zona de Víveres Fefe, Muebles La Paz, o Cine Capitol.

Artículo 27. Central solicitará unidades libres con indicación de la zona más próxima al servicio.

Artículo 28. Central será quien solicite unidades en otra zona o próximas a quedar libres.

Artículo 29. Central asignará a las unidades de turno los servicios de Agua García hasta la gasolinera, Chupadero a la altura del no 45 hasta la gasolinera y solicitará a estas unidades con la palabra “Turno”.

Artículo 30. Central solicitará con una única llamada a las unidades de turno con esta misma palabra.

Artículo 31. Central no asignará a las unidades de turno ningún servicio que no sea del propio turno, establecido al efecto.

Artículo 32. Central de turno de mañana adjudicará los servicios que soliciten para otra hora u otro día, asignándolos por orden a las unidades en la parada principal, y si no hubiesen en ésta, solicitará unidades libres en la zona del servicio y se lo asignará al más próximo.

Artículo 33. Central de turno de tarde adjudicará los servicios que soliciten para otra hora, asignándolos por orden a las unidades en la parada principal, y si no hubiesen en ésta, solicitará unidades libres en la zona del servicio y se lo asignará al más próximo. Los servicios para otro día podrán asignárselos, no obstante, para su propia unidad.

Artículo 34. Central asignará los servicios en la parada principal, por orden, si en la unidad primera no está su conductor, asignando el servicio al siguiente y este primero no saldrá por Central, esperando en el primer puesto a clientes. La reiteración en la comisión de la conducta descrita en el presente artículo será motivo de sanción.

Artículo 35. Central atenderá las llamadas por orden, y las asignará de la misma manera.

Artículo 36. Central asignará en la parada principal todos los servicios por la emisora.

Artículo 37. Si a la unidad que la Central le esté asignando un servicio no tiene buena recepción de la misma, asignará el servicio a otra unidad.

Artículo 38. Central solicitará, en primer lugar, unidades libres en la zona del servicio, y en caso de no existir unidades libres en la zona, procederá a solicitarlo a las unidades próximas a quedar libres. Cuando ello no fuese posible, lo solicitará a las unidades de otras zonas que se encuentren libres.

Unidades.

Artículo 39. Las tres primeras unidades en la parada principal estarán en todo momento pendientes a Central y a los clientes de a pie.

Artículo 40. Las unidades colaborarán en todo momento con Central para el buen funcionamiento de la emisora.

Artículo 41. Las unidades responderán a Central si están libres y en la zona del servicio.

Artículo 42. Las unidades contestarán a Central en otra zona, si ésta lo ha solicitado.

Artículo 43. Las unidades contestarán “ocupado” si Central solicita próximos a quedar libres.

Artículo 44. Las unidades contestarán a Central después de que ésta les haya asignado el servicio, con la palabra “copiado” y el número de licencia.

Artículo 45. Las unidades deberán darle a Central la posición exacta y el número de la licencia.

Artículo 46. Las unidades realizarán las “quejas o denuncias” por escrito y se las entregarán al Delegado de la Parada.

Artículo 47. Todas las unidades tienen la obligación de incorporarse a la parada principal, no pudiendo estar fuera de ésta esperando llamadas de Central.

Artículo 48. Las unidades para hacer comentarios entre ellas usarán el canal 2, siempre que éste esté disponible, no sea necesaria su utilización, y sean comentarios relacionados con el servicio.

Artículo 49. Si después de tener asignado un servicio, por algún motivo, no se pudiese efectuar, se comunicará a Central para su nueva asignación.

Servicios de turnos.

Artículo 50. Los turnos son de carácter obligatorios.

Artículo 51. Las unidades de turno no contestarán a Central para otro servicio que no sea el situado en la zona de turno.

Artículo 52. Las unidades de turno contestarán a Central con la palabra “turno”, y el número de licencia.

Artículo 53. Las unidades de turno no podrán entrar en la parada principal en el horario de turno.

Artículo 54. Las unidades de turno podrán cambiar dicho turno con la suficiente antelación y comunicándolo a la Junta Directiva.

Artículo 55. Queda prohibido hacer toda clase de actividad que suponga intrusismo profesional, directamente o a través de terceras personas para conseguir viajes, hoteles, residencias, clubs, etc.

Artículo 56. Todo conductor que entre de turno podrá cambiar el servicio con otro compañero, previo conocimiento de la Junta Directiva, para que cambien en el fichero el servicio, evitándose así malos entendidos.

Artículo 57. Los conductores que entren de turno tendrán que cumplir con el horario establecido y no podrán abandonar el mismo salvo en casos de extrema necesidad dando conocimiento, lo más breve posible, a la Junta Directiva.

Artículo 58. Cuando sea llamado a prestar un servicio en aquellos lugares donde haya montado un servicio de turno, podrá realizar su viaje siempre que en el momento de llegada no se encuentre en el lugar el vehículo de turno; en caso contrario, tendrá que abonarle el importe de la carrera el que esté de servicio.

Régimen económico de la emisora.

Artículo 59. Todos los socios que tengan emisora deberán costear los gastos de la misma en cuotas prorrateadas que acuerde la Junta Directiva (mediante aprobación en la Asamblea General).

Artículo 60. La emisora Radio-Taxi tendrá autonomía propia donde se llevará un libro de ingresos y gastos utilizando una cuenta bancaria abierta para tal efecto. Se deberá dar cuentas del estado de la misma en cada sesión que celebre la Agrupación.

Artículo 61. En el servicio de la operadora automática se respetarán los turnos de guardia tanto diurna como nocturna.

Artículo 62. Si hay una llamada de la operadora y el primer vehículo en la línea de salida no tiene emisora, tendrá que facilitar la salida a aquel vehículo que disponga de ella.

Artículo 63. La cuota establecida para el mantenimiento de la emisora se podrá abonar diaria o mensualmente, siempre por adelantado.

Artículo 64. Las cuotas deben abonarla todas las unidades, exceptuando los siguientes casos:

- Unidades accidentadas, si la reparación supera los 2 días.
- Unidades averiadas, si la reparación supera los 4.
- Más de 4 días enfermo.
- Todos los supuestos anteriores, sólo serán válidos adjuntando la correspondiente factura, parte de accidente o parte de baja médica.
- En caso de vacaciones, cuando supongan 5 o más días, deberá abonar la tercera parte de la cuota establecida, previa comunicación por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 65. Las unidades que estén cumpliendo sanción, tienen obligación de abonar la cuota.

Artículo 66. Las unidades deberán abonar la cuota al Encargado de Central en el turno de mañana.

Artículo 67. Las sanciones económicas pasarán a la cuenta bancaria de la Radio-Taxi, cuya recaudación a final de año se destinará al mantenimiento de la emisora.

Sanciones de la emisora.

Artículo 68. Las cuantías de las sanciones ascenderán a la cantidad que se determine por la Junta Directiva, ponderando la falta y su gravedad, cuya cantidad máxima es la de 75.000 pesetas (450,76 euros) según lo dispuesto en el artículo 72.

Artículo 69. En el momento que se le impone la sanción a las unidades se les desconectará la emisora, por el tiempo que dure dicha sanción.

Artículo 70. Serán motivos de sanción con respecto a la utilización de la emisora, y con su adecuada tipificación como falta leve, además de lo dispuesto en el capítulo IV, los siguientes apartados:

1. No facilitar a Central la posición exacta de su unidad.
2. Contestar a Central estando ocupado.
3. Hacer comentarios fuera de lugar, y con vocabulario que no esté dentro de las normas de la moral y las buenas costumbres.
4. Discutir utilizando la emisora con otra unidad, o con Central.
5. No abonar la cuota de la emisora en un plazo superior a 5 días del límite permitido.
6. A las faltas cometidas en la Central, se le aplicará la sanción en su unidad, tanto en los turnos de mañana como en los de tarde.
7. Recoger el pasaje ya asignado por Central a otra unidad.
8. No recoger el pasaje que se le haya asignado, sin antes justificar el motivo.
9. Realizar comentarios de los clientes por la emisora.
10. La reiteración de lo establecido en el artículo 34 del presente articulado.

Capítulo IV. De la responsabilidad de titulares y conductores.

Artículo 71. Se consideran faltas, además de las recogidas en la legislación aplicable, las enumeradas en la siguiente clasificación:

A) Faltas leves:

1. Infringir lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento, respecto al aseo personal y vestimenta propia de esta profesión.
2. No llevar limpio y presentable el vehículo tanto interior como exteriormente,
3. Dejar abandonado el vehículo en la parada.
4. Desatender las indicaciones que les formulen los usuarios, siempre que las mismas sean propias del cometido del conductor.
5. Las discusiones entre compañeros siempre que se entablen en el recinto de la parada.
6. Transferir a otro conductor servicios recibidos por encargo o vía telefónica, que correspondan a otros conductores.

B) Faltas graves:

1. Desobediencia en el cumplimiento de las órdenes que reciba de la Junta Directiva.
2. Separarse del vehículo para ofrecer sus servicios no estando de turno de salida.
3. Incumplimiento de las normas de la moral y buenas costumbres hallándose de servicio.
4. Infringir cualquier artículo relacionado con la prestación de servicios en la parada (turnos, etc.).
5. No comparecer a los requerimientos o citas que se le hagan por la Junta Directiva.
6. Desobedecer o proferir insultos o amenazas a cualquier miembro de la Junta Directiva o compañero de trabajo.
7. Cometer cuatro faltas leves en el período de dos meses, o diez en un año,
8. Negarse a cumplir las sanciones que le fueran impuestas.
9. Recoger clientes que pertenezcan a otro conductor.
10. Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal o incumpliendo lo dispuesto en la autorización municipal o en el Capítulo V, de la presente ordenanza.

C) Faltas muy graves:

1. Entablar peleas con los usuarios, compañeros de trabajo, delegados o miembros de la Junta Directiva, siempre que sea dentro del recinto de la parada.
2. Cometer cuatro faltas graves en el período de dos meses o diez faltas graves en el período de un año.
3. Arrendar, prestar o ceder su vehículo para el ejercicio de la actividad por un tercero que no esté debidamente autorizado.
4. Conducir el vehículo en estado de embriaguez
5. La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones que realice la Alcaldía en materia de infracciones.

6. La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este Reglamento.

De las sanciones.

Artículo 72. Por infracción de lo dispuesto en el presente Reglamento y en aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional Única de la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre multas por infracción de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos, corresponde lo siguiente: Salvo previsión legal distinta en cuanto a sus cuantías, las multas por dichas infracciones serán las siguientes:

- No podrán exceder de 300.000 pesetas en municipio de más de 250.000 habitantes.
- De 150.000 pesetas en los de 50.001 a 250.000 habitantes.
- De 75.000 pesetas en los de 20.001 a 50.000 habitantes.
- De 50.000 pesetas en los de 5.001 a 20.000 habitantes.
- Y de 25.000 pesetas en los demás municipios.

Artículo 73. En cuanto a las sanciones con que se sancionan las faltas tipificadas con anterioridad, son las siguientes:

a) Para las faltas leves:

- Amonestación.

Suspensión de la licencia o del permiso local de Conductor hasta quince días.

b) Para las faltas graves:

- Suspensión de la licencia o del permiso local de Conductor de tres a seis meses.

c) Para las muy graves:

- Suspensión de la licencia o del permiso local de Conductor hasta un año.
- Retirada definitiva de la licencia o del permiso local de conductor.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva del permiso local de conducir, y si el conductor fuese el titular de la licencia con su revocación, las infracciones referentes a faltas muy graves relacionadas con los apartados números 4, 5 y 6 del artículo 71.

Del procedimiento sancionador.

Artículo 74. No podrá imponerse una sanción administrativa sino en virtud del procedimiento sancionador regulado en el presente texto.

Serán denunciados ante los organismos que correspondan quienes vulneren las tarifas en vigor de este servicio público, que vienen siendo establecidas por la Administración competente.

Artículo 75. Podrá instarse el siguiente procedimiento por la Junta Directiva de la Agrupación Local de Auto-Taxis de esta Ciudad, a cuyos efectos el Presidente comunicará a ésta las infracciones de que conozca, así como por quienes tuviesen derecho, de acuerdo con la Legislación procedimental urgente.

Artículo 76. Deberá instarse el procedimiento por Providencia de la Alcaldía de este municipio de Tacoronte.

Artículo 77. En la misma providencia se nombrará un instructor y en su caso, un secretario, a determinar por la Junta Directiva de la Agrupación referida, o en su defecto, un funcionario del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Artículo 78. El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades de los mismos.

A la vista de estas actuaciones, se formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputables. Este pliego se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de dos días para que puedan contestarlo.

Artículo 79. Contestando al pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución, que se notificarán a los interesados para que en el plazo de ocho días puedan alegar cuanto consideren.

La propuesta de resolución, junto con las demás actuaciones, se remitirán a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento para que lo resuelva o lo eleve al órgano que complete la decisión, cuando corresponda.

Además de la notificación oportuna, se tramitará la resolución mediante nota a insertar en la caseta u oficina de la parada.

De los efectos del procedimiento.

Artículo 80. Transcurridos QUINCE DÍAS NATURALES desde la notificación de la sanción impuesta de las establecidas en el presente texto, y con carácter de firmeza, sin hacerse efectiva la misma, se suspenderá subsidiariamente al sancionado en los derechos de teléfono y emisora.

Artículo 81. Contra la resolución del procedimiento sancionador a que se refiere el artículo 79 de este Reglamento, podrán interponerse los recursos que correspondan de acuerdo con la Legislación vigente.

Capítulo V. De la publicidad en los vehículos

Artículo 82. Norma general.

1. Para contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior y exterior de los vehículos auto-taxis, deberá solicitarse por el titular de la licencia municipal la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Tacoronte.

2. La Administración municipal deberá resolver la petición de autorización en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud en el registro municipal. Entendiéndose estimada si no se resolviera en el plazo establecido.

3. La autorización que en su caso se conceda, tendrá vigencia por el tiempo que se haya formalizado entre las partes firmantes del contrato de publicidad, acreditándose mediante el documento que a tal efecto se presente en la solicitud de autorización a la Administración Municipal.

Cualquier cambio o variación que se produzca, en la publicidad autorizada, o bien en la documentación presentada conjuntamente con la solicitud de autorización, tiene que ser comunicado al Ayuntamiento, en el plazo máximo de UN MES, a contar desde el día siguiente, al que se produzca el citado cambio o variación.

4. Entre la documentación que ha de portar, en todo momento, el vehículo auto-taxi, ha de figurar la autorización relativa a la publicidad.

5. La solicitud que, a tales efectos, formulen los titulares de licencia, irá acompañada del correspondiente proyecto en el que se precise lugar de colocación de la publicidad, formato, dimensiones, contenido, modo de colocación, material empleado, vigencia del contrato y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización.

En los casos en que sea necesario, irá acompañada también del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en la materia, sin que, en ningún caso pueda vulnerarse la normativa legal en materia de publicidad.

6. Los vehículos que lleven publicidad, estarán obligados a llevar la imagen institucional que se pudiera establecer por el municipio, el incumplimiento de este condicionante, llevará aparejado la retirada de la autorización para lucir cualquier tipo de publicidad.

7. Queda prohibida la instalación de publicidad en el techo de los vehículos mediante cualquier medio, o elemento, así como cualquier otro que no esté debidamente autorizado.

8. La publicidad expuesta en los vehículos de transporte auto taxi, tanto exterior como interior, no atentará contra los derechos fundamentales, especialmente atentatorios de la igualdad, no discriminación, menores, normas de orden público, seguridad vial, o cualquier otra regulada legalmente, debiéndose cumplir, en cualquier caso, la normativa vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial. Se prohíbe de forma expresa la propaganda electoral y política de cualquier orden no pudiendo ir en contra ni causar desprestigio a instituciones, organismos públicos, países y personas, ni atentar contra la moral y el orden público.

9. La Administración Municipal, podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las condiciones establecidas y/o la normativa aplicable, previo procedimiento instruido al efecto.

10. Los auto-taxis únicamente podrán llevar colocados, además de los distintivos y rótulos propios del servicio, los anuncios publicitarios y otros distintivos debidamente autorizados. Cualquier otro distintivo y/o pegatina no expresamente previsto en la presente Ordenanza, ni autorizados en su caso, se entenderá prohibido.

Artículo 83. Publicidad exterior.

1. La publicidad exterior de los taxis deberá abarcar, como máximo, desde las puertas traseras hasta las aletas traseras del vehículo, excepto que por razones justificadas, esta Administración acuerde con carácter excepcional, una campaña que exceda esas dimensiones.

2. Sólo se podrá publicitar un sponsor por vehículo independientemente de su tamaño.

3. La publicidad exterior quedará sujeta a lo dispuesto en la normativa en materia de seguridad vial y a las restantes normas sobre identificación de los auto-taxis que se contienen en la presente Ordenanza o que pudieran dictarse por otros organismos competentes en la materia. La autorización o denegación de publicidad exterior será siempre expresa y se basará en las condiciones de estética, ocupación y situación de la misma, de forma tal, que no afecte a la uniformidad general de los vehículos destinados al Servicio Público.

Artículo 84. Rótulos y Carteles.

1. Los rótulos de publicidad deberán consistir en láminas de vinilo autoadhesivo u otra técnica de tipo removible con una adherencia óptima, que no dañe la pintura del vehículo y sea susceptible de ser retirado o sustituido con facilidad y rapidez.

2. Los carteles deberán estar impresos mediante serigrafía plana, sin relieves, que permita calidades de reproducción de toda índole y alta definición, posibilitando la reproducción de los diferentes diseños con las tintas que, en cada caso, sean necesarias.

3. Tanto los vinilos como las tintas que se utilicen, habrán de tener la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura; y, todo ello, sin pérdida de su colorido original, debiendo ser retiradas cuando no mantengan estas condiciones.

Sección 2ª De la publicidad interior.

Artículo 85. Publicidad interior.

1. La publicidad interior se autorizará, previa solicitud en los términos establecidos en el artículo 82, que se adjunta cuyas características son las siguientes:

a) Colocación en el respaldo del asiento.

b) Para el resto de publicidad en general se podrá utilizar, bloc de notas, revista del taxi, prensa y tarifas e información municipal y del servicio del taxi.

c) Se podrán utilizar dispositivos electrónicos para la difusión de la publicidad.

d) La exhibición y difusión de mensajes publicitarios realizados por medios audiovisuales deberá incluir información relativa a Tacoronte.

2. Cualquier anuncio publicitario deberá atenerse, tanto en su forma como en su contenido a lo dispuesto en la normativa de publicidad, legislación de tráfico, de industria y demás normativa que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza, así como sus sucesivas modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Ciudad de Tacoronte, a once de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Daniel Díaz Armas.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

ANUNCIO DE PERIODOS DE COBRO

780

19239

Don Francisco Domingo Martín Malagón, Director del Consorcio de Tributos de Tenerife,

HACE SABER:

Que se establece el periodo voluntario de pago del 19 de febrero de 2021 al 19 de mayo de 2021, para las siguientes liquidaciones de cobro periódico por recibo, de los siguientes municipios, conceptos y periodos:

- AYTO. PUERTO DE LA CRUZ:

- RECOGIDA DE BASURAS, PRIMER TRIMESTRE de 2021.

Que se establece el periodo voluntario de pago del 19 de febrero de 2021 al 20 de abril de 2021, para las siguientes liquidaciones de cobro periódico por recibo, de los siguientes municipios, conceptos y periodos:

- AYTO. VALVERDE:

- SUMINISTRO DE AGUA, CUARTO TRIMESTRE de 2020.

- TASAS POR ALCANTARILLADO, CUARTO TRIMESTRE de 2020.

- ENTRADA DE VEHÍCULOS (VADOS) 2021.

- AYTO. VICTORIA DE ACENTEJO, LA:

- SUMINISTRO DE AGUA, QUINTO BIMESTRE de 2020.

- RECOGIDA DE BASURAS, QUINTO BIMESTRE de 2020.

El pago podrá efectuarse:

PARA LOS NO DOMICILIADOS:

A. A través de INTERNET, ya sea a través de la Sede electrónica o bien mediante el sistema de pago online habilitado por el Consorcio de Tributos de Tenerife en la web www.tributostenerife.es. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

B. A través de las entidades financieras que se detallan a continuación, por las siguientes vías:

A través de las respectivas apps y direcciones de Internet de las entidades financieras, siempre que las mismas ofrezcan dicho servicio a sus clientes. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

A través de la red de cajeros automáticos. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

En las oficinas de las entidades, en los siguientes horarios:

• BANCO SABADELL, S.A.: De lunes a viernes de 08:30 a 11:00 horas.

• CAJAMAR CAJA RURAL: De lunes a viernes de 08:30 a 14:00 horas.

• BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA: De lunes a viernes de 08:30 a 11:00 horas.

• BANCO SANTANDER: De lunes a viernes de 08:30 a 11:00 horas.

• CAJASIETE: De lunes a viernes de 08:30 a 11:00 horas.

• LA CAIXA: Martes y jueves de 08:30 a 10:00 horas.

• BANKIA, S.A.: De lunes a viernes de 08:30 a 14:00 horas.

PARA LOS DOMICILIADOS. A aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliado el pago de sus tributos se les cargará en la cuenta designada al efecto en los últimos QUINCE DÍAS del periodo de cobro, al igual que en ejercicios anteriores sin necesidad de actuación alguna por su parte.

Cualquier contribuyente que no se hallase en esta circunstancia, podrá acogerse a tal sistema para el pago de sucesivos vencimientos de los tributos, tramitando la pertinente orden de domiciliación.

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos en periodo voluntario, los impagados serán exigidos por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a once de febrero de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR, Francisco D. Martín Malagón.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

781

19559

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 16/2021. Materia: Despido. Ejecutante: Andrés Domingo Lemus García. Ejecutados: Island Stage and Services, S.L. y Fogasa. Abogados: Juliet

Elisa Plasencia Allright y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 16/2021, en materia de Despido, a instancia de Andrés Domingo Lemus García contra Island Stage and Services, S.L. y Fogasa, se han dictado Auto y Diligencia de Ordenación señalando incidente con fechas 11/02/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1. Se despacha ejecución a instancia de Andrés Domingo Lemus García contra Island Stage and Services, S.L. y Fogasa, para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

2. Asimismo, se acuerda y se despacha ejecución a instancia de Andrés Domingo Lemus García contra la entidad Island Stage and Services, S.L.: “3. Condenar a la demandada, Island Stage and Services, S.L., a abonar a la actora la cantidad de 1.671,17 euros, que deberán incrementarse en el 10% de mora patronal.”

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0016 21.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Diligencia de Ordenación de la Letrado de la Administración de Justicia.

Doña Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de febrero de 2021.

A la vista del Auto anterior y al objeto de resolver la cuestión incidental planteada sobre incidente de no readmisión, se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 24.03.21, a las 11:10 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado sito en calle Leoncio Rodríguez, número 3, Edif. El Cabo, 4ª planta, Santa Cruz de Tenerife, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Publique se edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife al objeto de citar a la empresa ejecutada Island Stage and Services, S.L.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Island Stage and Services, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a once de febrero de dos mil veintiuno.

EDICTO

782

19563

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales

número 25/2021. Materia: Despido. Ejecutante: María Eugenia Nodal Rojas. Ejecutados: El Comedor de Tenerife, S.L., Larissa Inés Müller y Fogasa. Abogados: Lionel Henríquez Torres, José Miguel Velázquez Perello y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 25/2021, en materia de Despido, a instancia de María Eugenia Nodal Rojas contra El Comedor de Tenerife, S.L., Larissa Inés Müller y Fogasa, se han dictado Auto y Diligencia de Ordenación, señalando incidente con fecha 11/02/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1. Se despacha ejecución a instancia de María Eugenia Nodal Rojas contra El Comedor de Tenerife, S.L., Larissa Inés Müller y Fogasa, para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

2. Asimismo, se acuerda y se despacha ejecución a instancia de María Eugenia Nodal Rojas contra El Comedor de Tenerife, S.L.: “Condenar a la demandada a que abone a la trabajadora la cantidad de 541,84 euros por los conceptos que se exponen en la demanda.”

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. ES55 0049 3569

9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0025 21.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Diligencia de Ordenación de la Letrado de la Administración de Justicia, doña Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de febrero de 2021.

Visto el auto anterior y al objeto de resolver la cuestión incidental planteada sobre incidente de no readmisión, se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 07.04.21, a las 11:20 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado sito en calle Leoncio Rodríguez, número 3, Edif. El Cabo-4^a Planta, Santa Cruz de Tenerife, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Asimismo, procédase a publicar edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para la citación de El Comedor de Tenerife, S.L.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Comedor de Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a once de febrero de dos mil veintiuno.

EDICTO**783****19567**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 10/2021. Materia: Despido. Ejecutantes: Lorena Nathalia Velázquez Oviedo y Silvia Carolina Velázquez Oviedo. Ejecutados: La Hoya del Olivo, S.L. y Fogasa. Abogado: Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 10/2021, en materia de Despido, a instancia de Lorena Nathalia Velázquez Oviedo y Silvia Carolina Velázquez Oviedo contra La Hoya del Olivo, S.L. y Fogasa, se ha dictado Auto y Diligencia de Ordenación, señalando incidente con fecha 10/02/21 que son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1. Se despacha ejecución a instancia de Lorena Nathalia Velázquez Oviedo y Silvia Carolina Velázquez Oviedo contra La Hoya del Olivo, S.L. y Fogasa, como responsable subsidiario para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

2. Asimismo, la Sentencia condena “a la demandada, Hoya del Olivo, S.L., a que abone a las trabajadoras las siguientes cantidades: a Silvia 1.006,25 euros y a Nathalia, 345,73 euros. Todo ello incrementado en el 10% de mora patronal.”

Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Letrado de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00

euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0010 21.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Diligencia de Ordenación de la Letrado de la Administración de Justicia.

Doña Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 2021.

A la vista del Auto anterior y al objeto de resolver la cuestión incidental planteada sobre incidente de no readmisión, se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 25.03.21, a las 11:50 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en calle Leoncio Rodríguez, número 3, Edif. El Cabo-4ª Planta, Santa Cruz de Tenerife, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Hoya del Olivo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

784**19609**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 23/2021. Materia: Despido. Ejecutante: Jonathan Agrella Galarza. Ejecutados: Tramesa 2010, S.L.L. y Fogasa. Abogados: José Miguel Morín Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF. Procurador: Yolanda Morales García.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 23/2021, en materia de Despido, a instancia de Jonathan Agrella Galarza contra Tramesa 2010, S.L.L. y Fogasa, por S.S^a. se ha dictado Auto y, por la Letrado de la Administración de Justicia, Diligencia de Ordenación con fecha 08/02/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1. Se despacha ejecución a instancia de Jonathan Agrella Galarza contra Tramesa 2010, S.L.L. y Fogasa, como responsable subsidiario, para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Letrado de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

2. Asimismo, se acuerda y se despacha ejecución a instancia de Jonathan Agrella Galarza contra Tramesa 2010, S.L.L. y Fogasa, como responsable subsidiario, por la cantidad de 1.732,50 euros (1.575 euros + 157,50 euros de 10% de mora patronal).

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos

dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0023 21.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Diligencia de Ordenación de la Letrado de la Administración de Justicia.

Doña Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2021.

Conforme a lo acordado por decreto de la misma fecha, y para resolver la cuestión incidental planteada sobre incidente de no readmisión, se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 25.03.21, a las 11:10 horas, en la Sala de Vistas de este juzgado, sita en la calle Leoncio Rodríguez, Edificio El Cabo, 4^a planta, Santa Cruz de Tenerife, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tramesa 2010, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

785

19621

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 14/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Miriam Beatriz Barrera Gutiérrez. Ejecutado: Inversiones Francesca, S.L. y Fogasa. Abogados: Marta Rodríguez Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 14/2021 en materia de Cantidad, a instancia de Miriam Beatriz Barrera Gutiérrez contra Inversiones Francesca, S.L. y Fogasa, por S.S^a. se ha dictado Auto de traslado insolvencia con fecha 09/02/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución a instancia de Miriam Beatriz Barrera Gutiérrez contra Inversiones Francesca, S.L. y Fogasa por un principal de 1.883,72 euros (1.712,47 euros en concepto de principal + 171,25 euros en concepto de 10% de mora patronal), más 376,74 euros de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fogasa y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de tas diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de

Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0014 21.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Francesca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

786

19627

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 7/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Santiago Reyes García. Ejecutados: Halliwell Soluciones Técnicas, S.L. y Fogasa. Abogados: Fernando Martínez Barona Flores y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 7/2021, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Santiago Reyes García contra Halliwell Soluciones Técnicas, S.L. y Fogasa, se ha dictado Auto de Despacho y Decreto de fechas 09/02/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Santiago Reyes García contra Halliwell Soluciones Técnicas, S.L. y Fogasa, por un principal de 1.784,65 euros (1.622,41 euros en concepto de cantidad + 162,24 euros en concepto de 10% de mora patronal), más 356,93 euros de intereses y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0007 21.

Así se acuerda, manda y firma, por doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta:

1. Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del punto neutro judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

2. Vista la averiguación de bienes, el embargo y retención de las cantidades que la ejecutada, Halliwell Soluciones Técnicas, S.L., pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a su favor, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades de 1.784,65 euros en concepto de principal, más 356,93 euros presupuestados inicialmente para intereses y costas; a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial conforme a la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

3. El embargo y retención de las cantidades que en concepto de devolución existan a favor de la ejecutada Halliwell Soluciones Técnicas, S.L., en la AEAT de

acuerdo con la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia mediante la aplicación telemática realizándose a través del Punto Neutro Judicial, y todo ello hasta cubrir el importe adeudado que asciende a 1.784,65 euros en concepto de principal, más 356,93 euros presupuestados para intereses y costas. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Se significa al ejecutado Halliwell Soluciones Técnicas, S.L., que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este juzgado en la entidad Santander c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0007 21.

Notifíquese la presente resolución a Halliwell Soluciones Técnicas, S.L.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0007 21.

Así lo acuerdo y firmo, doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Halliwell Soluciones Técnicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO**787****19644**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 125/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Cipriano Ramón Duque Duque. Ejecutados: Obras y Estructuras Sanba, S.L. y Fogasa. Abogados: Ubay del Cristo Ferrera Núñez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 125/2020, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Cipriano Ramón Duque Duque contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y Fogasa, por S.S^a. se ha dictado Auto de despacho de INRL con traslado para insolvencia con fecha 05/02/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Cipriano Ramón Duque Duque contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y Fogasa, por un principal de 27.534,14 euros (5.590,20 euros en concepto de indemnización + 18.091,92 euros en concepto de salarios de tramitación + 3.501,84 euros en concepto de cantidad + 350,18 euros en concepto de 10% de mora), más 5.506,83 euros de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fogasa y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos

dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0125 20.

Así se acuerda, manda y firma, por doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2****EDICTO****CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO****788****14044**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 22/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Sonia María Cedrés Martín. Ejecutados: Arcano Mayor, S.L. y Eduardo Enrique Tolaba Barroso. Intervinientes: José Luis Canal Martín y Fogasa. Abogados: Manuel Borges González, José Luis Canal Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento Ejecución número 22/2018, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Sonia María Cedrés Martín contra Arcano Mayor, S.L. y Eduardo Enrique Tolaba Barroso, se ha dictado Decreto con fecha 24 de noviembre de 2020. Los interesados podrán tener conocimiento íntegro de referida resolución compareciendo en la Secretaría de este Juzgado.

Contra dicha resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banco Santander.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Arcano Mayor, S.L. y Eduardo Enrique Tolaba Barroso, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

789

14055

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 192/2020. Materia: Despido. Demandante: Ángel Lemes Jorge. Demandados: Cambilla Marcelo Donato y Fogasa. Abogados: Mario Rodríguez Herrera y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Cambilla Marcelo Donato la Sentencia dictada

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Ángel Lemes Jorge contra Cambilla Marcelo Donato y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el Despido impugnado, condenando a Cambilla Marcelo Donato a que, dentro del término legal de CINCO DÍAS, opte entre readmitir al actor en las mismas condiciones laborales que tenía antes del Despido, abonándole los salarios de tramitación devengados desde la fecha del Despido hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, a razón de 45,95 euros diarios; o indemnizarle en la cantidad de 4.675,41 euros. Entendiéndose que de no optar en el término legal procede lo primero.

Asimismo, condenando a Cambilla Marcelo Donato a abonar al demandante en concepto de diferencias salariales la cantidad de 4.172,40 euros, más el 10% de mora patronal. Con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, en caso de insolvencia de la empresa demandada, dentro de los límites y en los términos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia. Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo, bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a uno de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

790

14064

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 321/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: Almeriten Inversiones, S.L.U. Abogado: María Paula González Acosta.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 321/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Almeriten Inversiones, S.L.U., por S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 28 enero 2021, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, doña Rosa María Reyes González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos

de Santa Cruz de Tenerife, el Procedimiento Ordinario 321/2019, seguido a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción, representada y asistida por la Letrada doña María Paula González, frente a la entidad Almeriten Inversiones, S.L.U., incomparecida en Autos, versando el presente juicio sobre Reclamación de Cantidad.

FALLO

Se estima la demanda presentada por la Fundación Laboral de la Construcción frente a la entidad Almeriten Inversiones, S.L.U. y, en consecuencia, se le condena a abonar la cuantía de 359,76 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la audiencia al rebelde.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADO.

Se advierte al destinatario que (as siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almeriten Inversiones, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

791

14071

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 104/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Carmen Nayara Guzmán González. Ejecutados: Romina De Luis Monasterio y Fogasa. Abogados: Carmelo Hernández Rivero y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento tramitado en este Juzgado al 104/2020, a instancia de Carmen Nayara Guzmán González contra Romina De Luis Monasterio, se ha dictado Decreto del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal es el siguiente:

La ampliación y mejora de los embargos acordados en la presente ejecución, a favor de la ejecutante Carmen Nayara Guzmán González contra Romina De Luis Monasterio, por un principal total de 24.090,69 euros (salarios 7.007,01 euros + 10% 700,7 euros + 2.380,94 euros indemnización + 14.002,04 euros salarios de tramitación), más 3.613,60 euros presupuestados para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase a verificar averiguación de bienes actualizada de la ejecutada a través de las bases de datos de la Agencia Tributaria, Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, Dirección General de Tráfico y demás entidades adscritas en el Punto Neutro Judicial, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan. Se advierte a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75 y 241.3 de la LRJS).

Así mismo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada, por cualquier concepto, por parte de la AEAT, así como de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores presentes y futuros existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en las diferentes entidades financieras, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Procédase a la verificación de referido embargo a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial, así como caso de ser necesario, librándose las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la transferencia de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN número ES55 0049 3569 9200 0500 1274 en el concepto 3795/0000/64/0104/20 Oficina Institucional de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxiliaren o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe

contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 241.3 LRJS.

Se requiere a la parte ejecutada, a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de esta resolución, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, procedan a designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 249 de la LRJS), requiriéndole así mismo para que aporte los títulos de propiedad de los bienes que se le embarguen (artículo 663 de la LEC).

Hágase saber al deudor ejecutado Romina De Luis Monasterio que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones arriba indicada.

Al objeto de facilitar la gestión de pagos a la parte ejecutante, se da traslado a dicha parte para que en el plazo de cinco días pueda aportar los datos identificativos de su cuenta bancaria, a la que se transferirán las cantidades libradas a su favor.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Romina De Luis Monasterio, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

792

14859

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 385/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandada: Wendi Yisely Sierra Rivas. Abogado: María Paula González Acosta.

En virtud de lo acordado en los Autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Wendi Yisely Sierra Rivas, la Sentencia dictada.

FALLO

Se estima la demanda presentada por la Fundación Laboral de la Construcción frente a Wendy Yisely Sierra Rivas y, en consecuencia, se le condena a abonar la cuantía de 520,66 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la audiencia al rebelde.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

793

18239

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 1.005/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Talía Noemí Martín García. Demandados: Ormena Distribución, S.L. y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.005/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Talía Noemí Martín García contra Ormena Distribución, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 05.04.22, a las 09:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Ormena Distribución, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

794 **18255**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 989/2020. Materia: Despido. Demandante: Susan Mary Cairos. Demandados: Pietro Bollino y Fogasa. Abogados: Juliet Elisa Plasencia Allright y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 989/2020, en materia de Despido, a instancia de Susan Mary Cairos contra Pietro Bollino, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar

el próximo día 20.07.21, a las 11:10 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avenida Tres de Mayo, número 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Pietro Bollino, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

795 **18280**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 504/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Esteban Felipe Vergara Vallés. Demandado: Areca Servicios Canarios, S.L.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 504/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Esteban Felipe Vergara Vallés contra Areca Servicios Canarios, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 15.09.21, a las 11:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la

documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Esteban Felipe Vergara Vallés, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN
AUTO Y DECRETO**

796**18241**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 18/2021. Materia: Despido. Demandante: Carlos Javier Hernández Rodríguez y Saray Cádiz Rodríguez. Demandados: Island Stage and Services, S.L. y Fogasa. Abogados: Victoria Eugenia Díaz Alba y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 18/2021, en materia de Despido, a instancia de Carlos Javier Hernández Rodríguez y Saray Cádiz Rodríguez contra Island Stage and Services, S.L. y Fogasa, por S.S^a. se ha dictado Auto y Decreto con fecha 08/02/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

AUTO

1. Se despacha ejecución a instancia de Carlos Javier Hernández Rodríguez y Saray Cádiz Rodríguez contra Island Stage and Services, S.L., para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

2. Se acuerda ordenar y despachar la ejecución de cantidad a Instancia de Carlos Javier Hernández Rodríguez y Saray Cádiz Rodríguez contra Island Stage and Services, S.L., por un principal de 3.874,31 euros (1.681,47 euros a abonar a Saray Cádiz Rodríguez + 1.840,63 euros a abonar a Carlos Javier Hernández Rodríguez, más 10% de mora patronal 352,21 euros), más la cantidad de 581,14 euros que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución.

DECRETO

1. Se cita de comparecencia a las partes ante este juzgado, a fin de que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intente valerse. Se señala al efecto la audiencia el próximo día 11.05.21, a las 09:10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, Avenida 3 de mayo, número 24, Santa Cruz de Tenerife, adviniendo a la parte adora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia. Recábese vida laboral de la parte actora, de la base de datos de la TGSS, que se unirá a tos autos a los efectos oportunos.

2. Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Island Stage and Services, S.L., en cantidad suficiente a cubrirla suma de 3.874,31 euros de principal, más 581,14 euros (4.455,45 euros) para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Island Stage and Services, S.L., en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas.

Y a tal efecto, recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dineradas que procedan.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y

Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander, expresando en el documento de ingreso la siguiente clase del procedimiento y cuenta Ejecución de Títulos Judiciales 18/2021.

Notifíquese la presente resolución a Island Stage and Services, S.L.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Island Stage and Services, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

EDICTO

797 **14100**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 203/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Arminda Delia Navarro. Demandados: Vía Franca Canarias, S.L. (Carolina Boix), Administración Concursal Vía Franca Canarias, S.L. y Fogasa. Abogados: Ana Isabel Navarro García, Ricardo Antonio Alfonso Herrera y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 203/2020, a instancia de Arminda Delia Navarro contra Vía Franca Canarias, S.L. (Carolina Boix), Administración Concursal Vía Franca Canarias, S.L. y Fogasa, se ha dictado Sentencia contra la que cabe interponer Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vía Franca Canarias, S.L. (Carolina Boix), en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán

fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

En Las Palmas de Gran Canaria, a uno de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

798 **14104**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 170/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Jaime Rajado Morro. Demandados: Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y Fogasa. Abogados: Gabriel Ruymán Figueroa Fernández y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.300/2019, en fase de Ejecución 170/2020, a instancia de Jaime Rajado Morro contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y Fogasa, se ha dictado Auto de 31/01/2021, contra el que cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 3**

EDICTO

799 **14800**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 418/2020. Materia: Despido. Demandante: Naomi Esther González Alvarado. Demandados: Gestiones

Inmobiliarias Fisan, S.L., Café Meridiano, S.L., Birrerías de Canarias, S.L., Cervecería Santa Cruz Bulevar, S.L. y Fogasa. Abogados: Miguel Manuel Pulido González y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 418/2020, a instancia de Naomi Esther González Alvarado contra Gestiones Inmobiliarias Fisan, S.L., Café Meridiano, S.L., Birrerías de Canarias, S.L., Cervecería Santa Cruz Bulevar, S.L. y Fogasa, se ha dictado Decreto de Desistimiento de fecha 15/12/2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Decreto tener por desistido a Naomi Esther González Alvarado, de su demanda, frente a Gestiones Inmobiliarias Fisan, S.L., Café Meridiano, S.L., Birrerías de Canarias, S.L. y Cervecería Santa Cruz Bulevar, S.L.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los Autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3796000065041820.

Así lo acuerdo y firmo, don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado

de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiones Inmobiliarias Fisan, S.L. y Café Meridiano, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

800

14804

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 841/2019. Materia: Despido. Demandante: Alejandra Yannace Lugones. Demandados: El Comedor Tenerife, S.L., Larissa Inés Müller y Fogasa. Abogados: Lionel Henríquez Torres y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 841/2019, a instancia de Alejandra Yannace Lugones contra El Comedor Tenerife S.L., Larissa Inés Müller y Fogasa, se ha dictado Sentencia de fecha 04/02/2021 cuyo Fallo es el tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Alejandra Yannace Lugones contra El Comedor Tenerife, S.L., Larissa Inés Müller y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el Despido impugnado, condenando a Larissa Inés Müller a que, dentro del término legal de CINCO DÍAS, opte entre readmitir a la actora en las mismas condiciones laborales que tenía antes del Despido, abonándole los salarios de tramitación devengados desde la fecha del Despido hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, a razón de 41,68 euros diarios; o indemnizarle en la cantidad de 1.490,06 euros. Entendiéndose que de no optar en el término legal procede lo primero.

Asimismo, debo condenar y condeno solidariamente a El Comedor Tenerife, S.L., y Larissa Inés Müller, a abonar a la demandante la cantidad de 602,58 euros en concepto de salarios adeudados. Y debo condenar y condeno a Larissa Inés Müller a abonar a la demandante la cantidad de 1.947,09 euros en concepto de salarios adeudados.

Con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en caso de insolvencia de las empresas demandadas, dentro de los límites y en los términos legalmente establecidos. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Suplicación, deberá efectuar un depósito de 300,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto 3796 0000 65 0841 19.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Comedor Tenerife, S.L. y Larissa Inés Müller, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

801

14806

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 900/2019. Materia: Despido. Demandante: Melania Díaz Moreno. Demandados: La Vincci Landmark, S.L.

y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 900/2019, a instancia de Melania Díaz Moreno contra La Vincci Landmark, S.L. y Fogasa, se ha dictado Sentencia de fecha 4 de febrero de 2021, cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de dos mil veintiuno, vistos por la Juez Sustituta del Juzgado de lo Social Número Tres de esta Capital, doña María Concepción Pérez-Crespo Cano, los Autos número 900/2019, seguidos a instancia de Melania Díaz Moreno, en calidad de demandante, representada y asistida del Letrado don Carlos Berastegui Afonso, contra La Vincci Landmark, S.L. y Fogasa, que no comparecen pese a constar citadas en legal forma, versando sobre Despido y Cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Melania Díaz Moreno contra La Vincci Landmark, S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el Despido impugnado, condenando a La Vincci Landmark, S.L, a que, dentro del término legal de CINCO DÍAS opte entre readmitir a la actora en las mismas condiciones laborales que tenía antes del Despido abonándole los salarios de tramitación devengados desde la fecha del Despido hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, a razón de 51.61 euros diarios o indemnizarle en la cantidad de 7.380,23 euros. Entendiéndose que de no optar en el término legal procede lo primero.

Asimismo, debo condenar y condeno a La Vincci Landmark, S.L., a abonar a la demandante la cantidad de 756,42 euros en concepto de salarios adeudados, más el 10% de mora patronal.

Con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en caso de insolvencia de la empresa demandada, dentro de los límites y en los términos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Suplicación, deberá efectuar un depósito de 300,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto 3796 0000 65 0900 19.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Vincci Landmark, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

802

14812

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 870/2019. Materia: Despido. Demandante: Roxana Ionela Minca. Demandados: Asatraga, S.L. y Fogasa. Abogados: Antonio Quintas Penedo y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 870/2019, a instancia de Roxana Ionela Minca contra Asatraga, S.L., se ha dictado Sentencia de fecha 4 de febrero de 2021, cuyo encabezamiento y Fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2021, vistos por la Juez Sustituta del Juzgado de lo Social Número Tres de esta Capital, doña María Concepción Pérez-Crespo Cano, los Autos número 870/2019, seguidos a instancia de Roxana Ionela Minca, en

calidad de demandante, asistida del Graduado Social don Antonio Quintas Penedo, contra Asatraga, S.L. y Fogasa, que no comparecen pese a constar citadas en legal forma, versando sobre Despido y Cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Roxana Ionela Minca contra Asatraga, S.L., y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el Despido impugnado, condenando a Asatraga, S.L., a que, dentro del término legal de CINCO DÍAS, opte entre readmitir a la actora en las mismas condiciones laborales que tenía antes del Despido, abonándole los salarios de tramitación devengados desde la fecha del Despido hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, a razón de 25,89 euros diarios; o indemnizarle en la cantidad de 854,37 euros. Entendiéndose que de no optar en el término legal procede lo primera.

Asimismo, debo condenar y condeno a Asatraga, S.L., a abonar a la demandante la cantidad de 1.754,85 euros en concepto de salarios adeudados.

Con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en caso de insolvencia de la empresa demandada, dentro de los límites y en los términos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Suplicación, deberá efectuar un depósito de 300,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto 3796 0000 65 0870 19.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asatraga, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la

presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN
AUTO Y DECRETO

803

14816

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 32/2021. Materia: Sin especificar. Ejecutante: Dácil Hernández González. Ejecutados: Domenico Frasca y Fogasa. Abogados: Elena Pérez De Ascanio Soriano y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento número 32/2021, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Dácil Hernández González contra Domenico Frasca, por S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 8 de febrero de 2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dácil Hernández González contra Domenico Frasca, por un principal de 6.155,47 euros, más 369,33 euros de intereses provisionales y más la de 615,55 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

En averiguación de bienes se acuerda librar oficio a los Registros de la Propiedad, Mercantil y Bienes Muebles, interesando y requiriendo para que informe a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, de los bienes o derechos susceptibles de embargo que consten inscritos a favor del ejecutado arriba indicado en algún Registro de la Propiedad, detallando los extremos necesarios para librar ulterior mandamiento de anotación.

Se autoriza al funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como

entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Adviértase a las partes que deben comunicar a este juzgado cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (artículo 53.2 LRJS).

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto 3796-0000-64-0032-21.

Al propio tiempo y conforme a lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.Civil, por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife, se dicte decreto con la misma fecha 8 de Febrero de 2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1. Decretar hasta cubrir la cantidad total de 7.140,35 euros.

a) la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancarias que figuren dada de alta en el servicio de embargos telemáticos de punto neutro judicial que pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesario, y dense las órdenes pertinentes a atreves del punto neutro judicial autorizando para tal efecto al funcionario de este Juzgado.

b) el embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Cuentas de Depósitos y Consignaciones.

2. A la vista de la información económico-patrimonial obtenida que antecede a la presente resolución del ejecutado: el encontrarse dado de baja en la Seguridad Social con fecha 30 de noviembre de 2018, así como en la Cuenta de Cotización de la Seguridad Social, carecer de bienes inmuebles, en el IAE sin actividad económica, carecer de Fondo de Inversión y saldo en la cuenta.

Por todo ello, pudiendo ser procedente la declaración de insolvencia del ejecutado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 276 LRJS, confiérase audiencia a la parte actora-ejecutante y al Fogasa por plazo de CINCO DÍAS, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designen bienes del deudor principal que le consten con apercibimiento de que caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Se significa al ejecutado Domenico Frasca que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3796-0000-64-0032-21, bajo expreso apercibimiento de que, una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c BAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3796-0000-64-0032-21.

Se advierte al destinatario que las siguientes

comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Domenico Frasca, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

804

14818

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 732/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: María José Concepción Cabrera. Demandados: Food Tex La Taquería, S.L. y Fogasa. Abogado: Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 732/2019, a instancia de María José Concepción Cabrera contra Food Tex La Taquería, S.L. y Fogasa, se ha dictado Sentencia de fecha 28 de enero de 2021, cuyo encabezamiento y Fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de 2021, vistos por la Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número Tres de esta capital, doña María Concepción Pérez-Crespo Cano, los Autos número 732/2019, seguidos a instancia de María José Concepción Cabrera, en calidad de demandante, actuando en su propio nombre y representación, contra la empresa Food Tex La Taquería, S.L., y Fogasa, que no comparecen pese a constar citadas en legal forma, versando sobre reclamación de Cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por María José Concepción Cabrera contra Food Tex La Taquería, S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a Food Tex La Taquería, S.L., a abonar a la demandante la cantidad de 1.269,77 euros. Con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, en caso de insolvencia de la empresa demandada, dentro de los límites y en los términos

legalmente establecidos. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación por aplicación del artículo 191.2.g) de la LRJS.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Food Tex La Taquería, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

805**18291**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 33/2021. Materia: Sin especificar. Ejecutante: Víctor Juan Darias Pérez. Ejecutados: Arecas Servicios Canarios, S.L. y Fogasa. Abogados: Itahisa Ruiz Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 33/2021, en materia sin especificar, a instancia de Víctor Juan Darias Pérez contra Arecas Servicios Canarios, S.L., por S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 9 de febrero de 2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de Víctor Juan Darias Pérez contra Arecas Servicios Canarios, S.L., para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y ss. de la LRJS.

Procédase por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia a citar a las partes a comparecencia en los términos previstos en el artículo 280 de la LRJS, señalándose mediante la presente resolución para

que tenga lugar la comparecencia en incidente de no readmisión, el próximo día 08.03.21, a las 09:50 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, y con la advertencia de que únicamente podrá aportarse pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y sino lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto 3796 0000 64 0033 21.

Así lo acuerda, manda y firma, doña María Concepción Pérez-Crespo Cano, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arecas Servicios Canarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO

806**14828**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 178/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Oliver Doniz Álvarez y Jonatan Casañas Hernández. Demandados: Areca Servicios Canarios,

S.L. y Fogasa. Abogados: Francisco Javier Luis Domínguez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 178/2020, a instancia de Oliver Doniz Álvarez y Jonatan Casañas Hernández contra Areca Servicios Canarios, S.L. y Fogasa, se ha dictado el Auto número 22/2021, de fecha 3-2-2021 y que es del literal siguiente:

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de dos mil veintiuno.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo no aclarar la Sentencia número 67/2021, de fecha 29 de enero de 2021, por los motivos expuestos en el anterior razonamiento, manteniéndose íntegros todos sus pronunciamientos.

Modo de Impugnación. Contra la presente resolución no cabe recurso alguno. Contra la Sentencia cabe el recurso indicado al notificarse la misma, contándose el plazo desde la notificación de este Auto (artículo 267.8º de la LOPJ y artículo 407 de la LEC en relación con la Disposición Decimoséptima de la Ley 1/2000).

Así se acuerda, manda y firma por, don Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Areca Servicios Canarios, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

807**14110**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 174/2020. Materia: Sin especificar. Demandantes: Daniel Alexis García Acosta y Acorán García Castillo. Demandados: Avima Gestiones Técnicas, S.L. y Fogasa. Abogados: Juan Ramón Luján Perera y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa De La Puente Arrate, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 174/2020, a instancia de Daniel Alexis García Acosta y Acorán García Castillo contra Avima Gestiones Técnicas, S.L., se ha dictado Auto y Decreto, ambos de fecha 29/01/2021, contra los cuales cabe interponer Recurso de Reposición y Revisión respectivamente, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Avima Gestiones Técnicas, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

808**14880**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 21/2021. Materia: Despido. Ejecutante: María Candelaria Morales Navarro. Ejecutados: Island Stage And Services, S.L. y Fogasa. Abogados: Elena Pérez De Ascanio Soriano y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en la Ejecución número 21/2021, seguida a instancia de María Candelaria Morales Navarro contra Island Stage And Services, S.L., por S.S^a. se ha dictado Auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de María Candelaria Morales Navarro contra Island Stage And Services, S.L., para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del Sr. Letrado de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Island Stage And Services, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

809

14895

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 153/2020. Materia: Despido. Ejecutante: Ana Belén Mendoza Arzola. Ejecutados: Carlos Julio Rocha Galardi y Fogasa. Abogados: Amanda Rodríguez Armas y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en la Ejecución número 153/2020, seguida a instancia de Ana Belén Mendoza Arzola contra Carlos Julio Rocha Galardi, por S.S^a. se ha dictado Auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1. Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.

2. En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Carlos Julio Rocha Galardi a que pague a la parte actora Ana Belén Mendoza Arzola, la cantidad de 1.752,30 euros en concepto de indemnización.

3. Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 15.972,48 euros, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del Despido hasta la del presente auto extintivo, habiéndose descontado los periodos de prestación de servicios para otras entidades mercantiles, conforme a la vida laboral de la trabajadora obrante en Autos.

Firme que sea. procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carlos Julio Rocha Galardi, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

EDICTO

810

14926

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 183/2020. Materia: Cantidad. Ejecutante: Fundación Laboral de la Construcción. Ejecutado: Construcciones e Inmobiliaria Rosyman, S.L.U. Abogado: María Paula González Acosta.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 183/2020, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones e Inmobiliaria Rosyman, S.L.U., se ha dictado,

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de diciembre de 2020.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones e Inmobiliaria Rosyman, S.L.U., por un principal de 360,60 euros, más 54,09 euros equivalente al 15% adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de ejecución. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se autoriza al Sr/a. Secretario Judicial a adoptarlas medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3948 0000 65 0183 20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3948/0000/65/0183/20.

Así se acuerda, manda y firma por, doña María del Carmen Pérez Espinosa, Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife.

LA JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones e Inmobiliaria Rosyman, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las

Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO**811****14930**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 171/2020. Materia: Cantidad. Ejecutante: Froilán Vergara Molina. Ejecutados: Francisco Javier Sánchez Negrín y Fogasa. Abogados: Fernando Martínez Barona Flores y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 171/2020, a instancia de Froilán Vergara Molina contra Francisco Javier Sánchez Negrín y Fogasa, se ha dictado

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2020.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Froilán Vergara Molina contra Francisco Javier Sánchez Negrín y Fogasa, por un principal de 19.123,19 euros, más 2.868,47 euros equivalente al 15% adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de ejecución.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria. Se autoriza al Sr/a. Secretario Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c.c. 3948/0000/65/0171/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del procedimiento sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3948/0000/65/0171/20.

Así se acuerda, manda y firma, por doña María del Carmen Pérez Espinosa, Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Sánchez Negrín, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

812

14942

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 990/2020. Materia: Extinción de Contrato. Demandante Verónica José Darías Manrique. Demandados: Grupoctava Terra, S.L. y Fogasa. Abogados: Nancy Dorta González y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento número 990/2020, en materia de Extinción de Contrato, a instancia de Verónica José Darías Manrique contra Grupoctava Terra, S.L. y Fogasa, por S.S^a. se ha dictado Sentencia de fecha 4/2/2021, cuyo encabezamiento y Fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de dos mil veintiuno.

Vistos por la Il^{ta}. Sra. doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada-Juez, en sustitución, del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia, en audiencia pública, el Juicio con número de Autos 990/20, sobre Despido, promovido a instancia de Verónica José Darías Manrique, representada y asistida por la Letrada doña Nancy Dorta González, frente a la empresa Grupoctava Terra, S.L. y Fogasa, que no comparecen pese a estar citadas en legal forma, como consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

FALLO

Que estimando la demanda de despido formulada por Verónica José Darías Manrique frente a la empresa Grupoctava Terra, S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el Despido de la actora con efectos del 03/01/2020 y constando el cierre de la empresa, declaro extinguida la relación laboral que venía uniendo a las partes con efectos de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 403,10 euros en concepto de indemnización. Todo ello, sin condena en costas. Con responsabilidad subsidiaria del Fogasa en los términos indicados.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de este Juzgado, con número 3948-0000-65-0990-20, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de

alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Santander a nombre de este Juzgado, número 3948-0000-69-0990-20, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará certificación a los Autos, lo pronuncia, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupoctava Terra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

813

14948

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 162/2019. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Dailos Cedrés Guanche. Ejecutados: Romalimp 69, S.L. y Fogasa. Abogados: Alicia Beatriz Mújica Dorta y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 162/2019, a instancia de Dailos Cedrés Guanche contra Romalimp 69, S.L. y Fogasa, se ha dictado,

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de dos mil veintiuno.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dailos Cedrés Guanche contra Romalimp 69, S.L., por un principal de 23.785,11 euros (esto es

17.235,01 euros de salarios de tramitación, 2.847,85 euros de indemnización, 3.365,75 euros y 336,50 euros de mora procesal, según Sentencia) más 3.567,77 euros equivalentes al 15% adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de ejecución.

Se autoriza al Sr/a Secretario Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c.c. 3948/0000/65/0162/19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3948/0000/65/0162/19.

Así se acuerda, manda y firma, por doña María del Carmen Pérez Espinosa, Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife.

LA JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Romalimp 69, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN COMPARECENCIA
ART. 280 LPL

814**18356**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 25/2021. Materia: Cantidad. Demandante: Yoandri Pérez Hernández. Demandados: Inmoélite, S.L. y Fogasa. Abogados: Brais Columba Iglesias Osorio y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 25/2021, seguidos a instancia del ejecutante Yoandri Pérez Hernández contra el ejecutado Inmoélite, S.L., por la presente se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 03.03.21, a las 09:50 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Inmoélite, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN COMPARECENCIA
ART. 280 LPL

815**18386**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 26/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Ailín Martí Chacón. Ejecutados: Reforcan Pineda Cardoza

2015, S.L. y Fogasa. Abogados: Natalia Rodríguez Marrero y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 26/2021, seguidos a instancia del ejecutante Ailín Martí Chacón contra el ejecutado Reforcan Pineda Cardoza 2015, S.L., por la presente se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 04.03.21, a las 12:30 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Reforcan Pineda Cardoza 2015, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

816**18300**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 229/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Yanira Rodríguez Trujillo. Demandado: MAG Catering & Events, S.L.U. Abogado: Juan José Mejías Domínguez.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 229/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Yanira Rodríguez Trujillo contra

MAG Catering & Events, S.L.U., se ha acordado citarte mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10.06.21, a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a MAG Catering & Events, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

817

18304

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 729/2020. Materia: Despido. Demandante: Adrián Zoltán Bognar. Demandados: Sistemas Online Canarias, S.L. y Fogasa. Abogados: José Manuel Nieves Quintana y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 729/2020, en materia de Despido, a instancia de Adrián Zoltán Bognar contra Sistemas Online Canarias, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 08.07.21, a las 12:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas

de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Sistemas Online Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

818

18307

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 200/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Imobach León Luis. Demandados: Obryser Canarias, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Alicia Beatriz Mújica Dorta y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 200/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Imobach León Luis contra Obryser Canarias, S.L.U., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19.05.21, a las 09:45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a

Obryser Canarias, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

819

18312

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 1.095/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandantes: Ricardo Zorzi y Enrico Dianin. Demandados: JAA Fontanería, S.L., Construcciones y Promociones Granulares, S.A., Acciona Industrial, S.A. y Fogasa. Abogados: Francisco José Rodríguez Casimiro, María Inmaculada Terán Francia y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.095/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Ricardo Zorzi y Enrico Dianin contra JAA Fontanería, S.L. y Construcciones y Promociones Granulares, S.A., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13.05.21, a las 12:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

para que sirva de citación en legal forma, a JAA Fontanería, S.L. y Construcciones y Promociones Granulares, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

EDICTO

CITACIÓN COMPARECENCIA

ART. 280 LRJS

820

19551

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 9/2021. Materia: Despido. Ejecutante: Miguel Villar De Rivas. Ejecutados: PDN3 Revestimientos, S.L. y Fogasa. Abogados: Itahisa Ruiz Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 9/2021, seguidos a instancia del ejecutante Miguel Villar De Rivas contra el ejecutado PDN3 Revestimientos, S.L., por la presente se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 02.03.21, a las 09:20 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este órgano judicial, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a PDN3 Revestimientos, S.L., con CIF número B76785757, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO

821

14121

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional número 995/2018. Materia: Incapacidad Permanente. Demandante: Susana Fernández Laviana. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes Fremap, Golf Plaza Resort, S.A., Promociones e Inversiones Abuil Acin, S.A., Marta Fonseca, S.L., Centro Dermoestético Integrado, S.L., Susana Rodríguez Llerandi y María Josefa Fanjul Fernández. Abogados: Carlos Berastegui Afonso, Servicio Jurídico Seguridad Social SCT, Domingo Jesús Jiménez Rodríguez y José Antonio Manzano Obeso.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 995/2018, a instancia de Susana Fernández Laviana contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes Fremap, Golf Plaza Resort, S.A., Promociones e Inversiones Abuil Acin, S.A., Marta Fonseca, S.L., Centro Dermoestético Integrado, S.L., Susana Rodríguez Llerandi y María Josefa Fanjul Fernández, se ha dictado Sentencia de fecha 01/02/21 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por Susana Fernández Laviana frente Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes Fremap, Golf Plaza Resort, S.A., Promociones e Inversiones Abuil Acin, S.A., Marta Fonseca, S.L., Centro Dermoestético Integrado, S.L. y Susana Rodríguez Llerandi y, en consecuencia:

Primero. Declaro que la prestación de incapacidad permanente total reconocida a la actora deriva de enfermedad profesional.

Segundo. Declaro que el sujeto responsable del abono de dicha prestación es Mutua Fremap.

Tercero. Condeno a Mutua Fremap a que abone a la actora dicha prestación, con una base reguladora de 1.349,70 euros en un porcentaje de la pensión del 55 %.

Cuarto. Absuelvo al resto de codemandados de todos los pedimentos deducidos en su contra en la demanda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado con número 5337000065 0995 18 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia habrá de realizar al IBAN ES5500493569920005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 5337000065 099518.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marta Fonseca, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a uno de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

822

14123

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 415/2020. Materia: Despido. Demandante: Francisco Javier Noal Lillo. Demandados: Grupo de Explotaciones

Turísticas y Hoteleras de Canarias, S.L. y Fogasa. Abogados: Amanda Rodríguez Armas y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 415/2020, a instancia de Francisco Javier Noal Lillo contra Grupo de Explotaciones Turísticas y Hoteleras de Canarias, S.L., se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por Francisco Javier Noal Lillo frente a Grupo de Explotaciones Turísticas y Hoteleras de Canarias, S.L. y Fogasa y, en consecuencia:

Primero. Declaro improcedente el Despido de la parte actora llevado a cabo por la empresa demandada con efectos de 06.04.2020.

Segundo. Condeno a la parte demandada Grupo de Explotaciones Turísticas y Hoteleras de Canarias, S.L., a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta Sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 375,87 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral en fecha 06.04.2020 sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión del actor, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 45,56 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente Sentencia o hasta que el demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta Sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los TRES DÍAS siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la Sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Tercero. Condeno a Grupo de Explotaciones Turísticas y Hoteleras de Canarias, S.L., a que abone al actor

la cantidad de 1.470,68 euros en concepto de vacaciones devengadas y no disfrutadas, bolsa de vacaciones y salarios debidos; más el interés del 10% por mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal subsidiaria de Fogasa en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado con número 5337000065 0415 20 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia habrá de realizar al IBAN ES5500493569920005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 5337000065 041520.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo de Explotaciones Turísticas y Hoteleras de Canarias, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

823

14133

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales

número 149/2019. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Geraldine Ramos San Fiel. Ejecutados: Enrique Álvarez Martín y Fogasa. Abogados: José Antonio Manzano Obeso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 149/2019, a instancia de Geraldine Ramos San Fiel contra Enrique Álvarez Martín, se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 27 de enero de dos mil veintiuno, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Enrique Álvarez Martín, en situación de insolvencia con carácter provisional, por un importe de 1.767,94 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enrique Álvarez Martín, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de dos mil veintiuno.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado Enrique Álvarez Martín, en situación de insolvencia con carácter provisional, por un importe de 1.767,94 euros y sin perjuicio de

continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente, cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artículo 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 haciendo constar en observaciones el número del expediente 5337000064014919.

Así lo acuerdo y firmo, doña María José Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho. Doy fe.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

824

14134

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 1.176/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: José Antonio González Díaz. Demandados: Maven Building Services España, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Javier Feliciano Ramos Rosales y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento número 1.176/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de José Antonio González Díaz contra Maven Building Services España, S.L.U. y Fogasa, por S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 01-02-2021, cuyo Fallo, es del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por José Antonio González Díaz frente a Maven Building Services España, S.L.U. y Fogasa y, en consecuencia, condeno a Maven Building Services España, S.L.U., al pago a la parte actora de la cantidad de 5.841,20 euros en concepto de diferencias salariales, complemento de IT, indemnización por fin del contrato y falta de preaviso. De esta cantidad, 1.934,79 euros devengarán un 10% por mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de Fogasa en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado con número 5337000065 1176 19 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia habrá de realizar al IBAN ES5500493569920005001274, haciendo constaren observaciones el número del expediente 5337000065 117619.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a

Maven Building Services España, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a uno de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 2 DE GÜÍMAR

EDICTO

825

16998

Procedimiento: JUICIO VERBAL (EFECTIVIDAD DERECHOS REALES INSCRITOS - 250.1.7) 655/2019. Materia: DERECHOS REALES.

INTERVENCIÓN, INTERVINIENTE, ABOGADO Y PROCURADOR:

Demandantes: DOÑA MATILDE GUTIÉRREZ SUÁREZ Y DOÑA PETRA SUÁREZ GUTIÉRREZ. Demandada: DOÑA MARÍA GALA ÁLVAREZ. Abogado: DON JOSÉ CARLOS SIMANCAS ROSALES. Procuradora: DOÑA LUCÍA DEL CARMEN PÉREZ RODRÍGUEZ.

Doña Beatriz Fojo Tellado, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Güímar y su Partido:

HACE SABER:

Que en este Juzgado se ha dictado sentencia en los autos de fecha 11/02/2020 y que cabe recurso de apelación en el plazo de VEINTE DÍAS y Auto de fecha 11/02/2020 y que contra él podrán interponer Recurso de Reposición en la forma y plazos que recoge el artículo 451 y ss LEC.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido DOÑA MARÍA GALA ÁLVAREZ, expido y libro el presente en Güímar, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “LAS CUMBRES”

EXTRAVÍO

826**3543**

Extraviadas las siguientes certificaciones:

Número 40, galería LA PUENTE (9 part.) expedida el 28 de abril de 1972; Número 28, galería SALTO DEL PINOLERE (2,25 part.) expedida el 4 de enero de 1968; Número 35, galería MONTAÑA DEL PASTELITO (5 part.) expedida el 1 de diciembre de 1977, todas a nombre de doña Efigenia Barreda García y hermanos.

Se advierte que, si en el plazo de QUINCE (15) DÍAS no se formulan reclamaciones, se considerarán nulas.

La Orotava, a diecinueve de mayo de dos mil veinte.

El SECRETARIO, Vicente Rodríguez Lorenzo.

COMUNIDAD DE AGUAS “SAN NICOLÁS”

EXTRAVÍO

827**3530**

Habiéndose extraviado las certificaciones número: 787, 797 y 807 de esta Comunidad que figura a nombre de Don Armando Barreda García, se hace público que si en el plazo de DIEZ (10) DÍAS no se presenta reclamación alguna, ésta quedará nula y sin efecto.

Puerto de la Cruz, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

EL TESORERO, Luis Sixto Albelo Hernández.



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1